



*DEDICATORIA:*

*Dedico este trabajo de Investigación a mi  
Alma Mater UNMSM., y a mis maestros,*

*Que supieron Encender en mí, la chispa  
Constante de la búsqueda del Conocimiento*

# **TESIS**

## **INCUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTA EN LOS MECANISMOS DE PRE LIBERTAD: SEMI LIBERTAD, LIBERACIÓN CONDICIONAL Y LOS EFECTOS DE SU REVOCATORIA**

### **INDICE**

DEDICATORIA.....	2
INDICE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	10

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **I.- PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

1.1.- Identificación del problema.....	16
1.2.- Objetivos de la investigación.....	18
1.2.1.- Objetivo principal o general:.....	18
1.2.2.- Objetivos específicos:.....	19
1.3.- Preguntas de investigación .....	19
1.4.- Justificación de la investigación.....	20
1.5.- Estudio de la revocatoria en la semi libertad y liberación condicional..	21
1.5.1.- La revocatoria por comisión de nuevo delito doloso y sus consecuencias jurídicas conforme a la nueva legislación vigente.....	22
1.5.2.- La revocatoria por el incumplimiento de las reglas de conducta, consecuencias jurídicas y la nueva legislación vigente.....	26

#### **CAPITULO SEGUNDO**

##### **II.- DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

2.1.- Antecedentes.....	33
-------------------------	----

<b>2.2.-</b>	Marco teórico general:.....	35
<b>a.</b>	Positivismo jurídico.....	43
<b>b.</b>	Positivismo analítico.....	46
<b>c.</b>	Positivismo sociológico.....	50
<b>2.3.-</b>	Marco teórico específico: Derecho penitenciario.....	52
<b>2.4.-</b>	Principios rectores del Derecho de Ejecución Penal.....	53
<b>2.4.1.</b>	Principio de Legalidad.....	53
<b>2.4.2.</b>	Principio de Resocialización.....	58
<b>2.4.3.</b>	Principio de Humanidad.....	60
<b>2.4.4.</b>	Principio de Muy Buena Predisposición al Tratamiento.....	62

### **CAPITULO TERCERO**

#### **III.- LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS, SUS MODALIDADES EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO**

<b>3.1.-</b>	Concepto.....	67
<b>3.2.-</b>	Desarrollo en el Perú.....	68
<b>3.3.-</b>	Sus inicios en la legislación peruana y el sistema progresivo.....	68
<b>a.</b>	Ley N° 48681 promulgó el 28/07/24 el Código penal.....	68
<b>b.</b>	D. S. N° 97 promulgó el 17/08/37 el nuevo Reglamento de Penitenciaría Central de Lima.....	69
<b>c.</b>	D. Ley N° 17581 se promulgó el 15/04/69 Ley de Unidad de Normas para la ejecución de sentencias condenatorias.....	70
<b>d.</b>	D. Ley N° 23164 se promulgó el 16/07/1980 Ley que Reduce las Penas a Sentenciados y Procesados.....	71
<b>e.</b>	D. Leg. N° 330 promulgó el 06/03/85 el Código de ejecución penal.....	72
<b>f.</b>	D. Leg. N°. 654 promulga el 02/08/91 el nuevo Código de ejecución penal.....	73
<b>g.</b>	D. Supremo N° 015-2003-JUS se aprueba el 11/09/03 el Reglamento del Código de ejecución penal.....	74
<b>3.4.-</b>	Sistema progresivo: el periodo de prueba.....	75
<b>3.5.-</b>	Los beneficios penitenciarios en el Código de ejecución penal.....	75
<b>a.</b>	Permiso de salida.....	76

b.	Redención de la pena por el trabajo y educación.....	76
c.	Semi libertad.....	77
d.	Liberación condicional.....	80
e.	Visita íntima.....	81
f.	Otros beneficios.....	81

## **CAPITULO CUARTO**

### **IV.- PROCEDIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PRELIBERTAD: SEMI LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL**

<b>4.1.-</b>	<b>A nivel INPE.....</b>	<b>83</b>
<b>4.1.1.</b>	Solicitud ante el Consejo Técnico Penitenciario, los requisitos, de la Organización del expediente.....	83
<b>4.1.2.</b>	Derivación y recepción del cuadernillo de la solicitud del beneficio penitenciario ante el Juzgado que conoció el proceso.....	87
<b>4.2.-</b>	<b>A nivel judicial.....</b>	<b>87</b>
<b>4.2.1.</b>	Dictamen del Fiscal Provincial y devolución del cuadernillo.....	88
<b>4.2.2.</b>	Señalamiento de la fecha de audiencia.....	88
<b>4.2.3.</b>	Partes en el proceso y resolución que declara si es procedente o Improcedente el beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional.....	88
<b>4.2.4.</b>	Cuando la declaración judicial es PROCEDENTE se ordena la excarcelación y notifica al beneficiado del lugar de continuación de su tratamiento penitenciario en el medio libre.....	89
<b>4.2.5.</b>	La procedencia recurrida del beneficio penitenciario, elevación del incidente y el axioma de Pluralidad de Instancia que revoca o confirma la resolución judicial.....	90

## **CAPITULO QUINTO**

### **V.- PROCESO Y CONTINUACIÓN DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO PROGRESIVO POST PENITENCIARIO EN EL MEDIO LIBRE**

<b>5.1.-</b>	<b>Estructura orgánica del Órgano de Técnico de Tratamiento Post Penitenciario.....</b>	<b>92</b>
--------------	---	-----------

5.2.- Apersonamiento del liberado al Medio libre e inicio y continuación de su control (seguimiento y terapias).....	93
5.3.- Función de los Profesionales del Órgano de Tratamiento Técnico Post Penitenciario y métodos del seguimiento y control (terapias psicoterapias) para el cumplimiento de las reglas de conducta.....	94
5.3.1.- Psicólogo.....	94
5.3.2. - Asistente Social.....	95
5.3.3. - Abogado.....	95
5.4.- Incumplimiento de una o más reglas de conducta, consecuencias.....	95
5.5.- Solicitud de redención de pena por trabajo o educación en el área de trabajo o educación en el Medio libre.....	97
5.6.- Solicitud de libertad por pena cumplida derivada al Órgano de Tratamiento Técnico Post Penitenciario.....	97
5.7.- Solicitud de libertad definitiva dirigida al Órgano de Tratamiento Técnico Post Penitenciario.....	97
5.8.- Cumplimiento de la finalidad de la pena.....	98.

## **CAPITULO SEXTO**

### **VI.- LEGISLACIÓN COMPARADA Y SUPRANACIONAL**

6.1.- Argentina.....	100
6.2.- Chile.....	101
6.3.- El Salvador.....	101
6.4.- España.....	103
6.5.- Alemania.....	104
6.6.- Italia.....	106
6.7.- Legislación Supranacional.....	107

## **CAPITULO SÉTIMO**

### **VII.- HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES**

7.1.- Formulación de las hipótesis de la investigación.....	110
7.1.1. Hipótesis principal o tesis central:.....	110
7.1.2. Hipótesis.....	110

7.1.2.1.- Hipótesis 1: .....	110
7.1.2.2.-Hipótesis 2:.....	110
7.1.2.3.- Hipótesis 3: .....	110
7.1.2.4.-Hipótesis 4:.....	110
7.2.- Identificación y definición conceptual de las variables.....	111
7.3.- Indicadores.....	114

## **CAPITULO OCTAVO**

### **VIII.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

8.1.- Diseño y estrategias.....	116
8.2.- Población y muestra.....	117
8.2.1.- Tamaño de la muestra:.....	118
8.2.2.- Tipo de muestreo:.....	119
8.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	119
8.3.1.- Técnicas de la observación.....	119
8.3.1.1.- Técnica de la observación directa: .....	119
8.3.1.2.- Técnica de la observación indirecta: .....	119
8.3.1.3.- Técnica de la entrevista:.....	120
8.3.2.- Técnicas de procesamiento de datos (análisis, interpretación y generalización de datos):.....	120

## **CAPITULO NOVENO**

### **IX.- PRESENTACION DE RESULTADOS**

9.1.- Muestreo N° 1.....	121
9.2.- Muestreo N° 2.....	122
9.3.- Muestreo N° 3.....	123
9.4.- Muestreo N° 4.....	124
9.5.- Muestreo N° 5.....	125

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **X.- COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

10.1.- Hipótesis 1: .....	126
10.2.- Hipótesis 2: .....	126
10.3.- Hipótesis 3: .....	126
10.4.- Hipótesis 4:.....	127
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>135</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>142</b>
<b>BIBLIOGRAFIA VIRTUAL.....</b>	<b>146</b>
<b>ANEXOS:.....</b>	<b>148</b>
<b>ANEXO 1: Documentos dirigidos a las distintas autoridades y que hicieron factible llevar a cabo la Investigación de Tesis.....</b>	<b>149</b>
<b>ANEXO 2: Estudio, análisis, registro y síntesis de 100 expedientes que resuelven sobre los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional en los archivos del Poder Judicial – Lima.....</b>	<b>166</b>
<b>ANEXO 3: Estudio, análisis, registro y síntesis de 100 expedientes sobre el tratamiento Post Penitenciario de los liberados con la semi libertad y liberación condicional en el Medio libre – Surquillo – INPE.....</b>	<b>259</b>
<b>ANEXO 4: Oficios cursados del Medio libre hacia los Juzgados por incumplimiento de las reglas de conducta de los liberados con los beneficios penitenciarios de la semi libertad y liberación condicional, en total 12 oficios de febrero y Marzo del 2012.....</b>	<b>309</b>
<b>ANEXO 5: Cuadro estadístico de las actividades de Asistencia Post Penitenciaria en el Medio libre de Surquillo, a febrero del 2012. Población activa concurrente e inconcurrente y Población pasiva inconcurrente...</b>	<b>322</b>



**ANEXO 6: Fotografías todas sobre el Medio libre de Surquillo y que nos muestran las condiciones infrahumanas, en las que, los profesionales y técnicos trabajan, además de las infraestructura antigua en condiciones deplorables.....325**

**ANEXO 7: Informe del Programa Multianual de Inversión Pública del Sector Justicia N° 015-2010-MINJUS (OPI-JUSTICIA).**

**PÁGINA VIRTUAL:**

**GOOGLE: Sector Justicia N° 015-2010-MINJUS (OPI-JUSTICIA).....347**

**ANEXO 8: Expediente N° P – 34 - Activo, actualmente el liberado lleva su control en el Medio Libre – Surquillo, los folios del expediente están en el mismo orden en que fue encontrado y sacado copias fotostáticas.....356**

**ANEXO 9: Expediente N° R – 191 - Activo, actualmente el liberado lleva su control en el Medio Libre – Surquillo, los folios del expediente están en el mismo orden en que fue encontrado y sacado copias fotostáticas.....403**

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación Intitulada “Incumplimiento de las Reglas de Conducta en los Mecanismos de Pre Libertad: Semi Libertad y Liberación Condicional y los Efectos de su Revocatoria” ha contado con la Asesoría del Dr. **Magister Germán Small Arana**. Esta Investigación no ha querido hacer un trabajo superficial respecto del problema, sino por el contrario, el estudio de Investigación llevado a cabo en el Poder Judicial y el Medio libre - INPE , ha pasado por hacer primero un estudio molecular del incumplimiento de las reglas de conducta de los liberados con la semi libertad y liberación condicional y como consecuencia de esto, arribar al estudio atómico de las terapias y psicoterapias científicas y su relevancia en el proceso progresivo de las conductas; en ese sentido por medio de ella se busca encontrar y proponer las alternativas de solución al problema de las Inconcurrencias de los liberados en el Medio libre, garantizar así la seguridad ciudadana y Consagrar el Principio Constitucional de la Resocialización. De esta forma siguiendo la metodología de la Investigación hemos desarrollado en el Primer Capítulo El Planteamiento de la Investigación, buscando identificar el problema que va a ser objeto de estudio e Investigación, identificado el problema que es el incumplimiento de las reglas de conducta por los liberados, trazamos entonces cuales van a ser nuestros objetivos como determinar y explicar el problema, analizando y proponiendo, qué buscamos con los objetivos, encontrar las herramientas para su solución; seguidamente nos formulamos las preguntas si es efectivo el cumplimiento de las reglas de conducta, de no serlo estudiamos la revocatoria como su consecuencia jurídica contrastándolo con la nueva Legislación penitenciaria hasta el 2012.

Seguidamente en su Segundo Capítulo abordamos el tema del desarrollo del Marco teórico y conceptual, empezando hacer estudios de sus antecedentes en la que no se ha podido encontrar mayores referencias, debido a que el tema es inédito en el estudio e Investigación del Medio libre penitenciario; en el Marco teórico general establecemos primero que los beneficios penitenciarios son estímulos que coadyuvan al logro de la

resocialización en la ejecución penal, se hace además el estudio de la doctrina penitenciaria y de las leyes que regulan el tema penitenciario, puntualizamos además la importancia que tienen las Jurisprudencias del Tribunal Constitucional, para dar una interpretación más clara de la normativa penitenciaria, en relación al problema del incumplimiento de las reglas de conducta. También es importante hacer un estudio de la filosofía jurídica del derecho, es por eso tratamos el tema del positivismo jurídico, en cuanto norma positiva, que se cumple obligatoriamente y su sentido democrático, el positivismo analítico en referencia al estudio e interpretación de la norma y sus variables y definiciones conceptuales aplicables a cada realidad y por último el positivismo sociológico, en cuanto como tener una mejor sociedad y mencionamos a Comte como referente sobre el desarrollo intelectual para lograr una mejor colectividad de individuos en contra posición al desarrollo industrial de la época y lo relacionamos con nuestro problema objeto de estudio de la Investigación. Luego en el Marco teórico específico se hacen estudios de todos los Principios del derecho penitenciario destacando entre todos ellos la nueva formulación del **Principio de Muy Buena Predisposición al Tratamiento Científico Penitenciario** de parte de los liberados, que deben de tener al sistema penitenciario.

Luego en el Tercer Capítulo realizamos el desarrollo de los Beneficios penitenciarios y sus modalidades conforme a la norma, en ella se precisa su concepto normativo señalado en el Reglamento del código de ejecución penal, y en su concepto doctrinal penitenciario que es la corriente dominante, hacemos referencia al Dr, **Germán Small Arana**, en cuando dice que los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos, concebidos como derechos espectaculosos del interno. Luego se efectúa un estudio del desarrollo histórico normativo penitenciario en nuestro país hasta la legislación vigente. Por último se hace un estudio de cuáles son los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de ejecución penal.

Creemos que es importante también señalar, que para realizar un estudio de Investigación científico sobre un problema específico en nuestra sociedad, es importante hacer un estudio científico de sus orígenes procesales

para estar mejor preparado en conocimiento del problema para hacer en estudio de Investigación científica del subsecuente campo, en este caso el Medio libre. Por eso en el Cuarto Capítulo hacemos estudio y análisis de los Procedimientos de la pre libertad, para ello se ha realizado la Investigación en los archivos del Poder Judicial de Lima, en la que hemos hecho un estudio, análisis, registro y síntesis de 100 expedientes que resuelven sobre los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, como parte de los objetivos de la Investigación y estudio del problema.

También de la misma manera una vez conocido el tratamiento procedimental de la pre libertad en el medio interno, pasamos a establecer un Quinto capítulo sobre el Proceso y continuación del tratamiento científico progresivo Post Penitenciario en el Medio libre y conforme al MAPRO, en la que también con autorización del INPE se ha realizado el estudio, análisis. Registro y síntesis de 100 expedientes sobre el Tratamiento Científico Post Penitenciario en el Medio libre de Surquillo, en la que se ha notado que existen todavía algunas deficiencias en cuanto al tratamiento de terapias y psicoterapias, así también que los expedientes no están foliados y la documentación no está en orden en relación al tiempo, el Investigador ha realizado el estudio de los expedientes foja por foja de todos los documento de los profesionales de la OTT. y los detalles de estos problemas también están en los anexos.

Conocido el problema, el estudio de la doctrina penitenciario y sus principios, conocida la legislación penitenciaria peruana y sus procedimiento, es bueno también realizar un estudio de la Legislación comparada por eso en su Sexto Capítulo realizamos ese estudio, donde al menos a diferencia que la nuestra, la Legislación Argentina se ordena hacer evaluaciones periódicas de su tratamiento ambulatorio cada seis meses, en España están los Jueces de vigilancia por ejemplo se ha establecido los Jueces de Vigilancia que son los especializados en Ejecución penal; en la Legislación Supranacional cabe destacar la importancia de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, el

Investigador ha considerado este estudio importante respecto al tratamiento penitenciario, considerando que ese tratamiento normativo del tratamiento científico debe aplicarse de la misma manera a las penas privativas de la libertad y a los liberados en el Medio libre con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

Establecido el planteamiento del problema de Investigación, y en el estudio de los objetivos y preguntas bien enmarcados, pasamos formular las Hipótesis a través de proposiciones que nos van explicar de manera tentativas el fenómeno investigado y lo que tratamos de probar. Así en su Capítulo Séptimo se formulan las Hipótesis sobre el Incumplimiento de las reglas de conducta no cumple con los fines de la pena, como Hipótesis general y las demás derivan de ella en función a lo observado en el Medio libre, Poder Judicial, las oficinas principales del INPE y otros. Y una Hipótesis sobre el control efectivo de la reglas de conducta y Consagración del principio de Resocialización y los Derechos Humanos. Estas Hipótesis son Hipótesis causales porque hay una variable independiente (causa) y otra dependiente (efecto), se realiza asimismo un estudio y análisis de cada una de estas variables. En líneas generales estas son Hipótesis causales bivariadas porque establece una relación entre sus variables de causa y efecto Asimismo se hace una lista de los Indicadores que nos señalan o indican estas son las causas que originan el problema específico Investigado.

Es importante también señalar que para realizar un trabajo de Investigación la metodología a usar, cuál va a ser o cual es la más indicada , por ello en el Octavo Capítulo hacemos ese estudio sobre la Metodología de investigación utilizada, en ella están los diseños y estrategias, para esta Investigación no experimental y su diseño es una Investigación Transversal o Transeccional es decir recoge los datos en un tiempo único y se describe las variables; como estrategia del trabajo de Investigación, se ha efectuado el estudio de campo y estudio de los archivos en el Medio Libre – INPE y en el Poder Judicial específicamente en los archivos. Para efectuar un buen estudio de investigación se ha tomado una muestra de 4, 868 liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, de una

población a nivel nacional (Febrero 2012) de 20, 114 liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, información estadística que no se encuentra en la página virtual del de estadísticas del INPE, el Investigador ha realizado el acopio de esta referencia estadística en la oficina Principal del INPE – Estadísticas. Y este ha sido objeto de nuestro estudio o nuestra unidad de estudio o sub grupo a estudiar y analizar. Para esto se ha empleado la técnica de la observación directa en el Medio libre y el Poder judicial, la técnica de la observación indirecta en el estudio y análisis de los expedientes y toda clase de materia bibliográfico, la técnica de la entrevista siendo muy fundamental en el recojo de esta información; por último la técnica del procesamiento de los datos a través del mecanismo electrónico.

Seguidamente en el Noveno Capítulo se desarrolla la Comprobación de los resultados del problema Investigado, en 5 Muestreos están los datos numéricos y su ubicación en las barras circulares, donde se comprueba que efectivamente se viene incumpliendo las reglas de conducta en el Medio libre de Surquillo, se ha realizado un comentario analítico de cada uno de ellos.

Por último para finalizar tenemos el desarrollo del Décimo Capítulo en donde se hace la Comprobación de las Hipótesis formuladas una por una, de esta forma queda comprobado con las evidencias expuestas en capítulos anteriores y con las evidencias mostrada en los anexos en el estudio, análisis, registro y síntesis de los expedientes, las estadísticas y otros, que demuestran que efectivamente si se vienen incumpliendo las reglas de conductas y esto genera regresión en su rehabilitación post Penitenciaria y se ha comprobado que los efectos de las revocatorias no ha actuado como un mecanismo de persuasión en los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, porque igual vienen incumpliendo las reglas de conducta y también la nueva norma que restringe más los beneficios penitenciarios no los disuade. Pero se ha Comprobado en algunos liberados a quienes si se le ha realizado la Inspección de sus domicilios, trabajo o estudio, han cumplido muy bien con las reglas de conductas hasta el cumplimiento de su condena, así se desprende del estudio y análisis de los expedientes de los liberados en el

Medio libre y de las estadísticas; Consagrando de esta manera el Principio Constitucional de la Resocialización y los Derechos Humanos.

## **CAPITULO PRIMERO**

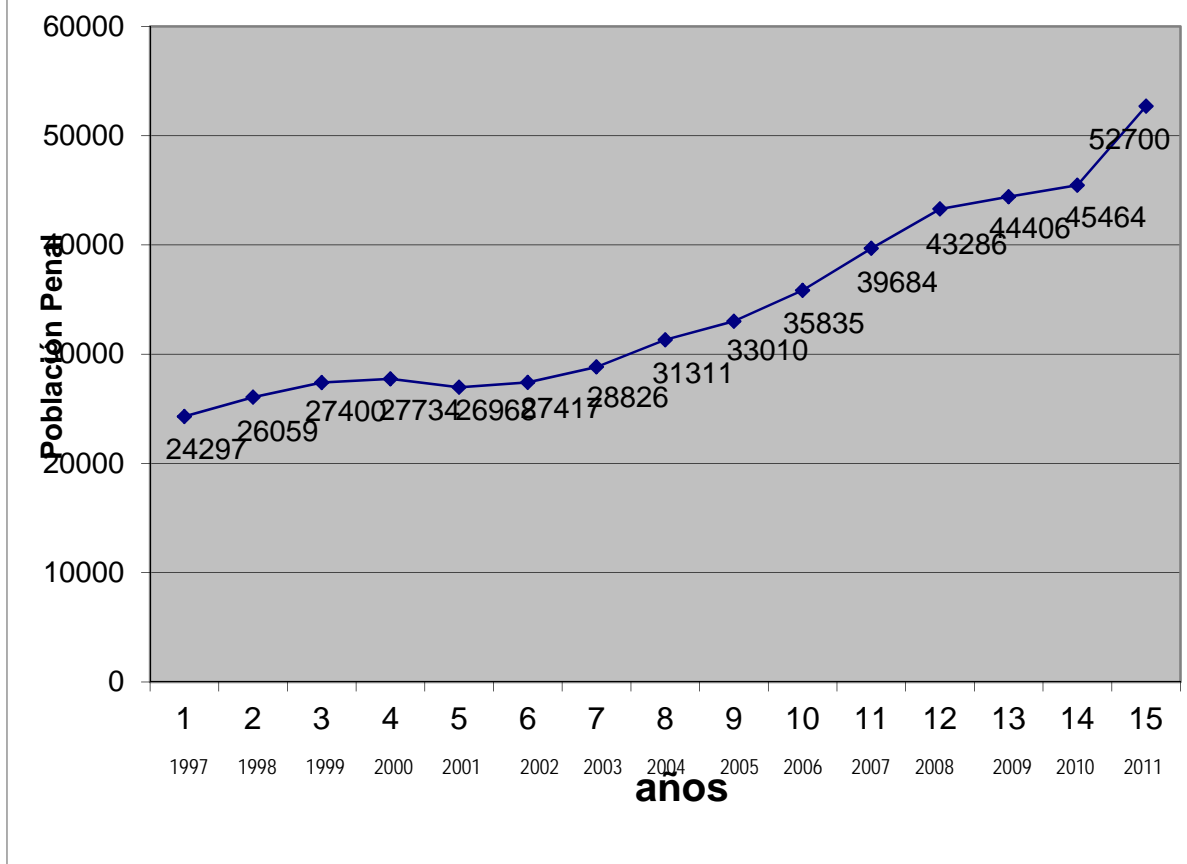
### **I.- PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.- Identificación del problema.**

Debido a los altos índices de criminalidad, que año tras año ha ido en aumento desproporcionalmente, disfuncionalmente en relación a la explosión demográfica en nuestro país, aún a pesar que el Estado, como materia de política criminal a sobre criminalizado las conductas de reproche social, aumentando las penas a los tipos penales, aún todavía subsiste el problema de la inseguridad ciudadana. Actualmente no existe un marco jurídico Estadístico de sentenciados reincidentes, para efectos de realizar un estudio, análisis y hacer un buen diagnóstico situacional de la criminalidad y la inseguridad ciudadana. Observamos solo las Estadísticas de la PNP en sus operativos, sobre detenidos reincidentes, es insuficiente estos datos, está muestra se relativiza ante el real problema. El Poder Judicial así como el INPE no cuentan con un marco estadístico de sentenciados primarios, reincidentes y habituales tanto por edades, sexo y por delitos. El INPE en su página virtual cuenta con una estadística en cuanto a la población carcelaria a nivel nacional a Diciembre del 2011 es de 52, 700 internos, un año antes era de 45, 464 internos; es decir, aumento en 7, 236 nuevos internos, en muchos casos encontramos a reincidentes, que gozaban de los beneficios penitenciarios.. El Investigador para actualizar la información a recogido la última información estadística en la oficina principal del INPE-Oficina de Estadística a Febrero del 2012 la población carcelaria es de 53, 203. Mostramos a continuación las estadísticas hasta Diciembre del 2011:



### Crecimiento de la Población Penal 1997-2011



Fuente: Estadísticas INPE

Respecto a la población del Medio libre en su página virtual del INPE solo lo tiene hasta Agosto del 2011, aquí el Investigador a actualizado el dato en la oficina Principal de Estadísticas del INPE. De esta manera teniendo en cuenta que los liberados con semi libertad y liberación condicional son a nivel nacional a Febrero del 2012 de 20, 114 que representa el 38 % de la población carcelaria comparando con su totalidad, y se ha observado que están incumpliendo las reglas de conducta y muchos de ellos están formando nuevamente el grueso de esa población carcelaria. Estos estudios de Investigación científica, van ayudar a establecer dar una mejor adecuada política de lucha contra la criminalidad. Es preocupante como los sentenciados por segunda vez, en otros casos los habituales al delito,

recuperan su libertad en tan corto tiempo a través de los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional y vuelven a delinquir,

Los Beneficiados no han tomado plena conciencia sobre el respeto de los bienes jurídicos que el Estado Tutela, sobre su readecuación de sus conductas antisociales, por eso reinciden en el delito. Entonces el problema está en el medio libre donde definitivamente notamos a diferencia del medio interno, en este último al menos existe ciertas exigencias de las terapias durante los días de la semana. Esto en el medio libre se pierde totalmente, un control mensual es insuficiente.

**Identificamos el problema: falta dar un adecuado tratamiento científico de reeducación, rehabilitación en progresión a los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional en el Medio libre, no se está cumpliendo con los fines que persigue la pena en su última etapa.**

## 1.2.- Objetivos de la investigación.

**El objetivo de la investigación demostrar que los mecanismos de pre libertad no cumplen su finalidad, porque el seguimiento y control como está diseñado, no es eficaz ni mucho menos eficiente;** es decir, que en el Área de Tratamiento Post-penitenciario, respecto a los liberados con los beneficios de semi libertad y liberación condicional, su tratamiento científico progresivo no está cumpliendo su finalidad, sino, por el contrario, existe una relación con el incumplimiento de las reglas de conducta, que no es conforme con el **Principio Constitucional de Resocialización**. Con los objetivos trazados en este trabajo de investigación científica, se busca brindar las alternativas de solución a estos problemas, para que los liberados en el Medio libre cumplan muy bien con la consecución de su tratamiento ambulatorio y de su **Muy Buena Predisposición** en este sentido.

### 1.2.1.- Objetivo principal o general:

Determinar, y explicar **porqué están incumpliendo las reglas de conducta** los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional en la Provincia de Lima.

#### 1.2.2.-Objetivos específicos:

a. Determinar si el Órgano Técnico de Tratamiento en el Medio libre y el Ministerio Público vienen haciendo **un efectivo seguimiento y control** de los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

b. Determinar si los liberados en el medio libre **cumplen con las reglas de conductas** impuestas por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.

c. Analizar y explicar si el incumplimiento de las reglas de conducta es una variable **que propicia al liberado cometer delitos dolosos.**

d. Determinar y Analizar si la política penitenciaria respecto del Órgano Técnico de Tratamiento en el medio libre con los liberados, **cumple su objetivo respecto a la rehabilitación social.**

e. Construir las herramientas que permitan **mejorar la calidad de rehabilitación progresiva, que permitan disuadir el incumplimiento de las reglas de conductas, en el delito: la reincidencia y la habitualidad** en los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

#### 1.3.- Preguntas de investigación.

1.- ¿En el Órgano Técnico de Tratamiento del medio libre, es efectivo el mecanismo actual de seguimiento y control, así también como del Ministerio Público, que se ejercen sobre los liberados con la semi libertad y liberación condicional, para el cumplimiento de las reglas de conductas?

2.- ¿Comparece mensualmente el liberado al Juzgado que le concedió el beneficio penitenciario para informar y justificar sus actividades y existe un sistema de control efectivo diseñado a este nivel?

3.- ¿Cómo una regla de conducta, el liberado repara los daños ocasionados por el delito cometido conforme expresa su condena respecto a la obligación de pago de la reparación civil?

4.- ¿Es suficiente en el medio libre el control de la firma mensual del liberado para efecto de la calidad de su rehabilitación en progresión?

5.- ¿La revocatoria por incumplimiento de las reglas de conductas disuade a los liberados para el cumplimiento de la misma?

6.- ¿El liberado en el medio libre muestra muy buena predisposición al tratamiento penitenciario y valora su beneficio penitenciario el porqué se le concedió?

#### 1.4.-Justificación de la investigación.

**La justificación de la presente investigación radica en que se deja herramientas de suma importancia y se trabajará con las alternativas que garanticen y hagan viable un mejor seguimiento y control a los liberados y no incumplan las reglas de conducta, que los lleve a tener una mejor calidad de su rehabilitación al seno social progresivamente y se cumpla integralmente el mandato Constitucional de la Resocialización (reeducación, rehabilitación y reincorporación).**

El tema de el Tratamiento Científico Penitenciario en el Área libre, siempre se le ha hecho un sesgo jurídico y solo es relevante el Tratamiento Científico Penitenciario llevados a cabo en los establecimientos penitenciarios cerrados, considerando que la finalidad de la pena, está en su agravación y en la construcción de más cárceles, considerando que el Tratamiento Post Penitenciario no es tan relevante para esta última ratio. Buscamos con el presente trabajo de investigación, que el Estado y la comunidad en general se sensibilice y le dé el lugar que corresponde, a este problema del tratamiento de los liberados en el Medio libre, que es muy fundamental , y no se propicie más el incumplimiento de las reglas de conductas de los liberados y se garantice a la sociedad la seguridad de sus bienes jurídicos protegidos, y asimismo lograr que el liberado valore su libertad, la forma de vivir en armonía y en paz con la comunidad.

La investigación ha sido viable, pues se ha dispuesto de los recursos necesarios para llevarla a cabo así como también de la disponibilidad de tiempo

#### **1.5.- Estudio de la revocatoria en la semi libertad y liberación condicional.**

Según la real Academia de la lengua española, **Manuel Ossorio** en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define el verbo rector “**Revocar**” de la siguiente manera: **Revocar**: Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad, como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros en que lo admita la ley o lo estipulen las partes.<sup>1</sup>

Si bien las cuestiones planteadas parten en la razón, de que los **beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación Condicional se conceden al interno porque su tratamiento científico ha ido en progresión para su reincorporación a la sociedad**, este es un derecho espectacioso, que su naturaleza jurídica permite al sentenciado **egresar** de un establecimiento penitenciario, antes del cumplimiento efectivo de su condena; una vez que el

---

<sup>1</sup>Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edición Primera, Editorial Datascan S.A., Guatemala, 2009, pág. 858.

interno se reincorpora al medio libre a través de esta institución, se **condiciona el beneficio penitenciario, al cumplimiento de ciertas reglas de conducta** y su incumplimiento ya sea por las causales de la **comisión de nuevo delito doloso** o **por incumplimiento de las reglas de conducta**, dará lugar a que se le **revoque el beneficio**, en el segundo caso bajo apercibimiento. Pues es en este nivel del medio libre donde el problema es agudo, porqué no se tiene una aplicación práctica efectiva sobre el seguimiento y control de los liberados, el diseño práctico tal como está, no está respondiendo a las expectativas de la finalidad que persigue el tratamiento científico penitenciario. Pero adentrémonos al estudio de la revocatoria.

**1.5.1.-** La revocatoria por comisión de nuevo delito doloso y sus consecuencias jurídicas conforme a la nueva legislación vigente.

En el estudio normativo tenemos el **Decreto Legislativo** (en adelante D. Leg.) N° 654, **Código de ejecución penal**, en cuanto a los efectos de la revocatoria para la semi libertad y liberación condicional expresa en sus articulados:

***Artículo 52º.- Revocación de la semi-libertad: “La semi-libertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58º del Código Penal, en cuanto sean aplicables”.***

El artículo precitado señala la revocatoria en el caso de la semi libertad en cualquiera de los dos presupuestos o causales del beneficio penitenciario. Con respecto de la revocatoria de la liberación condicional nos puntualiza:

**Artículo 57 “La revocatoria de la liberación condicional por la comisión de nuevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión. En los demás casos de revocación el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta.”**

Aquí la norma precisa la revocatoria en el presupuesto de la comisión de nuevo delito doloso, señalando el tiempo computable, y que en los demás casos se computará el tiempo pendiente.

Al respecto el maestro **César San Martín Castro**, también acota en su obra Derecho Procesal Penal **“que la revocatoria del beneficio penitenciario, procede cuando el condenado beneficiado comete nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta impuestas en el auto que concedió el beneficio”**<sup>2</sup>.

Seguidamente Al respecto el doctrinario del derecho Dr. **Germán Small Arana**; en su obra: Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios, sostiene que: **“La revocatoria por comisión de nuevo delito, independientemente a no reconocer a favor del liberado el tiempo que estuvo gozando de ella, obliga al cumplimiento de la totalidad de la pena por la que se libero no pudiendo solicitar nuevamente el beneficio por la condena revocada, siendo recién procedente en la nueva condena impuesta por el segundo delito”**.<sup>3</sup>

Con la nueva ley N° 29604 nos precisa, si la comisión del delito fue perpetrado dentro del periodo de cinco años, ya no se van conceder los beneficios penitenciarios. Pero el problema surge en quién suspende el beneficio penitenciario por la comisión nuevo delito, es el Juez que concedió el beneficio penitenciario. De hecho por esta causal significa la pérdida del beneficio penitenciario temporalmente hasta que se determine la responsabilidad o no del procesado por aplicación del Principio Constitucional “Presunción de inocencia”, pero si resulta responsable, la suspensión temporal del beneficio se convierte en una pérdida total. Citando nuevamente al Dr. **Small Arana**, nos comenta: **“(…), consideramos que el juez que concedió el beneficio al tomar**

---

<sup>2</sup>**César San Martín Castro**, Derecho Procesal Penal, Volumen II, 1ra. Edición, Editorial GRIJLEY, Lima, 1999, página 1085,

<sup>3</sup>. **Germán Small Arana**, Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2006, Pág. 223,

**conocimiento de la medida de coerción personal (detención) dictada contra el liberado por la supuesta comisión de nuevo delito puede “suspenderla” en tanto el computo del tiempo revocado podrá realizarlo el juez al momento de dictar sentencia por el nuevo delito doloso, pues lo contrario implicaría tener en el penal a un liberado condicional y a un procesado al mismo tiempo, que a la postre puede generar controversias cuando el interno solicite, por ejemplo, un beneficio procesal como la libertad provisional, que sería improcedente, pues se estaría concediendo dos beneficios (...).<sup>4</sup>**

En referencia al tema tratado de la revocatoria por nuevo delito doloso tenemos que la Ley N° 29604 publicada el 22 de octubre del 2010 en su artículo 1 modifica los artículos 46-B y 46-C del Código penal y el artículo 46 del Código de ejecución penal, **es una Ley repetitiva en parte**, en relación a otras leyes que se han legislado o dado a través de Decretos Supremos que han buscado una inmediata solución al problema agudo de la delincuencia y la inseguridad ciudadana, por medio de una norma más estricta cuantitativamente y cualitativamente, en tanto por cuanto, queda establecido con esta nueva norma el beneficiado de cometer un nuevo delito doloso y ser sentenciado, está prohibido concederle nuevamente los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, en virtud de esta nueva ley. No estoy de acuerdo en cuanto contraria el Principio Constitucional de Resocialización al prohibir los beneficios penitenciarios; solo debió restringirse más respecto a la redención de la pena por estudio o trabajo para el cómputo de su semi libertad o liberación condicional.

Ésta nueva Ley, regula con rigurosidad para determinados delitos, dada la gravedad de los mismos, **primera consecuencia** ya no se van a conceder por segunda vez los beneficios penitenciarios, es decir por la comisión de un nuevo delito doloso. Y la prohibición es en función a la calidad del sujeto activo, pudiendo ser reincidente con la comisión de dos delitos dolosos o culposos que se hayan cometido dentro del periodo de

---

<sup>4</sup>Ibidem, pág. 224



cinco años y el habitual por la comisión de tres delitos dolosos se establece sin límite de tiempo, tal como lo establece la norma y se computan los antecedentes penales cancelados pero solo para los delitos determinados en la Ley. Para los tipos señalados; **segunda consecuencia: para los reincidentes** al momento de establecer sentencia por el nuevo delito doloso se le va incrementar la pena en la mitad por encima del máximo legal y para los delitos ya señalados en no menos de dos tercios por encima del máximo legal hasta la cadena perpetua; para los sujetos activos **habituales** aumenta la pena en un tercio por encima del máximo legal y para los delitos mencionados en una mitad por encima del máximo legal pudiéndose establecer la cadena perpetua. En ambos casos solo para los delitos señalados en la norma se computarán los antecedentes penales.

Y como **tercera consecuencia** en la Redención de la pena por el trabajo o educación se ha recortado el límite de redimir días por trabajo o educación, para los primarios en los delitos señalados en la norma con el 5 X 1 y para los reincidentes y habituales con el 6 x 1 y pero para los reincidentes y habituales señalados en la ley con 7 x 1 en función al tipo de delito cometido. La Ley en su Primera Disposición Complementaria Final refiere es de aplicación exclusiva a los condenados por delitos que se cometan a partir de su vigencia. Y para los delitos señalados en la ley, es decir en la condición de reincidente o habitual ya no se le concederán los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

**En parte es buena**, porque el Estado, al plantear una solución punitiva legislativa al problema, en su política criminal, busca disuadir preventivamente que las personas no cometan ningún delito ni se reincidan en los mismos, dar más seguridad ciudadana y también se genere confianza en la economía con las inversiones de capital sea nacional o extranjero, de allí la justificación de la gravedad de las penas y restricción de los beneficios penitenciarios.

**Los aportes:**

- Establece en la sistemática penal y penitenciaria, severidad en la imposición de las penas y en la concesión de los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación en grados, en función al tipo penal y la personalidad del interno sentenciado.
- Ley que va a persuadir a la sociedad como prevención general positiva no cometan delitos.
- A los primarios, reincidentes o habituales disuadirlos no cometer delitos dolosos como prevención especial positiva.
- Fortalecimiento en el sistema de seguridad ciudadana.

Siguiendo esa misma línea jurídica del Estado en su política criminal debe también buscar **disuadir** a los que se encuentran en el medio libre que no incumplan las reglas de conducta, impuestas por el Juzgador al momento de otorgarle los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, y más bien estimular la consecución de su tratamiento ambulatorio; porque si este se pierde, solo se propicia la regresión en su rehabilitación del liberado, este es una variable dependiente muy importante y que solamente trae la secuela de infractores de la norma. **Así, la agravación de los tipos penales es insuficiente, sino no se trabaja complementariamente con la prevención especial positiva de la pena.**

**1.5.2** La revocatoria por el incumplimiento de las reglas de conducta, consecuencias jurídicas y la nueva legislación vigente.

Según la Real Academia de la Lengua Española el **verbo rector Incumplir** significa “**No llevar a efecto, dejar de cumplir**”<sup>5</sup> llevado al contexto penitenciario nos referimos al liberado que no cumple con las obligaciones impuestas del cumplimiento de las reglas de conducta, del

---

<sup>5</sup> Real Academia Española, Diccionario, página virtual.

cual se informa al Juez con la finalidad de requerir al liberado para el cumplimiento, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio. Si le revocan, obliga al liberado el retorno a un establecimiento penitenciario. Al respecto el doctrinario del derecho Dr. **Germán Small Arana**; en su obra: Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios sostiene que: **“en los casos de incumplimiento de las reglas de conducta la revocatoria implica el retorno del liberado al establecimiento penitenciario a seguir cumpliendo la condena pendiente, desde el momento de la revocatoria hasta la fecha señalada para el cumplimiento total de la pena impuesta” “ (...), existe uniformidad de criterio en cuanto se refiere al incumplimiento de las reglas de conducta(...).”**<sup>6</sup>

El Código de ejecución penal en sus artículos 52 y 56 establece muy claramente en un contexto literal igual en ambos artículos **“(...) o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58º del Código Penal promulgado por D. Leg. Nº 635, en cuanto sean aplicables”**. Y cuáles son esas reglas de conductas que el Juez impone en la Resolución que declara Procedente el beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional, conforme al Código penal es de la siguiente manera:

#### **Artículo 58.- Reglas de conducta**

**El Juez al otorgar la condena condicional, impondrá las siguientes reglas de conducta:**

- 1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;**
  
- 2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez;**
  
- 3. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades;**

---

<sup>6</sup>Germán Small Arana, Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2006, Pág. 223 y 224

**4. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;**

**5. Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y,**

**6. Los demás deberes que el Juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado.**

Al respecto tenemos doctrina jurisprudencial, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida por este órgano de control de la Constitución, respecto a la revocatoria de un beneficio penitenciario, en el tenor siguiente:

Expediente N° 06384-2008-PHC/TC – Huánuco del interno **José Antonio Anglas Vásquez**, de fecha 16 de enero del 2009 relacionado al problema tratado, en una semi libertad revocado por incumplimiento de reglas de conducta, a una nueva solicitud por la liberación condicional; ha emitido pronunciamiento respecto a este punto, así en los antecedentes de esta resolución sostiene que los Magistrados del Tercer Juzgado Penal de Huánuco y de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco declararon improcedente la petición del beneficio penitenciario de liberación condicional señalando que **“el sentenciado, a quien se le revoca un beneficio de semi libertad o liberación condicional, no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena”**. Asimismo en sus fundamentos en el numeral 6 expresa **“Ahora bien, del análisis de las resoluciones cuestionadas (fojas 101 y 139) se aprecia que los demandados han cumplido con la exigencia constitucional referida a la motivación de las resoluciones judiciales adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar en sus fundamentos una suficiente justificación, descrita de manera objetiva y razonada, a efectos de declarar y confirmar la improcedencia del pretendido beneficio penitenciario; así, se expresa que “una vez que se haya**

otorgado uno de los beneficios penitenciarios, ya sea el de semi libertad o el de libertad condicional, [y éste es] revocado, ya no podrá acceder a ninguno de los beneficios (...) por la misma condena”. En consecuencia la demanda debe ser desestimada al *no* haberse acreditado afectación a la motivación de las resoluciones *ni a los demás derechos de la libertad cuyo agravio se alega*”.

Ahora respecto el cómputo de tiempo para el caso de la revocatoria del beneficio penitenciario, solo se darán bajo dos presupuestos que establece la norma: por la comisión de nuevo delito doloso o incumplimiento de las reglas de conducta. En ese sentido existe jurisprudencia vinculante: **EXP. N.º 04054-2007-PHC/TC-LIMA-SONIA GLADYSPÉREZ ARROYO** en su fundamento N° 4 puntualiza: “cuando la revocatoria de la semi libertad se da por la condena de un delito doloso, el beneficiario está obligado a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión; sin embargo, para el supuesto de la revocatoria por incumplimiento de la reglas de conducta señala:

*“Cuando la revocatoria se sustente en el incumplimiento de las reglas de conducta, se computará el tiempo que el interno estuvo en semi libertad (...) para efectos del cumplimiento de su condena”.*

La precitada norma es clara en distinguir los dos supuestos de consecuencias jurídicas provenientes de la revocatoria del beneficio penitenciario de semi libertad; (...)”

En ese mismo contexto se precisa de la misma manera en reiteradas jurisprudencias del Tribunal Constitucional, para la liberación condicional, le es aplicable el precitado discernimiento jurídico sobre el cómputo de tiempo cuando es por incumplimiento de las reglas de conducta y que da lugar a la revocatoria del beneficio penitenciario.

Con respecto a la pregunta N° 3 (**Preguntas de investigación**) a pesar de ser una obligación su cumplimiento, esta regla de conducta, en la

mayoría de las veces no se cumple. El Tribunal Constitucional ha establecido Jurisprudencia para su exigencia y cumplimiento, al respecto en su fundamento N° 6:

**EXP. N.° 06667-2008-PHC/TC**

**LAMBAYEQUE**

**ISABEL VÁSQUEZNÚÑEZ**

**Fundamento 6:**

**“Ahora bien, el artículo 2°, inciso 24), literal c, de la Constitución Política del Perú señala, como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que:**

**“No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.**

**Al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que “cuando el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios (...). Sin embargo, tal precepto –y la garantía que ella contiene– no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto, no es que se privilegie (...) el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados” (Cfr. STC 1428-2002-HC/TC FJ 2, caso *Ángel Alfonso Troncoso Mejía*) Fundamento 4 “ (...) Sin embargo, cuando los términos de la controversia se trasladan del proceso laboral al**

ámbito penal y, en esa sede, se condena a pagar los beneficios laborales y, no obstante ello, no se cumple, entonces, ya no puede sostenerse, por un lado, que dicho pago de los beneficios sociales sea de naturaleza civil, pues tiene la condición de una sanción penal y, por otro, que su incumplimiento impida que el juez penal pueda ordenar que se haga efectiva la pena de privación de la libertad del sentenciado, establecida condicionalmente, como sucede en el presente caso.”

Esta regla de conducta es obligatorio cumplimiento y hay prisión por incumplimiento porque la sentencia condenatoria tiene naturaleza penal, se tiene que resaltar en su nivel de importancia a favor de los agraviados y en pro de la progresión del tratamiento científico Post-penitenciario. Con la nueva ley **Decreto Supremo** ( en adelante D. S.) **003-2012-JUS** emitida el 24 de Enero del 2012 por **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** y en su **art. 1 modifica el artículo 210 del Reglamento del Código de Ejecución Penal**, es una norma de carácter procedimental, cuando el interno solicite la pena cumplida con redención de la pena por trabajo o educación. En este art. precitado del Reglamento del Código de ejecución penal además de los requisitos que establece prescribe en su inc. 210.5 lo siguiente: **“Para el caso de los condenados por los delitos contra la Administración Pública previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, homicidio calificado previsto en el artículo 108º del Código Penal, extorsión seguida de muerte o lesiones graves según el artículo 200º, literal c) último párrafo del Código Penal, secuestro con subsecuente muerte o lesiones graves conforme al artículo 152º numeral 3 último párrafo del Código Penal, se requiere la presentación de un informe del área psicológica que precise el grado de rehabilitación del interno que implique razonablemente que no constituye peligro para la sociedad. Asimismo se deberá cumplir con el pago integro de la reparación civil y multa de ser el caso”**. De su interpretación se desprende que la obligación es para determinados delitos y para una determinada situación del interno, debe también ser para los liberados en el Medio libre. Creemos que esta obligación debe ser en

general para todos los tipos sin discriminar a ninguna de las víctimas del delito.

El análisis de las resoluciones que declaran procedente, improcedente y los beneficios penitenciarios llevados a cabo en los archivos del Poder Judicial de Lima, ha permitido al investigador conocer sobre qué bases jurídicas y fundamentos discrecionales motivados, han efectuado sus análisis los Magistrados, y como están evaluando en la progresión de su rehabilitación a un interno sentenciado, para declarar procedente el beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional. Esto también nos va permitir dar un tratamiento más adecuado, el porqué los liberados vienen incumpliendo las reglas de conductas. Este problema responde a la necesidad de tutela jurídica de la sociedad y otro es el tratamiento digno a la persona, que está sujeto al sistema de tratamiento, en la consecución objetiva de su reeducación, rehabilitación y reincorporación al seno social.

Además debemos señalar que la **Ley N° 29499** del 18/01 / 10 modifica a los artículos 50 y 55 del Código de ejecución penal similarmente textualiza en ambos articulados: “ **(...) a pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica como mecanismo de control de la pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria la Juzgado para informar y justificar sus actividades (...)**” y también modifica los artículos 52 y 56 del Código de ejecución penal expresa lo mismo en ambos artículos “**(...) o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal (...)**”. Esto es una nueva regla de cumplimiento de conducta que está sujeta a la decisión del solicitante del beneficio penitenciario, en tanto no lo obligue la norma, como las ya dadas, su carácter coercitivo es incierto. Por ello nos vamos a referir a las que establecen expresamente y coercitivamente Como categóricos.



## CAPITULO SEGUNDO

### II.- DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

#### 2.1.- Antecedentes.

No se ha encontrado mayores trabajos de investigación respecto de los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional en el medio libre, , salvo la mención de los problemas en esta área que hacen los juristas especialistas en el caso, que también ha sido materia de preocupación tanto en las conferencias nacionales y extranjeras. De los antecedentes de los beneficios penitenciarios en el Perú, se ha encontrado material bibliográfico tanto en las bibliotecas como en las hemerotecas, Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la Pontificia Universidad Católica, de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad San Martín de Porras, nos permiten señalar que es muy escaso su estudio sobre la tesis planteada, por lo que, la propuesta de investigación que se han realizado es inédita en el campo, la presente investigación lo va **abordar ampliamente. Entre los antecedentes nacionales tenemos: EL PLAN NACIONAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO** aprobado por Resolución Ministerial N° 343 – 2002– JUS donde se ordena formar una Comisión Especial integrada por siete miembros connotados juristas, de parte del Sector Justicia, estaba presidido por el Dr. **Alfredo Solf Monsalve**, a fin de solucionar definitivamente el problema penitenciario en el Perú y que dicho Proyecto fue presentado el 2003 sin embargo, solo se hacen algunas precisiones muy genérica y superficial sobre los ambientes no adecuados , la falta de recurso humano y logística, no existe estudio y análisis profundo del problema, no se habla en términos de la **Arquitectura Post Penitenciaria** como si lo hacen cuando hablan de establecimientos penales. Esta comisión ha seguido la línea de **Julio ALTMANN** como lo dice el Dr, **Solis Espinoza** quien también integró esta Comisión: **“Por ello las construcciones de cárceles tienen una larga historia, y actualmente el capítulo de la arquitectura penitenciaria, viene a ser una rama técnica de la penología, que tiene como objeto del problema, de las edificaciones carcelarias en todos los aspectos. En este sentido Julio ALTMANN, opinaba que la arquitectura**

**penitenciaria es un arte y una ciencia, que se ocupa de la proyección y de la construcción de establecimientos penales”<sup>7</sup>.**

A opinión del Investigador de Tesis, esta afirmación fue hecha por **Julio ALTMANN** en 1962 en su obra Bases para un Plan de Futuro Política Penitenciaria Nacional, cuando no se concebía muy bien el método científico aplicable en el Medio libre, y se sigue conservando tradicionalmente esta idea, cuando en la modernidad se sigue hablando solo el problema de los delitos y de reinserción social a nivel de establecimientos penales y la creación de más cárceles, como prevención final de la pena. Aunque se hable de modernidad, es una modernidad parcializada, incompleta, olvidando en ella integrar a la **Arquitectura Post Penitenciaria**. Luego tenemos al maestro sanmarquino Dr. **Silfredo Hugo Vizcardo**, “Sistema penitenciario ”quien sostiene: **“La asistencia post institucional, que se encuentra completamente relegada, no obstante su importancia, por cuanto el tratamiento que se brinde al sujeto una vez que obtienen su libertad, debe ser la continuación del tratamiento que se le brindo durante su reclusión, por lo que ambas forman una unidad interdependientes”<sup>8</sup>**. Y el antecedente extranjero es El XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología, celebrado en el Ecuador – 2005, el tema tratado sobre Realidad penitenciaria y el título de la ponencia “Importancia de la semi libertad trabajo y educación, pilares del régimen penitenciario peruano” la ponente fue la Dra. **Solano Castro Palmira Antonia**, citando al Dr. **Germán Small Arana**, dice: **“Se ha optado muy cómodamente por desaparecer estas “casas”, que servían además para tener un verdadero control sobre el interno, y se dispuesto ahora que los internos beneficiados pernocten en sus domicilios, bajo el “control” e “inspección” de la autoridad penitenciaria y del Representante del Ministerio Público; que a decir verdad no se cumple como debería. Es por esto que ahora se pueden ver casos en los que**

---

<sup>7</sup>Alejandro Solís Espinoza, Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal, Edición Quinta, Editorial B y B , Lima, 1999, pág. 423

<sup>8</sup> Silfredo Hugo Vizcardo, “Derecho Penitenciario Peruano, Edición 2006, Editorial Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas, Lima, 2006 pág. 142.

**internos beneficiados con semi libertad salen del país, cometen hechos delictuosos, y vuelven a fin de mes para firmar el “libro de control”<sup>9</sup>**

Es decir se ha perdido el efectivo seguimiento y control que se tenía en principio, en lugar de mejorar la rehabilitación del liberado en su obligación de cumplimiento de reglas de conducta, se le ha dado mayor libertad, aún cuando ellos no están preparados todavía para ser reinsertados totalmente al medio social, por eso que los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional se otorgan en el periodo de prueba, es decir ellos están en proceso de readecuar sus conductas. Por eso con razón sostiene el Dr. Small Arana que se ha perdido el control sobre los liberados y no se cumple como debería.

El marco teórico en la que se basara el trabajo de investigación estará delimitado por todas las teorías explicativas o sistemas de ideas relevantes para alcanzar los objetivos propuestos, a saber:

## **2.2.- Marco teórico general:**

En cuanto a los **beneficios de prelibertad** denominados **semi libertad y liberación condicional**, se debe tener presente, que estos **son estímulos** que tienen por finalidad coadyuvar al logro del objetivo de la ejecución penal, promoviendo la gradual reincorporación del interno en la comunidad, que independientemente a probar las acciones de tratamiento y rehabilitación recibidos en el centro penitenciario, permiten que el retorno a la sociedad no se produzca bruscamente, evitando el resquebrajamiento del núcleo familiar a causa de la ausencia prolongada; por ser objeto de reclusión, que podría implicar, a veces, no identificarse plenamente con la familia, dificultando la reinserción adecuada al que se aspira. Así lo han señalado las Doctoras: **María I. Peralta Barrios y Nydia V. Valverde Villar**, en su obra conjunta *El Interno y su Mundo Exterior: Beneficios Penitenciarios*, sobre el concepto de los beneficios penitenciarios donde señalan que **“Estos beneficios penitenciarios son una suerte de premio o gracia otorgada al interno, los**

---

<sup>9</sup>Palmira Antonia Solano Castro, Realidad penitenciaria y el título de la ponencia “Importancia de la semi libertad trabajo y educación, pilares del régimen penitenciario peruano”, El XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología, celebrado en el Ecuador , pág. 13 , 2005

mismos que acortan de cierta manera el cumplimiento de la pena impuesta al presentarse en el tratamiento del interno ciertas características que denotan su rehabilitación; decisión que es adoptada por la autoridad judicial, ante la existencia de ciertos requisitos exigidos por ley, y previo análisis de la situación de cada interno”<sup>10</sup>

**Diferimos en cuanto sea una gracia**, en cuanto su definición que son los beneficios penitenciarios, en otro capítulo le daremos tratamiento, en ese orden de ideas tenemos en consideración, la finalidad de la política penitenciaria amparada en el Principio Constitucional, que prescribe **“El principio que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”** Inc. 22 del Art. 139º de la Constitución Política del Perú Vigente; así también el Art. IX del Título Preliminar del Código Penal señala que **“(…) la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”**, fácilmente podemos colegir que en relación con la realidad carcelaria, está muy lejos de alcanzar su propósito.

Sobre esa función dual de la pena tenemos al Ex Presidente del Poder Judicial Dr. **Javier Villa Steín** señala: **“Prevención especial: El objeto de la pena y su teoría de la prevención especial, es la de prevenir que el agente de un delito no lo vuelva a cometer en un futuro”**<sup>11</sup>. En ese contexto, se considera a los beneficios penitenciarios como medios de defensa para disminuir los efectos negativos de la pena privativa de libertad, que a la vez incentiva el proceso de readaptación del interno. El tratamiento penitenciario toma en cuenta sus proyecciones sociales, al complejo de relaciones creadas en torno a su vida, durante su reclusión, y cuando accede por estos mecanismos de pre libertad al medio libre, su tratamiento tomará mucho en cuenta el lugar de su procedencia, su familia afectiva, si tiene cónyuge, hijos, etc., su condición económica, su centro de trabajo. Es por ello al plantearse su problemática, no puede tratarse tan sólo de la conformación física, psíquica y

---

<sup>10</sup> **María I. Peralta Barrios y Nydia V. Valverde Villar**, en su obra conjunta *El Interno y su Mundo Exterior: Beneficios Penitenciarios*, Editorial MORENO S. A. , Lima, 2004, pág. 19,

<sup>11</sup> **Javier Villa Steín**, *Derecho Penal Parte General*, s.e., Editorial San Marcos, Lima, 1998, pág. 111.

cultural del interno, sino también del ámbito de sus relaciones sociales. De acuerdo a ello el maestro Dr. **Peña Cabrera** y el Dr. **Manuel Frisancho**, nos comentan: “ **Con el objeto de atenuar los posibles negativos que inciden sobre la vida del liberado y de sus familiares, la ciencia penitenciaria aconseja a reforzar los lazos que lo unen a su familia y amistades creando una serie de relaciones, para que no se produzca más aislamiento y apoyarlo para que esté en condiciones de reincorporarse plenamente a la sociedad (...) son las Juntas de Asistencia Post Penitenciaria las encargadas de cumplir con esta labor**”<sup>12</sup>.

Actualmente estas **Juntas de Asistencia Post Penitenciarias**, a pesar de su existencia no son funcionales, inclusive los liberados los desconocen. El Estado y la sociedad no debemos descuidar esta atención que deben de recibir de parte de nosotros. Así el Dr. **Enrique Edwards** nos comenta: “**De nada sirve brindar al penado asistencia espiritual, moral y material mientras se encuentra dentro del establecimiento carcelario, si cuando egresa carece de la más mínima ayuda, para afrontar el hostil mundo libre**”<sup>13</sup>.

Esto es cierto y se comprueba en la realidad, miren nada más, que ellos están excluidos de participar en el CAS, es decir para el concurso de empleos públicos, porque uno de los requisitos son los certificados de antecedentes penales, en la actividad privada lo mismo, en esta misma línea el Dr. **Borja Mapelli Caffarena** alude: “**Si antes de ingresar a prisión tenían dificultades para conseguir un buen empleo o mantener el que tenían , al salir, luego de un periodo más o menos largo y con el estigma de haber estado en una cárcel, va hacer más difícil el acceder a uno**”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre y Manuel Frisancho Aparicio, Comentarios al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario, Edición Quinta, Editorial “FECAT”, Lima, 2003, pág. 23.

<sup>13</sup> Carlos Enrique Edwards, Régimen de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, s.e., Editorial ASTREA, Buenos Aires – Argentina, 1997, pág. 189.

<sup>14</sup> Borja Mapelli Caffarena, La Mujer en el Sistema Penitenciario Peruano, s.e., Editorial IDEMSA, Lima, 2006, pág. 256.

Y este estigma tiene visos de legalidad, en el TUPA de cada órgano de administración pública. Ahora hablemos de los mecanismos de pre-libertad, estos están sometidos al cumplimiento de reglas estrictas, que obligan al beneficiado estar siempre en la línea de la **autodisciplina y autocontrol ejemplar**, lo contrario, implica el retroceso en el régimen, donde no debe olvidarse que éste beneficio se otorga justamente dentro del marco del sistema progresivo en la etapa de prueba.

En cuanto a su concesión sostiene el Tribunal Constitucional en el fundamento 17: expediente N° 1593-2003 HC/TC caso de **Dionisio Llajaruna Sare**, puntualiza lo siguiente: **“En resumen, lo verdaderamente trascendental al momento de resolverse una solicitud de acogimiento a un determinado beneficio penitenciario, como la liberación condicional, es la evaluación del juez, y no la opinión que sobre este tema tengan las autoridades competentes del Instituto Nacional Penitenciario, la cual sólo tiene un valor indiciario. Y es que si se admitiera que lo verdaderamente predominante para la concesión es el informe favorable expedido por el INPE en torno a si se cumplieron los fines de la pena, y se redujera la labor del juez a evaluar sólo si se cumplió el plazo que la ley exige como mínimo para su otorgamiento, entonces, se desvincularía al juez de la verificación de una tarea que constitucionalmente le compete. (el subrayado es nuestro).**

Ahora, al momento de resolverse una solicitud de beneficio penitenciario, también debe tomarse en cuenta el pronunciamiento que ha realizado el Tribunal Constitucional de cuál es la ley aplicable para la concesión del beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional, en ese sentido, tenemos la Jurisprudencia vinculante. En ese contexto, este Tribunal también ha establecido en la sentencia recaída en el **Exp. N.° 2196-2002-HC/TC**, que **“[e]n el caso de las normas procesales penales rige el principio *tempus regit actum*, que establece que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto. Esto supone la aplicación inmediata de la ley procesal, mas no que a través de ella se regulen actos procesales ya cumplidos con la legislación anterior (...).**”

Es decir así la ley vigente penitenciaria le sea desfavorable al solicitante de un beneficio penitenciario, aun, si su condena anterior sea anterior esta norma, le será aplicable. En el supuesto que la ley vigente penitenciario le sea favorable, el Juez, en su facultad discrecional le concederá o no el Beneficio penitenciario; **si le concede el beneficio de semi libertad o liberación condicional, el liberado retorna al medio ambulatorio, y seguirá con la continuación de su tratamiento; sujeto también al cumplimiento de reglas de conductas impuestas por el Juez**, bajo la administración y supervisión de los profesionales del INPE y del Ministerio Público.

Del estudio de campo se ha observado que el Órgano Técnico de Tratamiento (en adelante OTT.) del Medio libre, **no viene haciendo un efectivo seguimiento y control de los liberados**, entendiendo esto la **responsabilidad que tienen también aquí el Estado, especialmente los anteriores gobiernos que poco o nada han hecho al respecto**; se desprende esto del estudio hecho en **el aspecto metodológico** que realizan; como las fichas de control de los liberados, donde si bien, tienen cada uno entre uno o dos evaluaciones y que responden a un formato único, teniendo en cuenta que las evaluaciones deben ser de acuerdo a la personalidad del sujeto y la naturaleza del delito cometido, por lo tanto las preguntas y evaluaciones deben ser distintas en cada caso. Además del control de firmas de los liberados en el día, por la falta de personal profesional, la evaluación en el día no puede llevarse con todos los profesionales, existe una sobre población de liberados en este Medio libre, sumado a ello no se llevan a cabo el control de sus domicilios, de sus centros de trabajo; se desprende de las fichas de los liberados que todavía llevan su control y de los que ya han obtenido su libertad definitiva, no existe ninguna supervisión permanente que confirme si realmente viven en sus domicilios y si trabajan en el lugar señalados por ellos mismos. Así de esta manera la falta de una idónea aplicación metodológica científica, para evaluar a los liberados con la semi libertad y liberación condicional, además el espacio del Medio libre es muy reducido aquí tiene que ver mucho la Falta de una buena **Arquitectura Post Penitenciaria**, no existe relevancia en cuanto a la continuación de su tratamiento de su reeducación y

rehabilitación social. En estas circunstancias se propicia más en los liberados el incumplimiento de las reglas de conductas, y como consecuencia el tratamiento se vuelve regresivo. Debido a esto a que el **Estado en su política criminal penitenciaria, ha descuidado mucho su atención objetivamente ante un problema fundamental y necesario, que es el medio libre** y el Ministerio de Justicia y derechos Humanos, no ha tenido políticas penitenciarias muy claras respecto al tema de la **Arquitectura Post Penitenciaria Integralmente**, en ellas el equipo Multidisciplinario es decir recurso humano profesional y técnico bien capacitado e idóneo, la logística y otros.

De allí damos cuenta, que las casas de semi libertad si realizaban un verdadero control de los liberados, porque ellos de su centro de trabajo estaban obligados a pernoctar en estas casas, esto implicaba que los liberados tengan buen comportamiento, sabían que el beneficio concedido, había todavía que hacer esfuerzos para preservar la libertad, este control permitía la rehabilitación en progresión, el de ahora no hay control y no valoran el beneficio otorgado. También en la lógica del Principio de Resocialización, a los liberados no se le está exigiendo el pago de la Reparación civil a favor de los agraviados, este es una variable independiente también que es causal de revocatoria del beneficio penitenciario, pero las autoridades actúan con tanta flexibilidad, que muchas veces impulsa a que los liberados se vuelvan insensibles respecto a daños causados a los bienes jurídicos y este criterio no forma en parte para nada, lo que es la progresión de la readaptación de sus conductas. Aunque la Jurisprudencia y la actual legislación lo exige, pero debería ser una ley general para todos los tipos. Además en las Resoluciones que conceden los beneficios penitenciario en base del art. 58 inc. 6 debe expresar claramente la parte resolutive las obligaciones de este pago a las víctimas y al Estado, esto como en las demás que el Juez estime conveniente, aún a pesar que el inc. 4 del precitado art. lo estime.

Si bien a los liberados están sometidos al seguimiento y control que en el fondo, solo el INPE a duras penas lo realiza, esto debido por la falta de apoyo de parte del Estado en recursos económicos y humanos; aquí el Ministerio Público muy rara veces supervisa a los liberados, y si lo realiza lo hace sólo a



los liberados por los delitos de Violación sexual de menores y terrorismo, en los Juzgados la obligación de los liberados dar cuenta mensualmente para informar y justificar sus actividades no lo vienen haciendo, solo existe el control de la firma mensual, porque simplemente se está haciendo del cumplimiento de las reglas de conductas en algo simbólico, y cuando se le oficia al Juez que el liberado ha incumplido las reglas de conducta no responden, especialmente en estas dos últimas entidades el problema es muy crítico y no favorece en nada a la Resocialización de los liberados. **Es necesario** en cada caso la especialización en Ejecución penal, tanto en los Jueces como en los Fiscales.

Respecto a los Jueces de la Investigación Preparatoria conforme al **Nuevo Código procesal penal promulgado por D. Leg. N° 957**, que todavía no está vigente en nuestra ciudad, en su art. 489 en su inc. 1 Expresa: **“La ejecución de sentencias condenatorias firmes, salvo lo dispuesto por el Código de Ejecución Penal respecto de los beneficios penitenciarios, serían de competencia del Juez de la Investigación Preparatoria”**. Esta norma es un retroceso a la especialidad de Ejecución penal, si sabemos que el Juez competente para resolver la solicitud de los beneficios penitenciarios es el Juez que conoce el proceso, y justamente como esta parte del Derecho penitenciario tiene sus complejidades en su tratamiento, va a ser muy difícil que el Magistrado tenga lucidez para resolver sobre los beneficios penitenciarios, con la carga de la Investigación que tiene como un Supervisor en la Investigación que realiza La PNP, conjuntamente con el Ministerio público, y de otros rubros, le va restar su capacidad cognitiva de razonabilidad, el stress laboral y la falta de especialidad va obnubilar su capacidad de juicio para hacer un buen estudio de los informes de los Profesionales de la OTT y resolver de mejor manera los incidentes. Inconscientemente el Estado en su política penitenciaria está perdiendo el rumbo de la resocialización. Sabemos que cuando el INPE oficia la Juez por incumplimiento de las reglas de conducta de un liberado, los Jueces por su recargada labor no responden a los oficios del Medio libre, también no tienen tiempo para solicitar al liberado a que actividades se dedica, ordenándoles en contrario a la Ley que solamente realicen su control en el Medio libre –INPE. En ese sentido los Jueces de Investigación Preparatoria con mucha labor recargada más que los actuales

Jueces va propiciar más la delincuencia, simplemente por qué todavía no han entendido el proceso de las terapias y Psicoterapias, las Inspecciones y las respuestas inmediatas que deben dar ante el incumplimiento de las reglas de conducta del liberado. Aquello que es imprescindible de conocimiento del Juzgador y esa comprensión va por la especialidad.

Si está es nuestra realidad penitenciaria en el Medio libre, qué está pasando con la continuación de la rehabilitación en progresión de los liberados en el Medio libre, no se viene cumpliendo con el propósito de la pena. Con este tipo de control se proyecta inductivamente la variable dependiente del incumplimiento de las reglas, esto es regresivo para readecuar las conductas de los liberados y son causales también para propiciar la comisión de nuevos delitos dolosos; esto para nada ayuda en disminuir la criminalidad que ha ido en aumento en estos últimos años, a pesar que se han incrementado las penas de los tipos penales y se han restringido los beneficios penitenciarios, sumado a ello que se ha reducido la pobreza en el Perú en el 2010 a 31.3 % según fuentes de **INEI** y que nuestra economía está estable. Seguimos cometiendo el error de ver el problema solo parcialmente, y que la solución al problema penitenciario está en destinar recursos económicos al INPE para la construcción de más establecimientos penitenciarios y no para el Medio libre para que puedan llevar un efectivo control **(seguimiento y terapias de rehabilitación)** de los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional. **Muestra de ello es el Informe N° 015-2010-MINJUS (OPI-JUSTICIA) Periodo 2011 – 2013** (anexo 7), en su art IV inc. 1 establece en sus 37 puntos solo la construcción de más cárceles y se tiene el monto a invertir que es la cantidad **s/. 536 148, 111 (Quinientos treinta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil ciento once)** nuevo soles.(pág. 17 del Informe). Este Informe tiene su base legal en su segunda página dice textualmente **“De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 176-2006-EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública y la Directiva N° 003-2010-EF/68.01 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2010-EF/68.01, que tiene por objeto establecer los criterios y responsabilidades a tener en cuenta para la elaboración de la Programación Multianual 2011-2013”**En realidad el

problema de **Arquitectura Post Penitenciario debe verse desde una perspectiva más Integral y de Razonabilidad** y la inversión que pueda efectuarse allí, es mínima y más efectiva para evitar el incumplimiento de las reglas de conducta y combatir la delincuencia. Entonces solo así podemos hablar de una rehabilitación de calidad del liberado, que viene a formar parte de esta Resocialización y su razón de ser, y como una manera de disminuir la reincidencia y habitualidad al delito, en los agentes sometidos al tratamiento científico, y garantizar en gran medida que **el liberado entienda, que la libertad que se le concedió, es para seguir readecuando sus conductas y vivir en armonía y paz con los bienes jurídicos protegidos por el Estado y que la concepción práctica de su tratamiento penitenciario científico no solamente es en el recinto penitenciario, sino que debe continuarlo de manera más intensa en el Medio libre.** Y esto se puede lograr, en la medida de que el sistema penitenciario sea más funcional y dinámica en el Medio libre; esta investigación científica hará los aportes necesarios para su consolidación.

A continuación algunas corrientes filosóficas de interés para nuestro estudio de investigación, que nos permitirán precisar mejor la particularidad de estudio respecto al cumplimiento de las reglas de conducta conforme al derecho positivo en los liberados en el Medio libre, sujetos a seguimiento y control de parte de los profesionales del INPE y del Ministerio Público en función al cumplimiento de las reglas de conductas:

#### **a. Positivismo jurídico.**

Como una corriente filosófica del derecho positivo tenemos a su expositor al maestro **Hans kelsen**, él nos dice: **“Si, bajo el presupuesto de valores puramente relativos, se formula la exigencia de que, en general, se distinga al derecho de la moral y, en especial, al derecho de la justicia, ello no quiere decir, por acaso, que el derecho nada tenga que ver con la moral o con la justicia; no quiere decir que el concepto de derecho no se subordine al concepto del bien. Puesto que el concepto del "bien" no puede ser determinado sino como "lo debido", lo correspondiente a una norma; y si se define al derecho**

**como norma, ello implica que lo conforme a derecho es bueno”<sup>15</sup>. Es verdad que el derecho para algunos puede ser justo y para otros una injusticia, para otros tiene de moral y otros dirán que es amoral, el derecho de igual forma va ser aplicado, para que tome la forma de derecho positivo, pero sabemos que este derecho positivo tiene que cumplir un requisito para que sea tal, la voluntad humana consensual democrática, en referencia ello el Dr. **Hans Welzel** citando a **Goethe** nos dice: **“Tenía al respecto una clara sensibilidad: Prefiero cometer una injusticia a soportar el desorden”. “Es mejor que te ocurra una injusticia a que el mundo quede sin ley” “Por eso todos cedemos ante la ley”<sup>16</sup>****

Cita que por supuesto muy puntual en cuanto al derecho positivo, por eso concluimos que el Positivismo Jurídico es un conjunto de normas puesta por los seres humanos, a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente valido, esa validez lo da el Estado democrático y a través del Poder Legislativo, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas, si este acatamiento es real en la comunidad, es derecho positivo.. Antecedentes del positivismo jurídico a través de la historia esta corriente ha tenido distintas variaciones, entre los cuales se encuentran:

Los alemanes en el siglo XIX que lo denominaban derecho positivo por posición en oposición al derecho natural; así tenemos al Dr. **Rodolfo Luis Vigo** nos comenta: **“El derecho es a la vez parte de la razón y de la voluntad, de la razón en la medida que deriva de la ciencia de la naturaleza: voluntad humana en tanto en tanto que la potestad legislativa le agrega fijeza y forma escrita rígida y precisión”<sup>17</sup>.**

---

<sup>15</sup> Hans Kelsen Teoría Pura del Derecho, Edición Segunda, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Mexico, 1982, pág. 79

<sup>16</sup> Hans Welzel, Estudio de Filosofía del Derecho y del derecho Penal, , s.e., Editorial B de F, Buenos Aires – Argentina, 2006, pág. 193.

<sup>17</sup> Rodolfo Luis Vigo, Perspectivas Iusfilosóficas Contemporáneas – ROSS-HART-BOBBIO-DWORKIN-VILLEY,S.E., Editorial Artes Gráficas CANDIL S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1991, pág. 283.

En el sentido de la Filosofía positiva por el francés Augusto Comte, la actitud científica, es incompatible con los actividades metafísicas y aprioristas concretándose a la experiencia sensible, así tenemos:

#### Clases de Iuspositivismo o positivismo jurídico:

- Iuspositivismo **ideológico**: "El Derecho es el Derecho y hay que cumplirlo". El Derecho debe ser obedecido. El derecho es razón suficiente para actuar con toda justificación moral. Una variante del Iuspositivismo ideológico es el **formalista**.
- Iuspositivismo **teórico** o **realismo jurídico**: Es la creencia de que el Derecho es el Derecho interpretado por la autoridad competente; el Derecho es lo que los jueces dicen que es.
- Iuspositivismo **metodológico** o **conceptual** el Derecho debe separarse de la moral sólo para distinguir conceptos y evitar confusiones o ambigüedades.

El Iuspositivismo ideológico para el Investigador es el que se aproxima más al positivismo jurídico, el derecho debe ser obedecido y de allí parten todas las demás clases, por último a decir de **Hans Kelsen**: "**Una teoría positiva del Derecho sólo dice: un orden coercitivo creado por actos de seres humanos en todos los lados efectivo, puede ser interpretado como un sistema de normas objetivamente válidos y consecuentemente las relaciones establecidas por estas normas, entre los individuos que dictan órdenes y los individuos a quienes estas órdenes van dirigidas, pueden ser interpretadas como relaciones jurídicas**"<sup>18</sup>.

Para el caso en estudio de la investigación, estas órdenes que van dirigidas a los liberados para el mantenimiento de esas relaciones jurídicas

---

<sup>18</sup> Hans Kelsen , Introducción a la Teoría Pura del Derecho, Edición Tercera, s.e., Lima, 2001 pág. 77

con la sociedad, hablamos específicamente del art. 58 del Código penal, como imperativo del Estado democrático, donde se prescribe una serie de reglas de conducta, y que el Juez al momento de dar la concesión del beneficio impone al beneficiado, y que a su vez obliga su cumplimiento al liberado con el beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional, a no desnaturalizar la finalidad de su rehabilitación en el tratamiento científico penitenciario. Y en ese cumplimiento **obligatorio** está en una de ellas que el liberado debe realizar determinadas actividades, como trabajo o estudio el mismo que debe de dar cuenta al Juez y en otros casos el INPE. Este derecho tiene que ser cumplido sin más, el legislador no ha dado la posibilidad del incumplimiento de algunas de ellas, si ello sucede se pierde la esencia del sentido del beneficio penitenciario y con los efectos de la revocatoria, el liberado pierde esa condición de la pre libertad. El tratamiento científico en el medio libre se da bajo el marco del **derecho penitenciario positivo** conforme al **Principio de Prevención Especial Positiva**.

#### **b. Positivismos analítico.**

Se denomina Positivismos Lógico y es un conjunto de corrientes filosóficas, con ciertos rasgos comunes, que utilizan el método Inductivo, establecen como son las cosas no como deberían ser, es decir, evita introducir juicios de valor, su objetivo es la descripción de las prácticas contables. Comte no admite ni acepta la clasificación del derecho en dos, Natural y Positivo, únicamente el Derecho Positivo no existe el natural. "Su análisis debe limitarse al Derecho tal y como está puesto o dado, y debe abstenerse de entrar en valoraciones éticas o de tener en cuenta las implicaciones de las normas en la realidad social" Comte presenta a la historia humana en tres fases o estados:

1.- **Estado teológico:** corresponde a la infancia de la humanidad; en esta época las personas dan explicaciones mágicas de los fenómenos naturales, utilizan categorías antropológicas para comprender el mundo y técnicas mágicas para dominarlo.

**2. Estado metafísico:** las explicaciones son racionales, se busca el por qué de las cosas, y se sustituye a los dioses por entidades abstractas y términos metafísicos.

**3. Estado científico o positivo:** es la definitiva. El conocimiento se basa en la observación y la experiencia, y se expresa con el recurso de la matemática. Se busca el conocimiento de las Leyes de la Naturaleza para su dominio técnico, aquí se realiza una descripción de los observado..

Teniendo en cuenta al estado científico o positivo, pasamos a lo que es el positivismo analítico, La teoría analítica toma como punto de partida un orden jurídico dado y se entrega a la tarea de analizarlo en interés de la claridad y consistencia lógica y sistemática. Es importante para conocer la norma se debe conocer los conceptos de los términos para comprender las complejidades normativas y del Derecho; explica también las diferencias entre las varias clases de derechos, deberes, obligaciones, también la diferencia entre Derecho escrito y no escrito, entre Derecho legislado y Derecho creado por los jueces, etc. Esto responde a una cuestión espacial los derechos no son iguales en todas partes, ellos responden a cada realidad social. Los teóricos de la escuela analítica dan un gran valor a la clasificación. Al clasificar y ordenar, no se limitan al sistema jurídico de un solo país, sino que pueden comparar las nociones o distinciones de varios sistemas. Este análisis en el campo de la Investigación jurídica es muy importante como el realizado por el Investigador de Tesis en los archivos de Lima y el Establecimiento Post Penitenciario de Surquillo, se utiliza la lógica, para dar sentido a la razón de lo que es más probable en la sucesión del problema.

Como debemos entonces interpretar la norma, no es la lectura literal que muchos piensan darle, y así creen que conocen el derecho, para el caso particular del derecho de ejecución penal no es lo mismo, la norma penitenciaria precisa de conocimiento de conceptos que allí se insertan, y que el propio dador de la norma penitenciaria lo desconoce, citando un solo ejemplo fundamental en el Proceso de Resocialización de los liberados el art. 92 del Código de ejecución penal expresa: “**La asistencia psicológica**

**realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento**”(el subrayado es nuestro) si hacemos el análisis nos vamos a encontrar que debemos comenzar por ayudar o asistir a alguien de algo, si es la materia psicológica la que se va alcanzar, entonces es la terapia y psicoterapia además de la ciencia de la psiquiatría, porque están interrelacionados, ahora al respecto sobre esta definición de la Psicoterapia el Dr. **Abraham Ramos Suyo**, citando a Kauffmann:” **Psicoterapia afirma Hilde Kauffmann, como la ciencia del tratamiento de males anímicos o condicionados anímicamente con medios psicológicos. En estas definiciones decisivos el método científico y por ende la intención de curar. Psicoterapia: es una influencia anímica metódica del terapeuta sobre una persona, con el fin de cambiar el equilibrio físicamente, psíquicamente, social-culturalmente**”<sup>19</sup>.

Seguidamente tenemos la definición de la Psiquiatría, es importante lo que acotamos porque el positivismo analítico, no es decir simples palabras de la norma, la norma misma es ciencia, es sistemática, es científico, es la fórmula del orden social, juicio personal del Investigador, como expone el Jurista Dr. **Alfonso Reyes Echeandía** citando a **Benigno di Tulio** en su obra “**Principi di criminologia clinica e psichiatria forense** ( Principios de criminología clínica y psiquiatría forense) “ **Clínico .- La orientación “clínica” de la criminología, partiendo de la anormalidad del delincuente, lo investiga y lo trata como si fuese un enfermo; más que de los factores que pudieron haber determinado su comportamiento delictivo (...) es tratado por un equipo de especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, sociólogo, educador, trabajador social) que hace un diagnóstico “del caso” aventura un pronóstico de su comportamiento penitenciario y Post penitenciario y señala un**

---

<sup>19</sup> Juan Abraham Ramos Suyo, Ciencia Penitenciaria, Edición 2003, Editorial FECAT, Lima, 2003, pág. 259.



**modelo de “tratamiento” para el paciente. Bien puede considerarse este enfoque como un neopositivismo médico-psiquiátrico”<sup>20</sup>**

Pero una definición más científica sobre el problema que implica del estudio de esta norma, tenemos al Psicólogo **Dr. Robert D. Hare** Investigador en el campo de la Psicología criminal define a la psicopatía: **“La psicopatía es un trastorno de la personalidad que se define por una serie de conductas y rasgos de la personalidad característicos, la mayoría de los cuales son mal vistos por la sociedad. Por lo tanto, diagnosticar a un sujeto de psicópata no es un asunto banal. Como cualquier trastorno de la personalidad, el diagnóstico se basa en la acumulación de evidencias. El sujeto debe satisfacer los criterios mínimos que definen el trastorno”<sup>21</sup>.**

Pero en una definición de lo que es la psicopatía específica para un determinado grupo de personas infractores de la norma, a raíz ya de muchas definiciones establecidas por los Psicólogos especialistas en el campo criminología, él nos dice: **“La mayoría de los criminales cumplen los criterios para tal diagnóstico. «Psicopatía», en cambio, se define por un conjunto de rasgos de la personalidad y conductas socialmente desviadas. La mayoría de los criminales no son psicópatas y muchos de los sujetos que consiguen vivir al margen de la ley evitando la cárcel sí lo son. Recuerde esto si alguna vez tiene que consultar a un psicólogo o un orientador sobre un psicópata de su entorno. Asegúrese de que el profesional al que acude conoce la diferencia entre trastorno de personalidad antisocial y psicopatía”<sup>22</sup>**

Y para todo esto, esta ciencia va necesitar hacer un estudio de la personalidad del agente, sabiendo comprender en este campo que es la personalidad, este término es muy complejo y variable, tiene muchas

---

<sup>20</sup> Alfonso Reyes Echeandía, Criminología, ob. Cit. Edición Octava, Editorial TEMIS S.A., Santa fe de Bogotá – Colombia, 1985, pág. 3

<sup>21</sup> Robert D. Hare, Sin Conciencia s.e., s.ed., Nueva York – Estados Unidos, 1993 pág. . 9

<sup>22</sup> Ibídem pág. 27

aristas conductuales, extrovertido, introvertido, serio, alegre, temperamental, egocentrista, baja autoestima, intolerante, inseguro, pacífico, cariñoso, odioso, aburrido, flemático, compulsivo, conducta precoz, promiscuidad sexual, mitómano, irresponsable, manipulador, inestable, etc. Se debe conocer cada uno de esos términos, el profesional en Psicología si lo conoce, el Estado no, por eso no comprende que el Psicólogo tiene que aplicar los métodos científicos pero en condiciones adecuadas para su trabajo, es decir tratar al paciente, para medir los grados de su patología subsistente, a través de los medios o formas científicas llamados métodos y esto son pruebas variadas como los test psicológicos de distintas maneras y para detectar específicamente un determinado problema de conducta, métodos con escalas de calificación de psicopatologías, figuras, gráficos colores, etc., Como no los dicen en sus conclusiones los Psicólogos Drs. **Robert D. Hare y Craig S. Neumann**, concluyen: **“of psychopathy. We also noted that the research on psychopathy is beginning to benefit from the use of multitrait, multimethod approaches to research, and from its integration with other disciplines”**<sup>23</sup>

Traducido al idioma español es: **“en psicopatía comienza a beneficiarse del uso de multirasgo, enfoques de multimétodo investigar, y de su integración con otras disciplinas”**. Es decir para lograr los fines propuestos, se tienen que emplear todos los métodos que considere necesario el profesional y del auxilio de otras disciplinas, el objetivo final es la recuperación del agente. Todo este proceso, es el Tratamiento del mandato Constitucional de la Resocialización. Esto se llama positivismo analítico de la norma, y todavía es mucho más profundo, esto es lo básico y que el Estado debe saberlo, si así fuese no habría muchos problemas con la seguridad ciudadana.

---

<sup>23</sup>Robert D. Hare and Craig S. Neumann , Psychopathy as a Clinical and Empirical Construct , Edición Primera, Editorial Annual Review de Psicología Clínica , Estados Unidos 2008 pág. 240

### c. Positivismo sociológico.

La Sociología positivista: Auguste Comte.

Se fija más en la nueva sociedad científica, más que en la sociedad industrial. Se distinguió de su maestro en que para él la explicación del porque la sociedad esta tan alejada del modelo ideal no reside en problemas estructurales. Para Comte. el problema es que la educación y los valores provocan los desgarros y las divisiones. Por tanto su propuesta fue la utilización de la "física social", mas tarde Sociología, formuló el desarrollo intelectual es la base para desarrollar a la sociedad. Aquí nuestros problemas son el incumplimiento a las reglas de conducta por los liberados y sobre su tratamiento científico, aquí también hay un problema social. Sin duda fue uno de los precursores de esta ciencia social. Cabe destacar que las teorías de Comte tienen un carácter fuertemente euro centrista. La utilización de la ciencia y la técnica hacen suponer que Comte. Intuyera la importancia que esta disciplina tendría en la sociedad industrial y hacia donde la empujaría. Para Comte. la tarea de construcción de la nueva sociedad "positiva" pasa por la depuración y unificación de la labor científica ,tarea que debía estar centrada en la reflexión sobre ella misma, es aquí donde entra la Sociología. Por tanto esta nueva ciencia debía aportar a todas las demás un método, unos objetivos y un sentido. El Jurista Dr. **Abraham Ramos Suyo** nos aclara citando a **Nicolás Struchkov**:**"El penalista soviético Nicolás Struchkov estudia las medidas jurídicas sociales que posibilitan la prevención de la delincuencia. El estudio como es de nuestro conocimiento, se requiere de un análisis científico y aplicado y desarrollado a nuestra realidad. Solo así será posible interpretarlo técnicamente."**<sup>24</sup> De esto desprendemos para nuestra investigación científica la observación llevada a cabo en el medio libre de Zárate del distrito de San Juan de Lurigancho y ahora fusionada con el medio Libre de Surquillo, con las facilidades que nos han brindado el INPE para llegar a los archivos del medio ambulatorio donde se registra el control y seguimiento a los liberados, se ha podido

---

<sup>24</sup> Juan Abraham Ramos Suyo, Ciencia Penitenciaria, Edición 2003, Editorial FECAT, Lima, 2003, Pág. 252

verificar, que efectivamente que no es suficiente el tratamiento científico rehabilitador. Especialmente el Investigador considera que se les debe brindar facilidades de estudios gratuitos de parte del Estado a los Liberados a los efectos que se les capacite en alguna profesión técnica. Aquí se busca relacionar el estudio con el trabajo, de esta manera en el futuro de conformidad con lo agregado por el Dr, **Abraham Ramos Suyo** en párrafos anteriores, se evitaría la delincuencia, por eso se debe alcanzar el objetivo que ellos aprendan a gestionar sus propias empresas o trabajos independientes y de esa forma puedan satisfacer cómodamente sus necesidades básicas, tanto a nivel individual como familiarmente. Ellos a pesar que realizan una actividad determinada ya que es una de las reglas de conducta, simultáneamente se les pueda motivar o estimular a proseguir una carrera técnica. Se ha demostrado que el estudio ayuda a la persona a comprender mejor las cosas de la vida, el aprendizaje mejora el conocimiento y esto acompañado de las terapias sociológicas y psicológicas prepondera en el discernimiento y apego por el respecto a los bienes jurídicos que el estado Tutela, la seguridad ciudadana, al no incumplimiento de las reglas de conducta y la no comisión de nuevo delito doloso.

### **2.3.- Marco teórico específico: Derecho penitenciario.**

A decir del maestro Sanmarquino Dr. **Silfredo Hugo Vizcardo** define al derecho penitenciario: **“como la disciplina jurídica que se ocupa de la normatividad legal relativa a la ejecución objetiva de las penas y medidas de seguridad, la administrativización de su ejecución por medio de la organización estatal, la aplicación de los métodos y tratamientos resocializadores, así como la asistencia post penitenciaria”**<sup>25</sup>

Este conjunto de normas regula la ejecución de las condenas emitidas por los órganos jurisdiccionales, sean estas privativas de libertad, restrictivas de la libertad, limitativas de derecho y medidas de seguridad y lo realiza a través del INPE (Instituto Nacional Penitenciario) que es un órgano

---

<sup>25</sup> Silfredo Hugo Vizcardo, “Derecho Penitenciario Peruano, Edición 2006, Editorial Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas, Lima, 2006 pág. 105.

adscrito al Ministerio de Justicia. En la cual mediante la aplicación de métodos terapéuticos científicos en especial del psicológico, psiquiátrico y sociológico; buscan hacer clínicamente un diagnóstico y pronóstico del sujeto activo, y en forma específica de acuerdo a la personalidad del agente, su condición social y la naturaleza del delito cometido, readecuar sus conductas antisociales, rehabilitándolos, cuyo tratamiento científico penitenciario debe ser progresivo, constante y siempre debe demostrar **Muy Buena Predisposición al tratamiento**, tanto en el Medio interno como en el Medio libre.

#### 2.4.- Principios rectores del Derecho de Ejecución Penal.

Estos principios son de aplicación obligatoria y ayudan a la interpretación de la sistemática del derecho penitenciario, para dar un mejor sentido y claridad en su aplicación y ejecución de sus enunciados normativos.

##### 2.4.1. Principio de Legalidad.

En las palabras del maestro Dr. **Luis Alberto Bramont Arias** citando al ilustre Dr. **Victor Prado Saldarriaga**, define dos categorías en el Principio de Legalidad la formal y la material: **“Formalmente sostiene que solo la ley puede señalar que conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales delitos; asimismo que sólo puede sancionarse como autor del delito, a quien realizó un acto que previamente la ley, de modo inequívoco, había calificado como delito. En su sentido material, el principio de legalidad es una garantía de libertad personal y política de los ciudadanos; se constituye en un límite jurídico importante para todo acto de poder Estatal como expresa Prado Saldarriaga”**<sup>26</sup>

Asimismo sostiene el maestro **Bramont Arias** que para la formulación del principio de legalidad, como tal afirmación universal o proposiciones que son consideradas como verdad y que no necesitan demostración; se

---

<sup>26</sup>Luis Alberto Bramont Arias, Manual de Derecho penal – Parte General, Ob. cit., Edición segunda, s. edit., Lima, 2002, pág. 28

realiza su construcción atendiendo a tres aspectos importantes tal como señala el maestro citando a **Fernando Velázquez Velázquez** “a) **Garantías sustantivas** “No hay tipo legal, pena ni medida de seguridad, sin ley escrita, estricta y previa”; b) **garantías procesales** “nadie puede ser castigado en virtud de un proceso legal y que la ley penal solo puede ser aplicada por los jueces instituidos por la ley para su función” y c) **garantías de ejecución penal** “no hay pena ni medida de seguridad sin adecuado tratamiento penitenciario y asistencia, sin tratamiento humanitario y sin resocialización”<sup>27</sup>( el subrayado es del propio autor ).

De esta explicación doctrinal se colige y la razón de la construcción Constitucional que se realizó en nuestra **Constitución Política del Perú** en su **art. 2 núm. 24 literal “d”** **“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al momento de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”** Desde un punto de vista parece que la norma Constitucional precisa del **ius puniendi** del Estado, es decir la potestad o facultad que tiene el Estado de castigar, a quienes infrinjan el ordenamiento, y que no se están estableciéndose los límites punitivos para el Estado democrático de derecho, porque de lo contrario podría llevar esto a la arbitrariedad y al autoritarismo. Pues es cierto, dentro de los Principios reguladores del derecho existen afirmaciones Constitucionales, que son garantías que sirven como una especie de escudo jurídico Constitucional, para todos los ciudadanos nacionales o extranjeros frente al Estado; de esta forma se controlan y limitan la actividad punitiva Estatal, así como también, en su esfera administrativa. De esta contextualización **Gaceta Jurídica** citando a **Roxin** afirma: **“institución que constituye, sino el más, uno de los pilares o piedra angular más importante del Derecho en general, y del Derecho Penal en particular, pues limita la arbitrariedad y con ello garantiza la libertad. Por ello, no le falta razón al profesor Roxin cuando afirma que**

---

<sup>27</sup> Ibidem págs. 28 y 30

el Estado debe proteger al individuo y a la sociedad no solamente con el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal. Esto significa que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por el otro, a encontrar -dentro del ordenamiento jurídico- límites a su actividad punitiva”<sup>28</sup>

Al respecto el Tribunal Constitucional también a sentado precedente jurisprudencial **EXP. N.º 00535-2009-PA/TC - Lima** sobre el principio de legalidad, así en su **fundamento N° 3** precisa: **“Del principio de legalidad se desprende el principio de taxatividad o de tipicidad. Sin embargo, no se puede equiparar ambos principios como sinónimos pues el principio de legalidad “se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta.”**El Código de ejecución penal es ambas cosas para la población en general penitenciaria. Aquí queda muy claro en cuanto se puntualiza de forma muy clara entre la norma Constitucional y la legislación ordinaria. En este orden de ideas hablamos seguidamente del desarrollo de este Principio de legalidad el cual se adscribe nuestro **Código penal** en sus **Principios Generales art. II “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”**.(el subrayado es nuestro).

Sus antecedentes remotos lo encontramos en la cita que hace el ilustre maestro **Chirinos Soto** quien sostiene: **“En primer término, tipicidad del delito. El delito ha de estar tipificado en la ley de manera expresa e inequívoca. En segundo lugar legalidad de la pena “Nullum crimen, nulla pena sine lege”. No hay crimen, no hay pena sin ley. Son los principios que, en el siglo XVIII enunció César Beccaria, apóstol de la**

---

<sup>28</sup> Gaceta Jurídica, La Constitución Comentada – Congreso de la República del Perú, Tomo I, Edición primera, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2005, pág. 278

**Reforma del Derecho penal.”<sup>29</sup> Asimismo siguiendo esta línea del antecedente de este principio de legalidad del derecho penal **Gaceta Jurídica** agrega: “Cabe mencionar que, si bien es cierto; el penalista germano Feuerbach es quien introduce en el Derecho Penal el principio **Nullum crimen) nulla poena sine lege**) recién a comienzos del siglo XIX, esta institución jurídica, propia de todo el ordenamiento jurídico romano-germánico”<sup>30</sup>.**

Ahora la norma internacional respecto al **Principio de legalidad** como marco jurídico de las Constituciones de Estados, expresan este sentido del aforismo “**Nullum crimen, nulla pena sine lege**” como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** del 10 de diciembre de 1948 en su **art. 11 núm. 2** textualmente dice: “**Nadie será condenado por actos u omisiones que al momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable que en el momento de la comisión del delito (...); el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos – Nueva York – 16 de diciembre de 1966 en su art, 15 expresa “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable que en el momento de la comisión del delito.(...)”;** la **Convención Americana de los Derechos Humanos de San José de Costa Rica** del 22 de noviembre de 1969, en su **art. 9** puntualiza: “**Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que al momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (...)**” Nos ha quedado claro, que el Principio de Legalidad, es universal, define concretamente respecto al comportamiento de las personas, la obligación irrestricta como deben vivir en armonía, con los bienes jurídicos en la sociedad y que conductas no son debidas, en esa

---

<sup>29</sup> Enrique Chirinos Soto, Constitución de 1993: Lectura y Comentario, Edición segunda, Editorial NERMAN S.A., Lima, 1995, pág. 37

<sup>30</sup> Gaceta Jurídica, La Constitución Comentada – Congreso de la República del Perú, Tomo I, Edición primera, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2005, pág. 279



relación, que comportamientos son sancionables y esta descripción de la conducta reprochable, debe quedar muy clara, expresamente en la legislación ordinaria; hablamos del Código penal y en cuanto al proceso de determinación de la culpabilidad tenemos al Código procesal penal. Pero respecto a una institución que es fundamental respecto a la resocialización del sentenciado, no se precisa muy claro sobre el Derecho penitenciario, es decir, propiamente del Código de ejecución; como garantía también de la seguridad ciudadana solo el **Código penal** señala en su **Título Preliminar – Principios Generales art. II “ Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión ,ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”** en este Principio de Legalidad nuestra Constitución así como el texto sustantivo penal, se precisa más claro respecto a las normas externas, en relación al derecho penitenciario; se hace acotación sobre la importancia de las medidas de Resocialización en los penados, como fin preventivo y protector de la pena, soy de la posición que de esa misma forma se debe precisar esta afirmación universal expresamente en el Código de ejecución penal, que a la postre no solo le sumara importancia a esta última finalidad de la pena y de la ejecución penal, sino que además le dará relevancia jurídica penal penitenciario de ley escrita, cierta y previa, porque en sus postulados normativos también se establecen para los internos y también para los liberados en el medio libre, que conductas son permitidas dentro de su proceso de rehabilitación en progresión y que conductas no son permitidas y establecen sanciones, en estos últimos la revocatoria del beneficio penitenciario. Por último sobre esta tendencia a proponer una ligera reforma en el código de ejecución penal **Gaceta Jurídica**: propone: **“No obstante, haciendo una correcta interpretación esto es, desde el punto de vista sistemático, lógico y teleológico- de la Constitución, el Código Penal y el Código de Ejecución Penal consideramos que el principio de legalidad sí tiene vigencia en el Derecho Penitenciario. Sin embargo, para evitar interpretaciones incorrectas que dan cabida a la arbitrariedad estatal,**

**somos de la idea que, de lege ferenda, el principio de legalidad debe ser regulado en forma expresa en el Código de Ejecución Penal.”<sup>31</sup>**

A decir de esto, solo nos queda recomendar al Poder legislativo que se debe incorporar esta figura jurídica del Principio de legalidad al Código de Ejecución penal promulgado por D. Leg. N° 654 como una reforma sustancial **lege ferenda** (cosas a legislar en el futuro o de una ley a dictarse) en su sistema estructural normativo, que le dé solidez frente al Estado y contra toda aquella minimización que se hace del sistema penitenciario en general; este es una parte vital y fundamental que se ha descuidado mucho, es tan importante como el derecho penal que establece tipologías y cada día es materia de estudio y de replanteamiento de reformas, el derecho de ejecución penal en tanto por cuanto se trabaja respecto de este tipo seleccionado de la sociedad, es decir solo a los infractores de la norma, con un tratamiento científico, que su estudio y análisis se ha minimizado y restado importancia de parte del Estado, poniendo en peligro la seguridad ciudadana, el orden y la paz social.

#### **2.4.2. Principio de Resocialización.**

Este Principio trata de que toda persona privada de la libertad, se le debe rescatar para reinsertarlo a la sociedad, previo tratamiento científico; que participa del programa de educación y de terapias de rehabilitación en forma progresiva, para readecuar sus conductas antisociales, solo, así, podría acceder anticipadamente a reincorporarse a la sociedad, antes del cumplimiento de su condena efectiva. Está consagrado en nuestra **Carta Magna en su art. 139 inciso 22** “**El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad**” el sistema penitenciario se regula así, sobre el cimiento de estos tres verbos rectores: reeducar, rehabilitar y reincorporar y que en su conjunto vienen a formar lo que es el **Principio de Resocialización**. Asimismo lo recoge casi textualmente lo que pronuncia nuestra Constitución Política el **código de Ejecución penal, en su**

---

<sup>31</sup> Ibidem pág. 302

**Titulo preliminar art. II** puntualiza: **“La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”** Y en su Reglamento en el art. 97 **“El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.**

**El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como las instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.”**Esto es una opinión del Investigador.

Este principio establece que la finalidad de la pena no debe ser retributiva, es decir, se pensaba que con el sólo castigo se puede cambiar al sujeto activo, finalidad única de la pena. Con la evolución de los Derechos Humanos y el desarrollo de las sociedades, se han humanizado las condenas a continuación el Dr. **Abraham Ramos Suyo** precisa sobre este principio Humano del infractor de la norma y dice: **“El imputado o sentenciado, a priori siempre estuvo integrado a una célula de organización social. El de ningún modo pudo haber sido un “silvestre” ni un raro avis en la sociedad. Su participación en ella le da el valor nominal de ser socializado. Sus relaciones sociales con los miembros de su grupo le otorga un mérito, esto es, su convivencia”**<sup>32</sup>.

Ahora la condena tiene un fin preventivo y protector, más que de castigo, y se busca que el sujeto readecue sus conductas a las formas de vivir en sociedad y en armonía, es decir el sistema lo resocializa y reincorpora al núcleo social como un hombre nuevo, cambiado y que no representará ningún peligro a la comunidad. Este principio también responde al **Principio Universal de Resocialización** establecidas por el **Pacto Internacional de**

---

<sup>32</sup> Juan Abraham Ramos Suyo, Ciencia Penitenciaria, Edición 2003, Editorial FECAT, Lima, 2003, pág. 250.

**los Derechos Civiles y Políticos art. 10 núm. 3 “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (...)” . Asimismo tenemos a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica art. 5 núm. 6 “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos celebrado en Ginebra 1955 precisa en dos articulados sobre la resocialización, así dentro de sus principios rectores tenemos al art. 58.”El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.” Y dentro de la figura del Tratamiento tenemos al art. 65.” El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”**

En este orden de ideas según la doctrina dominante en materia penitenciaria, no queda dudas de que el Principio de Resocialización, responde altamente a la finalidad actual de la pena, ubicándose en la Prevención Especial Positiva, como consecución última de la pena, en cuanto a su utilidad. Es un principio muy fortalecido por las corrientes jurídicas Supranacionales, no cabe duda que solo haya que mejorar las condiciones ya dadas en el sistema penitenciario y Post Penitenciario en especial en esta última.

#### **2.4.3. Principio de Humanidad.**

Este es el Principio base de la razón del actual sistema penitenciario evolucionado y el fin humano de las penas; el Principio de Humanidad excluye toda forma de trato aberrante, cruel, inhumano contra las personas, establece el trato digno de la persona inclusive desde la concepción, a través de este Principio de Humanidad **se da fin** a los sistemas como: el **filadélfico**, que se llamo así porque se dio en la Ciudad de Filadelfia, a inicios de 1790 conocido como “régimen en solitario”, era enclaustramiento total del penado durante todo el día y la noche, solo y únicamente se le permitía la lectura de la Biblia, se aislaba totalmente al delincuente peligroso, era un **régimen muy inhumano**; el régimen **Auburniano**, se llamó así debido que se desarrollo en la Ciudad de Auburn – Nueva York – 1828, aplico un sistema mixto diferenciándose de la primera se le conoce con el nombre de “Régimen del silencio” no se le permitía comunicar con nadie ni siquiera con gestos, solo durante el día se le permitía el trabajo y durante la noche le encerraba aisladamente. Para ellos no existían las visitas totalmente le estaban prohibidas, en ambos casos solo el Capellan de la iglesia los podía visitar. En el Perú el código penal de 1863 se aplico este tipo de cumplimiento de la pena. Pero 33 años antes ya se había abolido el Tribunal de la Santa Inquisición sistema de castigo eclesiástico por herejía, muy aberrante contra la persona, y que también sirvió como un sistema de control de la Corona española.

Es decir, con el transcurso de los años en las dos últimas centurias, para comenzar el nuevo milenio; se han iniciado todo un proceso lento pero de humanización de la ejecución de las penas. Con el Código penal de 1924 se flexibilizó un poco el régimen penitenciario, hasta que desaparecieron este régimen de aislamiento celular, tomando fuerza el “**Régimen Progresivo**” a raíz que los derechos humanos estaban en desarrollo en las sociedades del mundo, se preconizaba este principio; ahora plasmada en todas las Constituciones Políticas del mundo inclusive el nuestro, como lo señala la **Constitución Política del Perú en su art. 1 “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”; art. 2 “toda persona tiene derecho: núm. 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y**

**bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” y núm. 24 literal “h” “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...).”** Su concordancia lo encontramos en los instrumentos internacionales como en la **Declaración Universal de los derechos Humanos** que en su **art. 5** expresa: **“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.** Seguidamente tenemos el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, en su **art. 7** puntualiza: **“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”**. Asimismo la **Convención Americana de los Derechos Humanos de San José de Costa Rica** del 22 de noviembre de 1969 en su **art. 5** ordena: **núm. 1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”; núm 2 “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”**

Esencialmente estos mecanismos legales Internacionales y Nacionales, es lo que ha llevado a sensibilizar más a la humanidad, para dar un trato más digno a las personas privadas de libertad y en cuanto a la estigmatización respecto a los liberados que se encuentran ya en el Medio libre, la oportunidad que la sociedad en general lo respete y le brinda su calor humano, es decir las oportunidades de trabajo como también el estar con su familia, a desarrollarse en condiciones iguales que los demás componentes de la sociedad.

#### **2.4.4. Principio de Muy Buena Predisposición al Tratamiento.**

Por este principio las personas que se encuentran participando del programa de Resocialización progresiva, internos como liberados deben tener en cuenta, que en todo momento deben demostrar convicción e interés cierto de cambio de su personalidad, respondiendo satisfactoriamente en cada uno de los programas metodológicos clínicos y

otros que se aplican en su tratamiento científico penitenciario. El sentido de la **Muy Buena Predisposición** pasa porque las terapias no sean sólo una vez al mes, sino por el contrario, así como en el medio interno sean interdiarios y en el Medio libre podría ser mínimo una vez por semana, y el tratamiento debe ser en función de la personalidad del agente y de la naturaleza del delito cometido. Lo que se busca a través de este principio es los que están bajo este proceso de resocialización, no solo asistan a sus terapias por el solo hecho de cumplir con esta formalidad, sino que lo realicen con entera dedicación y vocación de cambio para vivir en armonía y paz con la sociedad.

Nos comenta el Dr. **Alejandro Solis Espinoza**, citando al penólogo Ruso Struchkov, nos dice: **“(…) ciertas normas de control social, que merecen ser internalizadas y aceptadas por el infractor. Ideas similares sostiene también el penólogo soviético Struchkov (1985). Esta opinión se basa en las ciencias de la conducta que consideran que nuestra conducta en general es motivada y tiene sus explicaciones, las mismas que conociéndolas se puede actuar sobre ellas para tratar de evitar futuras conductas desviadas”**<sup>33</sup>. Cuando nos habla de las ciencias de la conducta especialmente se está refiriendo al campo de la **Psicología**, pero se debe exigir que sea esta, muy clínica su aplicación y tratamiento, por ello, para otorgar estos beneficios de semi libertad y liberación condicional, es importante el informe psicológico seguido a ello después el sociológico, en especial del primero que hace un informe sobre psicoanálisis interno y externo de la persona, referente a la progresión de su forma de pensar, de actuar y de sus interrelaciones con los demás; fundamentalmente sobre estos detalles clínicos psicológicos si son favorables, redundan en la mayoría de las veces a favor del interno, respecto a la facultad discrecional que tiene el Juez al momento de decidir sobre otorgar o conceder el beneficio penitenciario, esto **sin descartar que los demás informes también tienen trascendencia.**

---

<sup>33</sup> Alejandro Solis Espinoza, Política Penal y Política Penitenciaria, Edición Octava, Editorial Universidad Católica del Perú, Lima, 2008, pág. 26

Una vez que el beneficiado recupere la libertad, no basta que se obligue al cumplimiento de las reglas de conducta además de su control mensual que de por sí, es insuficiente, sino que además una causa de **revocatoria** podría ser; si su comportamiento continúa en regresión, que lo certifiquen así los exámenes psicológicos y sociológicos de sus terapias. ¿Qué garantías hay para la seguridad ciudadana?, Ninguna.

Las terapias de rehabilitación deben responder siempre a la idea de comprender, entender y deber ser del conocimiento, de vivir en el orden social, democrático y de Estado de derecho. No puede ser tal cual, yo pienso en contra de este orden social y me aparto del conocimiento de la justicia y del derecho democrático, así no, no se puede desconocer ese Estado de Derecho. Son aspectos mínimos que las personas debemos internalizar, ya que esto forma parte de nuestras interrelaciones sociales democráticas. Esto como una breve aseveración.

Ahora respecto a las terapias psicológicas, están no vienen cumpliendo esa finalidad científica de su tratamiento, porque no se ha comprendido bien en su extensión como estas deben desarrollarse en su aplicación metodológica, que van más allá de realizar simple entrevista mensual al liberado una y que otras preguntas que se le realizan, esto se desprende de la observación de campo, además del estudio y análisis realizados en 100 expedientes en los archivos del Medio libre.(anexo 3).

En la entrevista efectuada al Decano del Colegio del Psicólogos del Perú con sede en Lima, nos manifestó que las terapias en este nivel penitenciario del Medio libre, no se está realizando debidamente, tal como en realidad debe ser las terapias psicológicas. Porque las terapias psicológicas pasan por hacer un estudio minucioso de la persona, el psicoanálisis debe ser profundo e individual, y las medidas clínicas a tratar pasa por hacer primero un diagnóstico, luego un pronóstico y determinar el tipo de tratamiento terapéutico psicológico le es aplicable sobre sus conductas. Esto también va en función del tipo de delito cometido, la persona y sus condiciones sociales.



Cada persona va a llevar un tratamiento distinto a los demás en sus terapias; eso no se viene realizando en el medio libre. Muy importante lo precisado por el Decano, esto me permite deducir dos cosas: no existe una **Muy Buena Predisposición** al tratamiento científico y otra la deficiencia y debilidad del actual sistema de rehabilitación social. Con mucha mayor razón sostenemos que el liberado dentro de ese marco de la **Muy Buena Predisposición al Tratamiento Científico** debe someterse a llevar sus terapias durante el mes mínimo 4 veces al mes, complementado esto con la integración de más recurso humano profesional capacitado en el Área libre y con sueldos dignos. De tal forma que si se cumple con las condiciones de una moderna **Arquitectura Post Penitenciaria Integral, como verdaderos centros de Rehabilitación, igual como una Clínica del Sector Salud**, y nada que envidiar, solo así en estas condiciones, sí los profesionales certifican una continua regresión en su tratamiento científico del liberado, **debe ser pasible a que se le revoque el beneficio penitenciario, por el inminente peligro que puede representar a la sociedad. Esto va a persuadir a que los liberados, tomen más en serio su rehabilitación, y no simplemente por cumplir**, a través de este **Principio de Muy Buena Predisposición al Tratamiento Científico** en la personalidad del liberado, considerando que tenemos una Junta Post Penitenciaria más dinámica y funcional, se va motivar más a los beneficiados, y pongan más entereza y verdadera preocupación de su cambio, y no van a poder fingir, porque mejorando **la calidad de las terapias y su aplicación metodológica más científica clínicamente, que va actuar como un filtro, en donde los pseudos comportamientos en progresión, van a ser detectados oportunamente**, esto es la opinión del Investigador. De esta manera va a llevar a los liberados formarse de verdad convicción sobre que deben cambiar su pensamiento a la forma de vivir en comunidad, las ideas, y cambiar el comportamiento, lograr mejorar su salud mental. Es este sentido al **Reglamento del Código ejecución penal** es muy claro al establecer en su **art. 102** establece dos tipos de categorías en los internos en proceso de resocialización de sus conductas así lo señala: **núm.102.1 “Fácilmente readaptable. Cuando el comportamiento del interno responde favorablemente a las acciones de tratamiento penitenciario”** y en su

**núm. 102.2 “Difícilmente Readaptable. Cuando el interno presenta una involución en su comportamiento”.**

De esta forma porqué solamente se puede pensar o asumir que la **involución en el comportamiento**, solo se puede dar en el Medio interno. Esto es ilógico, porque también se puede presentar en el Medio libre con los liberados, ya que estos prosiguen la consecución de su tratamiento de readaptar sus conductas en el Medio libre, además el 89 % sale cumpliendo la tercera parte de su condena, es decir la mayor parte de su condena lo van a cumplir en libertad, el **Código de ejecución penal** así lo puntualiza muy claro en su **art. 50** para la semi libertad y **art. 55** para liberación condicional en el procedimiento cuando el Juez se pronuncia por la procedencia del beneficio penitenciario, y los dos artículos lo repiten igualmente, literalmente en sus últimos párrafos: **“El beneficio penitenciario será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento penitenciario, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito. Contra la resolución procede el recurso de apelación en el plazo de tres días.”**( el subrayado es nuestro ) . Cuando se nos habla del verbo rector **“Suponer ”**según **la Real Academia Española** significa **“Fingir, dar existencia ideal a lo que realmente no la tiene”**<sup>34</sup>. En conclusión los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional se conceden sin la seguridad, solo en la presunción de que el interno según los informes favorables de los profesionales de la administración penitenciaria está evolucionando progresivamente en sus conductas, pero que realmente no la tiene, es decir que él debe continuar esta progresión en el Medio libre, y esto debe ser siempre en función del **Principio de Muy Buena Predisposición** al tratamiento Post Penitenciario, por este principio no basta con cumplir con las reglas de conducta en cuestiones exteriores o superficiales, sino que además en el autocontrol y la auto disciplina debe realizarlo en el plano verdaderamente interno, en su yo interior.

---

<sup>34</sup> Real Academia Española, Diccionario, página virtual.

## CAPITULO TERCERO

### III.- LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS, SUS MODALIDADES EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

#### 3.1.- Concepto.

Según el concepto jurídico que nos brinda el **Reglamento del Código de ejecución penal** en su **art. 165** expresa: **“Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvante a su reeducación y reinserción social. Deben ser tramitados y resueltos en los plazos establecidos en el Código”**

El Código de ejecución penal, no precisa de este contexto de que son los beneficios penitenciarios, sólo nos dice cual es la finalidad y cuantas clases de beneficios penitenciarios hay, sobre este último va ser tratados en el punto 3.5 de la presente Tesis; pero su Reglamento si precisa bien este concepto. Una conceptualización dominante es la que nos dice el Ilustre maestro **Germán Small Arana** **“Particularmente, considero que los beneficios penitenciarios son verdaderos *incentivos*, concebidos como derechos espectaticios del interno que le permitirán observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr una menor permanencia en el establecimiento penal mediante los mecanismos de la redención de la pena por el trabajo y la educación, para luego alcanzar la semi libertad y la liberación condicional, accediendo paulatinamente a la libertad, por ello que los beneficios penitenciarios no pueden concebirse como un derecho ni como una gracia”**<sup>35</sup>Nos adherimos en esta conceptualización del maestro y además lo definimos: los beneficios penitenciarios son incentivos o estímulos para los internos y liberados para participar en los programas de resocialización, mostrando siempre una **“Muy Buena Predisposición”** al tratamiento científico penitenciario, que debe ser en

---

<sup>35</sup> Germán Small Arana, Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2006, Pág. 68

progresión, estos beneficios son sólo derechos subjetivos; a los primeros les permite egresar del establecimiento penal antes del cumplimiento de su condena efectiva, reincorporándose a la sociedad restrictivamente y a los segundos con la consecución de su tratamiento científico ambulatorio, puedan culminar el cumplimiento de su condena efectiva y reincorporarse plenamente al seno social para vivir en paz y en armonía con los bienes jurídicos que el Estado Tutela.

### 3.2.- Desarrollo en el Perú.

En el Perú el código penal de 1863 da un cambio respecto a un trato humano de la pena, al penado ya no se le tenía encerrado todo el día, esto ya como parte de los inicios de la evolución del sistema penal respecto a la ejecución de la pena. Fue el Código penal de 1924, donde se flexibiliza más esta medida y había una necesidad y la tendencia era así en el Perú, la creación de una normativa que regulará el tratamiento penitenciario

### 3.3.- Sus inicios en la legislación peruana y el sistema progresivo.

#### a. Ley Nº 48681 promulgó el 28/07/24 el Código penal.

Con esta ley que promulga el código penal de 1924 se inicio a un proceso cierto, del tratamiento más humano de la pena, al hacer cambios sustanciales tanto en el campo penal como en el penitenciario, así nos comenta el Dr. **Silfredo Hugo Vizcardo** al señalar: **“El antecedente normativo directo de este tipo de asistencia Post Penitenciario lo encontramos en el derogado Código penal de 1924, que en su Título III del Libro Cuarto norma lo referente al PATRONATO (arts. 402 al 407) tomando en consideración la problemática asistencial al interno liberado, así como la necesidad de indemnizar a los individuos declarados inocentes incluso a las víctimas del delito”**<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Silfredo Hugo Vizcardo, “Derecho Penitenciario Peruano, Edición 2006, Editorial Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas, Lima, 2006 pág. 374.

Estos inicios normativos más humanizado que las anteriores, se van sentando las bases para que en el futuro se logre la autonomía del derecho penitenciario, el problema está que no era muy funcional, es decir no tenía un uso muy práctico, pero se reconocía derechos fundamentales de la persona, Al respecto **Alejandro Solís Espinoza** citando a **“Eugenio CUELLO dice: el “Patronato postcarcelario es la lógica de la continuación del tratamiento penitenciario y su fin es ayudar al liberado, para que en el crítico momento en que vuelva a la libertad perseverare en la reforma iniciada en el establecimiento penal. (...) Hay que tener en cuenta que la carcelería sobre todo de largos años de prisión puede ocasionar el fenómeno de la DESOCIALIZACIÓN que se expresa en el momento de salir a la vida libre (...) Por ello el ofrecer una asistencia sistemática y científica al exrecluso, se considera desde mucho tiempo atrás como algo necesario, aunque en la práctica en muchos países entre ellos el nuestro, no se haya hecho algo sustancial al respecto”<sup>37</sup>.**

En ese devenir de nuestra historia legislativa penitenciaria, se continuó con modernizar nuestro sistema penal y penitenciario, se dieron algunas normas que contenían una aplicación técnica del tratamiento penitenciario; algunas legislaciones, pero que no eran tan trascendentales para mejorar las condiciones de los internos.

**b.** D. S. N° 97 promulgó el 17/08/37 el nuevo Reglamento de Penitenciaría Central de Lima.

Este D. S. al promulgar el Reglamento de penitenciaría Central de Lima, humaniza al sistema penitenciario, es decir da un trato más digno al condenado, lo considera una persona y le da la oportunidad de acogerlo nuevamente en la sociedad, ya no lo ve más como un paria, como los antiguos regímenes de aislamiento celular. Le da un trato más humano y comienzan darle un tratamiento científico; ya en el marco jurídico del

---

<sup>37</sup> Alejandro Solís Espinoza, Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal, Edición Quinta, Editorial B y B, Lima, 1999, pág. 479 y 481.

sistema progresivo, en el Perú sus inicios. Pero aún no se establecía la autonomía de esta legislación penitenciaria, es decir la construcción de un código adjetivo penitenciario. Así durante el gobierno del arquitecto Belaunde Terry se dan algunos cambios en materia penitenciaria por supuesto recibió la influencia de las **Naciones Unidas con la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrado en Ginebra** en 1955y aprobado por el **Consejo Económico y Social** el 31 de julio de 1957, que nacía inspirado también con la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**. Existía ya toda una corriente de Humanización de las personas, que pone fin a las discriminaciones raciales, a la esclavitud, no a las torturas y tratos inhumanos, etc. Es en este gobierno que dan una serie de reformas progresivas para los establecimientos penitenciarias y en 1964 se proyecta la construcción del Penal de Lurigancho (Ex - San Pedro).

Con la Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965 se propone el Centro de Capacitación Penitenciaria, para preparar bien al personal que se va encargar de la seguridad y administración de los penales, que funcionó hasta 1968.

c. D. Ley N° 17581 se promulgó el 15/04/69 Ley de Unidad de Normas para la ejecución de sentencias condenatorias.

Con este conjunto de normas penitenciarias, se da comienzo a una era del derecho penitenciario o del derecho de ejecución penal. En ese sentido El Perú moderniza su Estado de derecho aplicando el sistema progresivo en la ejecución de las penas. Esto durante el régimen militar del General Juan Velasco Alvarado. Así el derecho de ejecución penal comienza a tomar cuerpo jurídico y por ende su Autonomía. Con la Resolución Directoral 0445-71-IN-EP del 5 de noviembre de 1971 se establecen mecanismos de la concesión de los beneficios penitenciarios durante el periodo de prueba, también en este periodo podía concederse los permisos especiales de salida, la redención de la pena por el trabajo, semi libertad y liberación condicional. **Silfredo Hugo Vizcardo** citando a **Solis Espinoza** agrega:

**“La primera expresión legal autónoma del Derecho de Ejecución Penal Peruano. También se creó el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP) 1973”<sup>38</sup>**

Se crea también con esta Ley como nuevo mecanismos de pre libertad la semi libertad, el permiso especial de salida y la redención de la pena por el trabajo, a decir del Maestro Dr. **Small Arana** nos comenta: **“elemento coadyuvante al tratamiento, que fortalecen los mecanismos de rehabilitación mediante el trabajo, la educación y la disciplina.”<sup>39</sup>**

Esto también va alimentado, por toda una corriente de la doctrina penal que propugnaba por la función dual de la pena, una de prevención y otra de castigo y de resocialización, es decir de la ejecución de la pena con fines curativos. Así con la teoría relativa de la pena, se plantea más claramente este sentido como finalidad última de la pena, de allí que nuestro Código penal actual recoge la corriente finalista de la pena. Con la Constitución de 1979 en su art. 234 crea la institucionalización del derecho penitenciario en apego a las normas internacionales sobre los Derechos Humanos, sobre todo por la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica** de 1969, de esa forma se va consolidando y fortaleciendo cada día que la ejecución de la pena, es la resocialización y reincorporación del penado a la sociedad. Con la ley N° 23103 del 2 de julio de 1980 se reabre el Ministerio de justicia, incorporándose la Dirección de Establecimientos Penales.

**d. D. Ley N° 23164** se promulgó el 16/07/1980 Ley que Reduce las Penas a Sentenciados y Procesados.

A partir de esta norma se establece la redención de la pena por el estudio en las mismas modalidades que para el trabajo. Durante el segundo gobierno del arquitecto **Fernando Belaunde Terry** se aprobó el Decreto

---

<sup>38</sup> Silfredo Hugo Vizcardo, Derecho penitenciario Peruano, Edición 2000, editorial Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas, Lima, 2000, pág. 103

<sup>39</sup> Germán Small Arana, Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2006, Pág. 60

legislativo N° 117 del 12 de junio de 1981 Ley orgánica del Ministerio de Justicia, que incluyó como órgano de dicho Ministerio la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social y por Resolución Ministerial N° 182-81-JUS del 6 de julio de 1981 se aprobó un plan de Política Penitenciaria que no obtuvo muy buenos resultados. Y mediante D. S. N° 025-81-JUS del 29 de setiembre de 1981 se reglamento la redención de la pena por el trabajo y el estudio estipulados en el Decreto ley N° 23164. De esta manera se da en definitiva la creación de un Reglamento que se expidió por D. S. N° 023-82-JUS Reglamento Penitenciario.

e. D. Leg. N° 330 promulgó el 06/03/85 el Código de ejecución penal.

Esto se dio durante el segundo gobierno del Arquitecto **Fernando Belaunde Terry**, además se dió el Decreto N° 012-85JUS del 12 de junio de 1985 se aprobó el reglamento del Código de Ejecución Penal, tuvo este Código de ejecución penal muy poca vigencia, que durante el gobierno aprista no tuvo mucha aplicación, por los altos índices de corrupción, muy por el contrario los establecimientos penales entraron en colapso, sumado a ello el problema del terrorismo y nuestra economía por los suelos, que hacían imposible alcanzar los objetivos de la resocialización, los recursos económicos para el desarrollo del sistema penitenciario eran magros e insuficientes. Lo que se rescata de este momento son **las casas de vigilancia y la especialidad en los Jueces de Ejecución penal**, que a diferencia de la actualidad, si llevaban un mejor control de los liberados en el medio libre. El Dr. **Germán Small Arana** comenta:“**El Código de Ejecución penal de 1985 mantuvo, prácticamente los mismos lineamientos de la semi libertad indicados en el Decreto Ley 17581 con la diferencia que modifíco el tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario (...) trajo una novedad en el campo de los beneficios penitenciarios de pre libertad, al crear la figura del Juez Ejecución penal**”.<sup>40</sup> Además este Código pronunciaba de mejor manera la Autonomía del derecho de ejecución penal, y plasmaba de mejor forma los

---

<sup>40</sup> Germán Small Arana, Los Beneficios Penitenciarios en el Perú, s.e., Editorial Ediciones BLG, Lima, 2001, pág 113.



lineamientos de la Política internacional en cuanto a las reglas mínimas de tratamiento para los internos establecidos por las Naciones Unidas y también de otras normas externas.

f. D. Leg. N°. 654 promulga el 02/08/91 el nuevo Código de ejecución penal.

Se da durante el gobierno del **Ing. Alberto Fujimori**. Con la promulgación de este Nuevo Código de ejecución penal se **suprime las casas de semi libertad y de los jueces de ejecución penal, fue lo peor que le ha sucedido a nuestro sistema penitenciario**, prueba de ello como ha aumentado la criminalidad en nuestro país, siendo que el tratamiento científico penitenciario responde a necesidades prioritariamente de especialidad, era un retroceso esta nueva medida, aún hoy propugnamos por una política penitenciaria judicial de especialidad en materia de ejecución penal, un Juez que no solamente trabaje en su despacho Judicial sino que sea un ente activo y funcional dentro de los establecimientos penales y supervisor del actual sistema de tratamiento científico penitenciario, tanto en el medio interno como en el área libre. Al no haber especialidad origina que los beneficios penitenciarios se estén otorgando sin un buen juicio de razonabilidad y de seguridad, casi en la mayoría de las resoluciones, no responden sus considerandos, a una naturaleza individual de la personalidad del agente y de la naturaleza del delito cometido, sino que estas resoluciones responden, como si fuera un formato único, como si todos los delitos cometidos son iguales. Opinión que se desprende del investigador, investigación realizada en el archivo penal de Lima. Por eso es urgente la creación de estos Juzgados especializados, para que se tomen el tiempo necesario de analizar bien la conducta del interno solicitante del beneficio penitenciario. La especialidad implica conocimiento y concentración en el caso particular y diferenciado; la carga procesal de otras especialidades penales que no sea de ejecución penal, origina en el Juez confusión y distorsión en sus decisiones judiciales. Y en otros casos ha perdido interés supervisar mensualmente que actividades se encuentra realizando el liberado, que dé cuenta de ello con documentos,

otra que no responde a los oficios que le cursa el Medio libre sobre el incumplimiento de las reglas de conducta favoreciendo con esto la ineffectividad del seguimiento y control del beneficiado.

**g.** D. Supremo N° 015-2003-JUS se aprueba el 11/09/03 el Reglamento del Código de ejecución penal.

Es un aporte muy importante al sistema penitenciario, se da durante el gobierno del Dr. en economía **Alejandro Toledo Manrique** complementa y dinamiza más al actual Código de ejecución penal, en unas de sus variantes lo podemos encontrar respecto a la revocatoria de los beneficios penitenciarios en su art. 194 **“El sentenciado a quien se revoca un beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena”**, el Código de ejecución penal no precisaba bien sobre esto, en cuanto flexibilizaba su otorgamiento nuevamente, es decir si te revocaban tu beneficio penitenciario por la semi libertad, podrías solicitar después por la liberación condicional o viceversa. Con este aporte del Reglamento del código de ejecución penal se ha aclarado muy bien en el sentido que por la revocatoria del beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional, ya no accederá nuevamente a estos beneficios por la misma condena, es decir, el liberado debe retornar al establecimiento penitenciario para cumplir el resto de su condena en forma efectiva. Esto como una forma de persuadir a los liberados a que no cometan nuevo delito doloso o incumplan las reglas de conducta y como parte de consolidar la seguridad ciudadana y el Principio Constitucional y Universal de la Resocialización.

De su interpretación podemos desprender que solo se otorgará nuevamente por la misma condena, en aquellos casos donde la concesión del beneficio penitenciario ha sido impugnado en primera Instancia por el Ministerio Público – Fiscal Provincial, y elevado el incidente al Superior inmediato, hablamos de la segunda Instancia, declare la revocatoria del beneficio penitenciario de semi libertad o en su caso la liberación

condicional. Debe ser concedido después de un tiempo prudencial, podríamos decir mínimo después de seis meses, en la práctica así se está dando; la continuación del tratamiento en el medio interno debe ser atendiendo los motivos de la revocatoria, lo que sugerimos que solamente lo podrán solicitar nuevamente, si y solo si, se hayan puesto a derecho oportunamente, al tomar conocimiento de la revocatoria de su beneficio penitenciario, aunque recomendamos que esta declaración de la revocatoria o confirmación de la procedencia del beneficio penitenciario en segunda instancia debe ser en Audiencia y con la presencia del liberado.

### 3.4.- Sistema progresivo: el periodo de prueba.

Una vez que el interno ingresa al establecimiento penitenciario por mandato Judicial, el personal administrativo le elabora una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario conforme al art. 10 del Código de ejecución penal y otros. Recién en este momento se inicia el **periodo de observación** de acuerdo a diversos criterios que tengan los profesionales del INPE, se le evalúa y **clasifica** en un ambiente para iniciar su tratamiento penitenciario. Y así comienza el **periodo de tratamiento** donde el interno participa del programa de resocialización, a una serie de terapias intensas incentivado por la obtención de su libertad antes del cumplimiento efectivo de su condena. Si la readaptación de sus conductas ha ido evolucionando favorablemente, en progresión, durante el tiempo que está como interno; así lo comprueban los profesionales del Órgano de Técnico de Tratamiento (en adelante OTT.) penitenciario entonces estamos en el **periodo de prueba**, es decir que por este periodo se presume que el interno muestra signos claros de poder reincorporarlo a la sociedad. Y solo si cuenta con el tiempo que exige la ley de acuerdo al tipo de delito, el interno podrá solicitar acogerse al beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional.

### 3.5.- Los beneficios penitenciarios en el Código de ejecución penal.

Estos beneficios penitenciarios están señalados en el art. 42 del Código de ejecución penal y son los siguientes:

a. Permiso de salida.

**Es un beneficio penitenciario que estimula al interno a seguir con el proceso de readaptación de sus conductas, mediante este mecanismo se le facilita el acercamiento con sus familiares como el nacimiento de su hijo y otros.** Su origen normativo lo encontramos en el Decreto Ley N° 17581 llamada “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias”, se otorgaba en el periodo de prueba por un tiempo de 48 horas. Asimismo en la actualidad se sigue otorgando en el periodo de prueba a sentenciados como ha procesados, las causas por la que se puede conceder, están contenidas en el art. 43 del Código de ejecución penal y por un plazo máximo de 72 horas. La autorización lo da el Director del establecimiento penitenciario dando cuenta al Representante del Ministerio Público y en su caso al Juez. En dicha autorización debe precisarse el motivo del permiso de salida, el tiempo por el cual se concede y el lugar del destino autorizado y la custodia con las medidas necesarias para el caso. El Reglamento del Código de ejecución penal en sus artículos 169 y otros establece los procedimientos de este permiso de salida, procede el recurso de reconsideración o apelación en el plazo de un día hábil y resuelto en el mismo plazo por el Director del establecimiento penitenciario, y la apelación en el plazo de tres días hábiles por la Dirección Regional conforme al art. 172 del precitado Reglamento.

b. Redención de la pena por el trabajo y educación.

Con respecto a la **Redención de la pena por el trabajo** al igual que el permiso de salida, se incluye en la Legislación Penitenciaria con el Decreto ley N° 17581, dentro del sistema positivo internacional recoge los fundamentales derechos sobre el tratamiento progresivo.

Ahora también regulado en el Código de Ejecución en su art, 44 a razón de un día de pena por dos días de trabajo efectivo. En relación a la **Redención de la pena por el estudio**, este fue integrado a nuestro sistema normativo penitenciario a través del Decreto Ley N° 23164 en julio de 1980 durante el gobierno de Francisco Morales Bermúdez, y se encuentra regulado en nuestra legislación vigente en el art. 45 del Código de ejecución penal, a razón de un día de pena por dos días de estudio efectivo.

Tanto la Redención de la pena por el trabajo y educación , con el paso de los años se ha ido restringiendo cada día más, por efecto del aumento de la criminalidad en su reincidencia y habitualidad especialmente; ahora con la nueva Ley N° 29604 publicada el 22 de octubre del 2010 en su artículo 1 modifica los artículos 46-By 46-C del Código penal y el artículo 46 del Código de ejecución penal, se ha restringido la Redención de la pena por el trabajo y educación con el 5 x 1 ; 6 x 1 y 7 x 1 para determinados tipos de delitos, permaneciendo en algunos delitos de menos gravedad el 2 x 1. **En líneas generales la redención de la pena por trabajo y educación, son beneficios penitenciarios que incentivan aún más al interno, en su tratamiento penitenciario científico de readaptación de sus conductas para reincorporarse a la sociedad,** a través de este beneficio el sentenciado o rematado, puede acumular al tiempo que tuvo en el establecimiento penal con el tiempo que realizó por trabajo o estudio, según sea el caso, para los efectos de cumplir con el requisito que establece el Código de ejecución penal y la nueva ley, en relación al tiempo que se debe cumplir para solicitar los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, la redención por trabajo y educación no es acumulable simultáneamente. También además en el Medio libre se puede emplear para acumular para la pena cumplida, previamente primero el liberado debe estar inscrito en el área de trabajo o educación del Medio libre para poder redimir la pena.

c. Semilibertad.

Nace en nuestra Legislación Penitenciaria con el Decreto Ley N° 17581 llamada “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias” ,**Es un beneficio penitenciario que sirve de estímulo al interno, para alcanzar los objetivos de la resocialización. Recoge los mismos lineamientos de esta ley el Código de Ejecución penal, promulgado por D. Leg. N° 330, aquí se crearon los Juzgados de ejecución penal, es decir con jueces especializados solo en derecho de ejecución penal, se movilizaban al establecimiento penitenciario para supervisar el tratamiento penitenciario. Luego en 1991 mediante D. Leg. N° 654 se promulga el Código de ejecución penal, la semi libertad está regulado desde el art. 48 hasta el art. 54. Asimismo complementariamente regulado en su Reglamento. Se otorga cumplido el tercio de la condena para unos delitos y para otros con las dos terceras partes. Este beneficio se otorga en el periodo de prueba, cuando el interno a demostrado **Muy Buena Predisposición** al tratamiento, motivos por los cuales la evolución de su readaptación ha sido progresivo, y da muestras claras de poder vivir en comunidad. Este beneficio penitenciario no es la libertad definitiva, sino que es un tipo de libertad restringida, porque está condicionada al cumplimiento de ciertas reglas de conducta establecidas en el Código penal art. 58, cuando el liberado se encuentre en el medio libre. En las palabras del Dr. **Small Arana** manifiesta: “**la semi libertad es una etapa intermedia entre la reclusión y la liberación condicional, o sea, en la penúltima fase, situada en la etapa de la prueba, que permite comprobar las acciones rehabilitadoras llevadas a cabo en el campo penitenciario, mediante el egreso anticipado del sentenciado**”<sup>41</sup>**

Se dice que es la penúltima fase porque se otorga con menos tiempo que la liberación condicional, responde exclusivamente en

---

<sup>41</sup>Ibidem pág. 122

función de los Informes de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento, que en algunos casos debido al poco tiempo que tienen de tratamiento, los profesionales penitenciarios consideran que todavía no han readecuado bien sus conductas, y recomiendan que necesitan más tiempo para su rehabilitación.

Hoy este mecanismo de resocialización no viene consiguiendo sus objetivos, primero debido a que su aplicación en el tratamiento de los internos, no se ejecuta bien los programas de tratamiento especialmente de las terapias, es insuficiente o inadecuada, por el hacinamiento, y la falta de recurso profesional bien capacitado, es decir por ejemplo: un psicólogo en las especialidad del psicoanálisis del comportamiento humano y su tratamiento en los delincuentes. Y segundo que vienen siendo utilizadas por las bandas organizadas y otros solo para salir de los penales en forma anticipada, eludiendo el cumplimiento del resto de su condena (pseuo autocontrol y autodisciplina). Y los Jueces por su falta de especialidad en ejecución penal resuelven por cumplir con el acto jurídico de la solicitud del beneficio penitenciario. Así no los comenta **Peña Cabrera** y **Manuel Frisancho**: “ **La gran mayoría de estos agentes delictivos, han hecho del delito su modus vivendi, han transitado en varias oportunidades por los claustros penitenciarios, la problemática reside en que algunos de ellos han recuperado su libertad ambulatoria gracias a los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, en virtud de unas interpretaciones meramente formalistas de estos dispositivos legales**”<sup>42</sup>.. Con esto no queremos decir que apelamos a la teoría abolicionista de los beneficios penitenciarios, sino que se debemos hacer las reformas adecuadas de inmediato, con mayor exigencia no solo en el medio interno sino además en el área libre, que la Política criminal de Estado, no sea más una medida parcializada e inefectiva en

---

<sup>42</sup>Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre y Manuel Frisancho Aparicio, Comentarios al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario, Edición Quinta, Editorial “FECAT”, Lima, 2003, pág. 166.

el tema de la readaptación en los establecimientos penales del Perú, sino que integralmente los lineamientos normativos y directivos se encaminen con seriedad, en el Medio libre también. **Es decir, no son solo suficientes las Reformas Penitenciarias, sino que el Estado debe ejecutarlas positivamente. El problema de los beneficios penitenciarios que no resocializan bien al interno y a los liberados no es por culpa de ellos, sino es la Infuncionalidad e incapacidad e Inercia del Estado, para asistir adecuadamente con los recursos necesarios integralmente al Sistema de Ejecución penal: el Penitenciario y Post Penitenciario.** (palabras del Investigador).

d. Liberación condicional.

Según nuestra legislación penitenciaria sus antecedente lo encontramos en el Código penal de 1924, y después fue recogido por la Ley 17581 en 1969 lo recoge textualmente al anterior y en 1980 en el Decreto Ley N° 23164 y en el D. S. N° 025 – 81-JUS de 1981 donde se establece el tiempo redimido por trabajo o estudio y finalmente se institucionaliza en la Promulgación del Código de ejecución penal de 1985 y posteriormente en el de 1991, en este último se encuentra regulado desde el art. 55 hasta el art. 57 y complementariamente regulado en su Reglamento; como un mecanismo de prelibertad, que se otorga en la última fase del periodo de prueba y se otorga cumplido la mitad de la condena o las tres cuartas partes. **La liberación condicional es un beneficio penitenciario que sirven de estímulos al sentenciado para obtener su prelibertad antes del cumplimiento de su condena efectiva, solo sí los objetivos del tratamiento han cumplido con sus objetivos y finalidad.** Recogemos lo expuesto en la semi libertad, sobre que este beneficio penitenciario también necesita hacer una reformulación en el tratamiento científico penitenciario. Comprendemos que las condiciones en el Medio interno no están dadas para hacer buen tratamiento penitenciario, pero no por ello lo debemos descuidar la consecución de su tratamiento en el Medio libre con un solo control



mensual, el rigor debe ser la menos un día a la semana como mínimo, debe continuarse con el reforzamiento del tratamiento al liberado.

e. Visita íntima.

**Es un beneficio penitenciario que se otorga al interno una vez cumplida la etapa de la Observación y por su buen comportamiento; como uno de los derechos inalienables fundamentales y universales de los Derechos Humanos.** Su antecedente Legislativo con la dación del reglamento que ordena la instalación de un Venustero en el penal de Lurigancho – Ex San Pedro. Este beneficio se encuentra regulado en el art. 58 del Código de ejecución penal y en su reglamento desde el art. 197 hasta el art. 205. Se **otorga** este beneficio penitenciario a internos procesados o sentenciados, que tengan su cónyuge o concubina, **bajo condiciones de higiene, planificación familiar y profilaxis médica.** Finalidad del beneficio contra la castidad forzada y otro propensión el mantenimiento del matrimonio o concubinato. Así como está redactada la norma discrimina de aquellos internos que no tienen cónyuge o concubina, pero en la práctica con la visitas de familiares y de amigos llegan a conocer a una amiga en el caso de las mujeres un amigo del cual se enamoran y declaran como su pareja ocasional o pretendiente. Este beneficio penitenciario lo concede el Director del establecimiento penitenciario con el cumplimiento de ciertos requisitos señalados en la norma penitenciaria.

f. Otros beneficios

En el marco jurídico de los beneficios penitenciarios que incentiven a los internos a participar de los programas de resocialización, existen otros que no dejan de ser menos importante que los demás, y que vienen a formar parte de ese proceso de readaptación del penado y que por sus características de su concesión resaltan la trascendencia de su verdadera evolución progresiva en su

tratamiento penitenciario. Se encuentra regulado en el art. 59 del Código de ejecución penal y de su Reglamento artículos 206 y 207, sobre todo las facultades que da la norma para crear otros tipos o modalidades al Consejo Técnico Penitenciario, respecto al otorgamiento de premios y de actividades de carácter cultural, social y deportiva. Su sentido responde a estimular más al interno a seguir con su **Muy Buena Predisposición** al tratamiento científico penitenciario de forma objetiva. Uno de estos premios es emplearlo en el trabajo en labores auxiliares administrativas penitenciarias por el grado de confianza y cambio de su personalidad que ha venido demostrando el interno, como su espíritu de solidaridad, mucha responsabilidad, honestidad, esfuerzo en el trabajo y estudio.

## **CAPITULO CUARTO**

### **IV.- PROCEDIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PRELIBERTAD: SEMI LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL**

#### **4.1.- A nivel INPE.**

**4.1.1.** Solicitud ante el Consejo Técnico Penitenciario, los requisitos, de la organización del expediente.

Solicitud del beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional va dirigido al Presidente del Consejo Técnico Penitenciario, esta solicitud del interno va obrar como la primera foja del expedientillo que se va a formar. Y tiene que ser adjuntando los requisitos señalados en el Código de ejecución penal en sus arts: 49 para la semi libertad y 54 para la liberación condicional, en ambos casos la copia de sentencia certificadas y actualizadas, recomendable tenerlo por triplicado, porque cuando accedes al beneficio en el medio libre te van a solicitar que presentes uno y el otro para el liberado para trámite administrativo cualquiera. En la práctica en ambos casos le están solicitando los certificados domiciliarios, trámite que actualmente se realiza en la Notarias y Municipalidad de la jurisdicción, donde va domiciliar el interno, precisando en el documento que es para beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional. Todo el cuadernillo está foliado y los documentos están formados en todos de la misma forma, se desprende de la Investigación realizada del estudio, análisis, registro y síntesis de los 100 expedientes en los archivos del Poder Judicial, Luego el Consejo Técnico Penitenciario se encargará de adjuntar los demás documentos entre ellos solicitará que los profesionales de la OTT. Emitan sus informes. el orden u organización del expedientillo es el siguiente:

1.- Solicitud dirigida al Director del Consejo Técnico Penitenciario, obra como las primeras foja, seguido el pago correspondiente del TUPA.

2.- Depósito Judicial días multa.

Por días multa se debe pagar al Banco de la Nación a favor del Estado, consignándolo a nombre del Juzgado que conoce el proceso, es decir al Juzgado de origen.

3.- Copia de sentencia certificada consentida o ejecutoriada.

Esta tiene que ser certificadas y actualizadas y en buen estado consentida o ejecutoriada.

4.- Certificado domiciliario.

Se debe obtener primero la Constancia de reclusión que lo solicita el propio interno al Director del penal donde se encuentra recluso, luego el familiar debe llevar dicho documento a la Notaria o en la Municipalidad de la Jurisdicción donde el interno va a domiciliar precisando que es para los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional de ser el caso.

5.- Depósito Judicial de Reparación Civil – Original

Para algunos delitos se obliga al pago total de la Reparación Civil a favor de los agraviados, otros pueden hacerlo fraccionadamente. El pago se realiza en el Banco de la Nación a favor de los agraviados, el que realiza este pago debe precisar bien los nombres y apellidos de o los agraviados a quienes se les hace el depósito y también dirigido al Juzgado que conoce el proceso.

6.- Declaración Jurada de compromiso de pago de la Reparación Civil y Días Multa

Si el interno es insolvente y realiza el pago en forma fraccionada, debe comprometerse que estando en libertad el va cumplir con el pago de la Reparación Civil y los Días multa, en el caso que así lo impone en la sentencia, cada Declaración Jurada se efectúa por separado, es decir un documento para la reparación Civil y otro documento para los Días Multa de ser el caso.

7.- Declaración Jurada compromiso de trabajo o educación.

Cualquiera de los dos, ya que el beneficio penitenciario se concede porque la persona ha evolucionado progresivamente en sus conductas en el Medio interno y que en el Medio libre va continuar trabajando o estudiando o ambos a la vez,. En la Declaración Jurada debe precisar eso con el compromiso que lo debe realizar. en esa razón podrían concederlo los beneficios penitenciarios. Algunos presentan una Constancia de Trabajo o estudio, otros un contrato de trabajo, es mejor, pero la Declaración Jurada de todas maneras.

8.- Declaración Jurada de no registrar ninguna solicitud de beneficio penitenciario.

Aquí el interno en un documento Declara en honor a la verdad que sí o no a solicitado anteriormente un beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional, lo firma e imprime su índice derecho.

9.- INPE Oficina de Registro Penitenciario Certifica sí o no Registra proceso pendiente con mandato de detención y la Hoja Penológica.

Es un documento que emite la oficina de Registro Penitenciario – INPE Certificando que sí o no cuenta con mandato de detención, si registra se precisa las referencias de ese mandato de detención.

10.- Certificado de reclusión.

Es un documento que lo expide el Director del establecimiento penitenciario o en los lugares que no lo haya lo expide el responsable designado en ese establecimiento penitenciario, el jefe del Registro penitenciario habilitará este documento el tiempo de ingreso hasta la fecha y cuanto es el tiempo total como interno en el penal.

11.- Certificado de conducta – no tiene sanción disciplinaria

Es un documento que lo expide el Director del establecimiento penitenciario indicando sí o no tiene alguna sanción disciplinaria.

12.- Certificado de computo de trabajo o estudio.

Estos documentos lo expiden los Jefes de las respectivas Áreas de trabajo y educación.

13.- Informe Médico.

Es un documento lo emite el Jefe del Área médica ubicada en la clínica de asistencia médica dentro del establecimiento penitenciario.

14.- Informe médico Psiquiátrico.

Es un documento que lo expide el médico en psiquiatría, se encuentra trabajando en el mismo nosocomio anteriormente señalado, en las cuales señala comportamientos psicóticos del interno si los hubiera, en los términos técnicos y científicos de su ciencia.

15.- Informe Social.

Es un documento, este informe lo expide la licenciada en Sociología , señalando si el interno tiene familiares, cuenta con el apoyo de ellos, previamente también se entrevisto con los familiares y en algunos casos hizo la visita al domicilio, además que el interno se encuentra arrepentido de los hechos.

16.- Informe Psicológico.

Es un documento que lo expide el profesional en Psicología respecto a las terapias y psicoterapias, cual fue la evolución de estos en términos científicos, cuales métodos han sido aplicados en el interno para su progresión de readecuar sus conductas antisociales, fundamental en las decisiones de los Jueces.

17.- Informe Jurídico.

Es un documento que lo realiza el Abogado señalando que el interno cumple con todos los requisitos, Entre ellos si el delito cometido goza del beneficio penitenciario, si cuenta con el tiempo para ello, si acompaña con toda la documentación en regla.

18.- Informe Evaluativo del Director del establecimiento penitenciario que, también lo firma el Comandante y el jefe de Administración.

Si en establecimiento penitenciario está a cargo del INPE lo firma el Director del Establecimiento Penal, Administrador, El jefe de Seguridad y El jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, suscribirán así el informe evaluativo documento en el cual señalan que la persona se encuentra apta para reinsertarse a la sociedad, si ha sido colaborador o no y otros. El plazo para organizar este expedientillo es de 10 días, sin embargo en la práctica este demora inclusive hasta un mes. . ( en el mismo se precisa su computo por estudio o trabajo).

**4.1.2.** Derivación y recepción del cuadernillo de la solicitud del beneficio penitenciario ante el Juzgado que conoció el proceso.

Luego de organizado todo el expediente, el Consejo Técnico Penitenciario lo deriva a mesa de partes del Juzgado de origen para que resuelva sobre lo solicitado. Se recepciona y el Secretario lo deriva al despacho del Juez para que se realicen los proveídos de acuerdo a ley.

**4.2.-** A nivel judicial.

**Conforme al art. 50 procedimiento de la semi libertad y art. 55 procedimiento de la liberación condicional del Código de ejecución penal,** una vez que el expediente se encuentre en el Despacho del Juez corre traslado al Ministerio Público, de la siguiente manera: **DADO CUENTA:** recibidos en mesa de partes remítase al Ministerio público para su pronunciamiento. Lo firma el Juez y Secretario. La fiscalía Provincial debe responder en el plazo improrrogable de cinco días. Pero en la práctica esto no sucede así, se tiene conocimiento que en algunos casos se ha demorado más de un mes para emitir un dictamen la Fiscalía Provincial, por eso la necesidad que para estos casos también debe haber una Fiscalía con la especialidad en ejecución penal, de tal forma que su concurrencia también en el Medio libre sea más seguida para supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta en el caso de todos

los delitos y no solamente para los delitos de Violación de menor de edad y terrorismo. De esta manera también el plazo de ley en los beneficios penitenciarios se cumplan.

#### 4.2.1. Dictamen del Fiscal Provincial y devolución del cuadernillo.

Una vez que el fiscal Provincial ha realizado su dictamen, opinando por la procedencia o improcedencia, lo deriva al Juzgado el expediente, una vez que el juzgado lo recepciona decreta lo siguiente: **DADO CUENTA:** Por devueltos del Ministerio Público se por cuenta que es recibido el cuadernillo. Conforme a esto, el Juzgado para ambos casos debe resolver en el término de diez días.

#### 4.2.2. Señalamiento de la fecha de audiencia.-

Una vez que el cuadernillo está en el despacho del Juez el interno nombra a su Abogado defensor, dirigiendo una solicitud al Juzgado señalando domicilio procesal y de su abogado defensor, dando cuenta de la siguiente manera: **DADO CUENTA:** Se tiene por designado al abogado defensor y domicilio procesal. Seguidamente el Juzgado habiendo realizado el proveído, procede a notificarse a las partes señalando la fecha de Audiencia Única de la siguiente forma: **DADO CUENTA:** Notificación a las partes para poner en conocimiento la fecha de audiencia.

#### 4.2.3. Partes en el proceso y resolución que declara si es procedente o improcedente el beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional.

Las partes en el Proceso tenemos al Juez, el Fiscal Provincial, el solicitante acompañado de su Abogado defensor. De esta manera notificada las partes en sus respectivos domicilios procesales, recepcionado los cargos de la notificación por el Juzgado, el Juez oficia al Director del establecimiento Penal para traslado del interno a la Audiencia



judicial. Ya en la Audiencia se da lectura a las piezas más importantes del expediente, luego el Fiscal provincial fundamenta oralmente las razones porque conviene o rechaza la concesión del beneficio solicitado. Luego después hace uso de la palabra el Abogado defensor, todos estos acontecimientos de los pormenores de la Audiencia constan en el Acta de Audiencia. Así terminado las exposiciones orales del Ministerio Público y del Abogado defensor, el Juez concederá o no el beneficio penitenciario de acuerdo a la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del recinto penitenciario.

**4.2.4.** Cuando la declaración judicial es PROCEDENTE se ordena la excarcelación y notifica al beneficiado del lugar de continuación de su tratamiento penitenciario en el Medio libre.

Si el Juez de acuerdo a prognosis realizada a los informes de los profesionales de la OTT. A lo observado en Audiencia, que además para conocer más objetivamente al solicitante, puede hacerle algunas preguntas, para efectos de ver en este, el tipo de personalidad que tiene y el grado de conocimiento respecto a la readecuación de sus conductas antisociales. Si forma esto convicción en el Juez le concederá el beneficio penitenciario solicitado declarándolo PROCEDENTE. Aquí existen muchos problemas en cuanto su otorgamiento, existe displicencia para concederlo, debido a la recargada labor de los Jueces, esto distorsiona la buena capacidad de juicio en sus decisiones judiciales, obnubila su razón, lo confunde y ofusca su sentido y buenos criterios discrecionales en salvaguarda de la seguridad ciudadana, peor aún con los Jueces de Investigación Preparatoria según el Nuevo Código procesal penal que todavía no entra en vigencia en nuestro distrito judicial, tratada ya en capítulos anteriores. Por eso la importancia de los Jueces de ejecución penal.

**4.2.5.** La procedencia recurrida del beneficio penitenciario, elevación del incidente y el axioma de Pluralidad de Instancia que revoca o confirma la resolución judicial.

Acto seguido el Juez pregunta a las partes si están conforme o no con la Resolución, si el Fiscal Provincial no está de acuerdo solicitará el recurso de apelación y que en el plazo de tres días hábiles debe fundamentar las razones de su impugnación por escrito, no sería necesario el escrito, si el Fiscal Provincial en el mismo Acto de la Audiencia fundamento oralmente las razones del porque no está de acuerdo con la PROCEDENCIA del beneficio penitenciario concedido. Terminada la Audiencia Única el solicitante beneficiado es retornado al penal, el Juez dirige oficio en el día al INPE ordenando su inmediata libertad. Recibido el oficio del Juzgado ordenando la libertad del interno beneficiado, si el INPE nota algunas dudas sobre el N° de expediente dirige oficio al juzgado pidiendo la aclaración, el Juzgado recepciona el oficio y hace el proveído inmediatamente de la siguiente manera:

**DADO CUENTA:** se da por recepcionado el oficio del INPE. Seguidamente resuelven: **DADO CUENTA:** Que el expediente señalado es el correcto tal como ellos lo observaron tienen relación los expedientes se dirige oficio de respuesta al INPE, recibido el oficio nuevamente aclarando el error material, libera inmediatamente al interno beneficiado al cual le hacen entrega de un documento donde el Juzgado resuelve su beneficio penitenciario con la imposición de las reglas de conductas que en el Medio los debe cumplir, y debe continuar con su proceso de Resocialización a la sociedad. Asimismo le entregan otro documento donde le hacen de conocimiento a que Área libre debe dirigirse, señalando en el mismo la dirección del Establecimiento Post Penitenciario y conforme al **MAPRO** tiene tres días hábiles para presentarse. Si no hubiera dudas respecto a la orden de su excarcelación, liberan al interno dentro de las 24 horas.

Como ha sido impugnado el Beneficio penitenciario, el Juez forma un cuadernillo aparte del incidente y eleva con todos los recaudos el expediente a la Sala Superior en salvaguarda del Principio de la Pluralidad

de Instancia consagrado Constitucionalmente, luego correrá traslado al Fiscal Superior para que emita su dictamen. Ya con opinión Fiscal confirmando la Procedencia o que se revoque la resolución y se declare Improcedente, deriva todo el legajo a la Sala Superior, el Abogado defensor una vez notificada del Dictamen de la Fiscalía Superior, en este instante debe solicitar se le fije fecha para **VISTA LA CAUSA**, que le darán cinco minutos para que realice un informe oral del porque debe confirmarse la procedencia del beneficio penitenciario de su patrocinado. Pasado todos estos actos jurídicos, después de unos días la Sala Superior resuelve si confirma o revoca la Resolución reformándola declarándola Improcedente, si es Improcedente se ordena en la resolución su inmediata ubicación y captura y luego después todo el expediente baja a su Juzgado de origen e inmediatamente es el Juzgado quien oficia a la PNP. Para la captura del liberado. No cabe aquí ningún recurso Impugnatorio, la Sala Superior en este caso es la última Instancia. Lo que facilitaría mejor las cosas es que el liberado debe presentarse en una Audiencia para dar lectura de su confirmación o revocación del beneficio en Segunda Instancia, si, es este último, se garantiza su retorno al recinto penal.

Si el beneficio penitenciario es declarado Improcedente en Primera Instancia, el solicitante puede pedir recurso de Apelación en el plazo de tres días, con los mismos procedimientos que la anterior, y lo recomendable es que lo conteste por escrito y fundamente las razones contra la Improcedencia y se declare su procedencia.

## CAPITULO QUINTO

### V.- PROCESO Y CONTINUACIÓN DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO PROGRESIVO POST PENITENCIARIO EN EL MEDIO LIBRE.

**5.1.-** Estructura orgánica del Órgano de Técnico de Tratamiento Post Penitenciario.

La Instancia superior a esta OTT. Esta la Dirección del Establecimiento Post Penitenciario y de Ejecución de penas limitativas de derecho, su oficina queda ubicada en la oficina Principal del INPE, seguido después de esta jerarquía esta la Sub Dirección que tiene su oficina ubicada en el propio Establecimiento Post Penitenciario de Ejecución de penas limitativas de derecho, trabaja allí la Sub Directora con la asistencia de una Secretaria en un espacio muy reducido (ver todo el anexo 6 - fotografías). Seguidamente tenemos:

La OTT. en su oficina trabaja la Jefa y una Secretaria que lo asiste, este Jefe tiene la responsabilidad de todas las Áreas de Tratamiento, debido al inadecuado del ambiente, en esta misma oficina funciona el Área legal donde hay un Jefe de esta Área y dos Abogados más. Luego en esta misma oficina separados por unos mobiliarios que divide a la oficina en dos está el Área de Registro de Archivos Penitenciarios, trabaja una Jefa y 6 Técnicos que le ayudan administrativamente, No tiene un buen lugar para guardar los expedientes, inclusive se ha observado que se encuentran guardados en cajas de cartones en el pasadizo, esto debido a la falta de una buena **Arquitectura Post Penitenciaria Integral**. Seguidamente tenemos el Área de Psicología, trabajan un Jefe o coordinador responsable de esa Área, más 4 Psicólogos que atienden a los liberados sin ninguna privacidad, es una oficina independiente pero muy pequeña los Psicólogos están hacinados allí trabajando, esto no demuestra buenas condiciones para el trabajo del profesional es antitécnico científicamente. Luego tenemos al Área de Asistencia Social, trabaja allí un Jefe, 3 profesionales todos licenciados en Sociología y con la ayuda de un Técnico, el ambiente también es muy reducido independiente y hacinado. Ahora tenemos el Área de Inspectoría donde laboran 4 Técnicos que ayudan a hacer el seguimiento y control en los

domicilios y Centros de trabajo de los liberados, también llevan las notificaciones por el incumplimiento de las reglas de conducta.; debido a la falta de recurso humano uno de los Inspectores actualmente hace una doble función la de Jefe del Área de trabajo y la de Jefe del Área de estudio, trabajan en una oficina independiente muy reducida, con una ventana hecha de plástico. Todo esto a cargo de la OTT. Ahora bajo la administración de la Sub Dirección está también el Área del Personal de Seguridad, laboran en total 8 Técnicos, trabajan en turno de un día por dos días de descanso en uno de los turnos trabajan tres técnicos, su dormitorio es el Almacén construido de madera triplay, en condiciones infrahumanas. Después tenemos el Área de recursos Humanos que está ubicada contiguo a la Sub Dirección, trabajan 2 Técnicos: un Jefe y uno que lo asiste administrativamente, en un ambiente demasiado reducido y por último tenemos el Área de Ejecución de las penas limitativas de derecho trabajan 4 Técnicos: un Jefe y 3 técnicas que le ayudan a supervisar el cumplimiento de estas penas limitativas de derecho. En la Investigación se ha observado que algunos de los profesionales en vista de la falta de logística o aquellas no están en perfectas condiciones, llevan sus laptops de su propiedad para ayudarse y registrar la información de tratamiento científico de los liberados.

Todos trabajan en una vivienda que está construido de barro y quincha, con techos de madera, es una construcción antigua, que tiene cerca de 100 años de antigüedad, según versión de los profesionales que trabajan allí y de algunos vecinos, esto fue un fundo o hacienda, en frontis de la entrada hay una referencia del nombre “Villa HAYDFE 1925” con el tiempo se ha ido desmembrando y a quedado reducido en un espacio muy estrecho.

**5.2.-** Apersonamiento del liberado al Medio libre e inicio y continuación de su control (seguimiento y terapias).-

El liberado se apersona al Medio libre y conforme al MAPRO, se le entrevista y se le explica los pormenores de su tratamiento, le entregan una cartilla donde le brindan toda la información de las consecuencias por la comisión de nuevo delito doloso e incumplimiento de las reglas de conducta. Asimismo le harán firmar un Acta de compromiso donde él se compromete a no incumplir las

reglas de conducta y asistir a todos sus controles mensuales y todas las veces que sea requerido por la autoridad penitenciaria. De esta forma se forma un expediente del liberado y se dispone su registro por el responsable del Registro penitenciario y control Personal. Se le pide además al liberado su copia de sentencia certificada actualizada, además de su resolución que le concede el beneficio penitenciario, un croquis de su domicilio para la Inspección domiciliaria, copias de recibos de luz o agua y una fotografía a color con fondo blanco tipo pasaporte y copia simple de su DNI.

**5.3.-** Función de los Profesionales del Órgano de Tratamiento Técnico Post Penitenciario y métodos del seguimiento y control (terapias y psicoterapias) para el cumplimiento de las reglas de conducta.

**5.3.1.-** Psicólogo.

Es el profesional que se va encargar de aplicar todos los métodos científicos en las terapias y psicoterapias a los efectos de readecuar las conductas antisociales de los liberados. Inicia el tratamiento con el liberado, haciéndolo una ficha psicológica, un informe psicológico y las que sean necesarias durante el tiempo que dure su condena. Debido a su recargada labor por la sobrepoblación de los liberados, no le permite hacer una buena evaluación de los liberados, para aplicar las técnicas psicológicas y determinar las psicopatías; es por eso, que en las fichas psicológicas existen referencias muy superficiales, estudio que están en los anexos en el análisis de los expedientes, específicamente en las evaluaciones Psicológicas, que en consulta con los especialistas en esta materia, manifiestan éstas no son terapias psicológicas y que el problema no son los profesionales, sino que el problema radica en que a los Profesionales en Psicología no se le están brindando las condiciones adecuadas de trabajo, de tener ambientes por separados y muy adecuados (**Arquitectura Post Penitenciaria**), la logística para su trabajo científico y más recurso humano profesional en relación a la cantidad de liberados.

### **5.3.2. - Asistente Social.**

Es el profesional que brinda de asistencia social al liberado, con su familia, y su interrelación social en la comunidad, también viene a formar parte de la terapia que recibe en el Medio libre, se le hace una ficha Social, luego después en los sucesivo se le evaluara con los las Fichas de informe Social en estas se le tomará sus datos generales, con quienes vive, si tiene cónyuge, hijos, dónde y en qué trabaja, el trabajo de la Asistente Social están conducido a resaltar la importancia del núcleo familiar y del núcleo social en todos los sentidos más democráticos. Y otros que sean necesarios para la evolución de su rehabilitación de reinserción a la sociedad.

### **5.3.3. - Abogado.**

Es el profesional con conocimientos en Derecho Penitenciario, como parte de la terapia brinda seguridad jurídica al liberado, le brinda toda la asesoría necesaria, inclusiva aquellas que emanan de problemas jurídicos de su entorno familiar y de las responsabilidades que tiene que tener en su tratamiento, para lograr cambiar sus conductas negativas. Este profesional le elabora una Ficha Jurídica, luego después los informes Jurídicos así como también las evaluaciones legales. Por último el Abogado es quien se encarga de hacer el Informe Final para la pena cumplida o cumplimiento de pena, para v ello examina el expediente si se encuentra su copia de sentencia y si coincide la fecha de vencimiento con el actual y si su Hoja de Control y Asistencia cuenta con todas las firmas, previamente recomendará a la Sub Dirección solicitar al Registro Penitenciario del INPE su Hoja Penológica, luego teniendo a la mano todo en orden elaborará recién su Informe Final.

### **5.4.- Incumplimiento de una o más reglas de conducta, consecuencias**

Usualmente en el Medio libre cuando el liberado incumple las reglas de conducta en un mes, el puede presentar comenzando el siguiente mes una solicitud de dispensa justificando su inconcurrencia con documento probatorio, el por qué falto, si no justifica está inconcurrencia es pasible de ponerlo en conocimiento al

Juez, pero en la práctica no se viene haciendo esto, el liberado muchas veces solo presenta una solicitud simple de dispensa y una Declaración Jurada comprometiéndose a no faltar más y sin embargo continua faltando. En el estudio de los expedientes de los liberados se ha podido observar estos hechos. Si el liberado no presenta para nada en esos primeros días en la siguiente semana aproximadamente se le notifica para que dé cuenta de su incumplimiento de las reglas de conducta en el Medio libre. Ahora es inaceptable la solicitud de dispensa cuando el liberado ha faltado dos meses seguido, inmediatamente se elabora el oficio dirigido al Juzgado poniendo en conocimiento del Incumplimiento de las reglas de conducta. Luego el Juez notificará al liberado bajo apercibimiento, de presentarse y no justifica bien su incomparecencia, el Juez revocará su beneficio penitenciario y ordenará su internamiento nuevamente al recinto penitenciario. De no presentarse revocará el beneficio penitenciario y ordenará su captura inmediata, en ambos casos no podrá solicitar nuevamente ni semi libertad ni liberación condicional por la misma condena. Es una pena que no haya **Jueces especializados en ejecución penal**, por esta causa muchos oficios por incumplimiento de las reglas de conducta nunca han sido respondidos por los Juzgado al Medio libre.. En este caso el Investigador a podido integrar al equipo de comisiones que se encarga de llevar estos oficios a los Juzgados, y a podido comprobar que no es tan sencillo, y esto lo saben todos los abogados, aparte que tienes que hacer colas, llegado tu turno, te encuentras que el expediente ya no se encuentra en ese Juzgado y te dicen que tienes que elaborar otro documento, También te dicen que el expediente está en archivo y que uno tiene que desarchivarlo, porque no puede recibir el oficio, el sistema está cerrado, y otros inconvenientes; ahora si es un Técnico sin conocimiento en el derecho, va a regresar los documentos al Medio libre sin presentarlos. Al encontrarme con estos problemas tuvo que realizar ciertas diligencias ante las oficinas de los Juzgados reclamando por estos inconvenientes, pero me tomo todo el medio día porque eran varios los oficios que tenía que presentar, y logre presentarlos todos, algunos de ellos pude sacarlos copias en total 3 oficios del mes de febrero 8 oficios del mes de Marzo por incumplimiento de las reglas de conducta (anexo 4). También otro problema es que los Juzgados están ubicados en distintos distritos judiciales; esta labor es mejor que lo realice un abogado, su trabajo 100% va ser más efectivo, puede llevar todos los oficios semanalmente o quincenalmente.



**5.5.-** Solicitud de redención de pena por trabajo o educación en el área de trabajo o educación en el Medio libre.

De acuerdo al MAPRO art. 4 inc. 4.3 la solicitud va dirigida al Jefe del **EAPP y EPLD**( Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derecho) solicitando acogerse al beneficio de la redención de la pena por el trabajo, señalando el nombre del centro de trabajo, su ubicación y que actividad va realizar, adjuntando requisitos señalados en el MAPRO: como Contrato de trabajo o Constancia de trabajo, copia simple de DNI., Registro Único de Contribuyente de la empresa o del empleador y otros. Para educación el trámite es el mismo pero los documentos para adjuntar son relacionados al Centro de Estudios. La Jefatura lo deriva a la OTT. Para su evaluación si es procedente ordenará su inscripción en el registro correspondiente para la redención de la pena por el trabajo.

**5.6.-** Solicitud de libertad por pena cumplida derivada al Órgano de Tratamiento Técnico Post Penitenciario.

Está establecido en el **MAPRO** en su art. 4 inc. 4.6, la solicitud va dirigida al Jefe del EAPP y EPLD, este a su vez con un proveído lo deriva a la OTT. Para su evaluación y organización de su expediente, solicitara los antecedentes judiciales y penales y el cómputo de la redención de la pena por trabajo o estudio de ser el caso, si todo está conforme el Jefe de la OTT. Lo deriva al Consejo Técnico de Tratamiento, si ha sido aprobada la solicitud, recibe el Acta del Consejo Técnico de Tratamiento elabora y entrega la orden de libertad al liberado. Si no es procedente el Acta de Consejo Técnico de Tratamiento es derivado al Jefe del EAPP y EPLD para su notificación al liberado.

**5.7.-** Solicitud de libertad definitiva derivada al Órgano de Tratamiento Técnico Post Penitenciario.

La solicitud va dirigida al jefe del Medio libre y este lo deriva a la OTT. se revisa la sentencia si efectivamente a cumplido con su condena, y los trámites que sigue es igual que la anterior, la diferencia aquí no se computa la redención de la pena por el trabajo o educación. Si no hay ninguna solicitud el Jefe del Área de Registro de los expedientes, con 15 días de anticipación entregará al Jefe de la OTT. Para los efectos que los abogados verificando su sentencia elaboren el Informe Jurídico Final del liberado, luego lo remite al Jefe de Registro de los expedientes para que elabore la Orden de libertad definitiva quien lo firmará y también el Jefe del EAPP y EPLD conforme al art. 196 del Código de ejecución penal.

#### **5.8.- Cumplimiento de la finalidad de la pena.**

Es la Resocialización plena del liberado al seno social, esto es relativo, más aún como se encuentra nuestro actual sistema Post Penitenciario, no se están cumpliendo bien esta finalidad, si bien sabemos que la finalidad de la pena Tratamiento penitenciario es intramuros y extra muros, no hemos quedado solo en la primera parte. Esta finalidad de la pena tiene una conceptualización científica objetiva, sin embargo lo estamos solamente interpretando como una cuestión meramente simplista, concebimos esta finalidad como la construcción de más cárceles, y eso es lo que resocializa a la persona. Se ha visto también que en estos nuevos centros penitenciarios no se están priorizando los ambientes muy adecuados, como para que los profesionales de la OTT. puedan hacer una buena labor científica de Resocialización con los internos. Existe un programa piloto que busca cumplir la finalidad de la pena, es decir disminuir la reincidencia y la habitualidad en el delito. Es el Programa **“FOCOS”:**“Fortalecimiento de Competencias Sociales” textualmente como lo señala el INPE: **“consta de 2 sesiones de evaluación, 12 sesiones psicoeducativas de corte cognitivo-conductual y 10 sesiones o un modulo de un curso técnico ocupacional. Tiene por objetivo fortalecer capacidades y habilidades personales que permitan a los liberados actuar adaptativamente en la sociedad, convivir pacíficamente, incrementar el nivel de empleabilidad y disminuir la probabilidad de reincidencia delictiva. Interviene en 4 áreas relacionadas como son: habilidades sociales,**

**desarrollo moral, influencia familiar y habilidades laborales.**<sup>43</sup> Sin embargo no tiene un buen uso a nivel Nacional, porque programas como esto van ayudar en la Asistencia de los liberados y mejorar las condiciones y calidad del tratamiento progresivo, que a su vez ayuda mejorar la calidad de vida del liberado.

En conclusión esta finalidad de la pena como prevención especial positiva, no es comprendida todavía en nuestro país, porque simplemente los especialistas en el tema y el Estado no han conceptualizado bien el plano efecto causa de la prevención, desconocen de la conducta condicionada, desconocen también, que las penas se están cumpliendo más estando en libertad, por los porcentajes altos registrados por el INPE con semi libertad en un 89 % del total de liberados. **Solo la finalidad de la pena se va lograr cuando empecemos Hablar y Ejecutar una Arquitectura Post Penitenciaria Integral para el Medio libre, para comenzar.**

---

<sup>43</sup>INPE - Página virtual – Programa “FOCOS” en el Medio Libre.

## CAPITULO SEXTO

### VI.- LEGISLACIÓN COMPARADA Y SUPRANACIONAL

#### 6.1.- Argentina.

Está regulado por la **Ley N°26,640 “Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad”** promulgada el 08 de Julio de 1996 y por su **Reglamento Decreto 396/99**. Esta nueva Ley N° 26,640 en su art. 12 establece los periodos del tratamiento penitenciario desde que el interno ingresa a un establecimiento penitenciario hasta su egreso anticipado:

**Artículo 12.** El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

- a) Período de observación;
- b) Período de tratamiento;
- c) Período de prueba;
- d) Período de libertad condicional.

Que es similar a nuestra legislación penitenciaria, esta legislación comparada establece que el tratamiento progresivo es paulatinamente en cada una de las etapas, de tal forma que en las última fases, el tratamiento deje de ser restrictivo, de tal forma cuando se reincorpore a la sociedad, el cambio no se brusco. Su reglamento apela al **Principio Muy Buena Predisposición** al Tratamiento, es decir que durante el proceso de tratamiento debe hacerse una evaluación periódica al interno dos veces al año, es decir cada seis meses, respecto de su tratamiento científico si es regresivo o progresivo, para efecto de hacer reformulaciones a su tratamiento. Decreto 396/99:

**ARTICULO 39.** — El Servicio Criminológico, cada SEIS (06) meses o antes, si fuera necesario, verificará si se han alcanzado o no los objetivos contenidos en el programa de tratamiento adoptado por el Consejo Correccional.

Cuando los objetivos no se hubieren logrado, deberán determinarse sus motivos y se procederá a la reformulación del programa de tratamiento.

Cuando el beneficiado recupera su libertad, a través de este mecanismo, al término de su jornada, debe regresar a la **Casa de Preegreso Doctor José Ingenieros**, similar a nuestra legislación derogada cuando existían las casas de semi libertad

## 6.2.- Chile.

Los beneficios penitenciarios están regulados en el Decreto **518 de 22 de mayo de 1998, publicado en el diario oficial de 21 de agosto de 1998 y Decreto Supremo n° 1248 de 10 de noviembre de 2005, publicado en el diario oficial de 3 de abril de 2006**. Establece también la salida al medio libre controlada por horas con retorno, lo que aquí es la semi libertad no muy bien controlada por los organismos Estatales, esto conforme a su reglamento vigente art. 20 establece el seguimiento, asistencia y control en el Medio libre **Centros de Reinserción Social (CRS)**. En su Art 105 de su reglamento, establece para la liberación condicional permiso superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos **laborales y** de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos. Dentro de sus servicios post penitenciarios, el Patronato Nacional de Reos desarrolla el programa de reinserción “Hoy es Mi Tiempo”, pero cuenta con muy pocos recursos y poco apoyo del Estado.

## 6.3.- El Salvador.

En su Decreto Legislativo N° 1027 del 24 de Abril de 1997 promulga la “Ley Penitenciaria” que en su art. 4 prescribe:

### “Principio de legalidad

**Art. 4.- La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un**

**derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos.”**

Además en su **art, 24** consolida el Control judicial con el **Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena**, esto en función de la necesidad de la especialidad, lo que en nuestra legislación antes eran los **Jueces de Ejecución penal**. En su **art. 51** esta **Ley Penitenciaria** regula la liberación condicional, que cuando el Juez estima que va ser procedente, promueve de oficio el incidente. Y en su **art. 95** establece las fases del tratamiento penitenciario científico:

**Art. 95.- La ejecución de la pena de prisión se realizará a través de las siguientes fases:**

- 1) Fase de adaptación;**
- 2) Fase ordinaria;**
- 3) Fase de confianza; y,**
- 4) Fase de semi libertad.**

En su **art. 100** de la **Ley Penitenciaria** en la fase de la semi libertad, se otorga el mismo cuando se ha cumplido con las dos cuartas partes de la condena, gozando de permisos de salida más amplios, los internos serán alojado en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor conforme al sistema Post penitenciario y de la creación de un Centro de Coordinación Post-Penitenciario de apoyo al liberado respecto a distintas actividades que pueda realizar en el medio libre.

Esta Ley Penitenciaria de la Legislación de El Salvador es lo que para nosotros es el Código de Ejecución penal, la nuestra no establece dentro de sus principios el **Principio de legalidad**. Dos días después a esta norma se dio el **Decreto Legislativo N° 1030 del 26 de Abril de 1997** que promulga el Código penal puntualiza en su **art. 85** la libertad condicional con el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena y en su **art. 86** la Libertad condicional

anticipada con el cumplimiento de la mitad de la pena en este último a solicitud del Consejo Criminológico Regional.

Como la Ley penitenciaria requería de un reglamento, siendo así el Órgano Ejecutivo a través de su Presidente de la República de El Salvador promulga el Reglamento de la Ley Penitenciaria llamado **Decreto Nº 95 Reglamento General de la Ley Penitenciaria de fecha 14 de Noviembre del 2000**, que operativiza y dinamiza su sistema penitenciario.

#### 6.4.- España.

El **Código penal español actualizado del 03 de Junio del 2009**, expresa en su **art. 90** sobre la concesión de la libertad condicional que se otorgan en el tercer grado de tratamiento y que hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena.

Su sistema penitenciario en la Ley Orgánica Nº 1 de 1979 del 26 de Setiembre, en su art. 67 propone la libertad condicional, y según su art. 72 se otorga en el último grado; establece por grados el proceso de resocialización hasta el tercer grado; donde se puede otorgar recién la semi libertad, los permisos de salida se otorga hasta por siete días como plazo máximo siempre que haya cumplido la cuarta parte de su condena, a diferencia de nuestra legislación nacional se solo por un plazo de hasta de tres días. A los liberados con la libertad condicional lo asistirán en su tratamiento al medio libre la Comisión de Asistencia Social y en su **art, 76** de esta Ley Órgánica se crea el **Juez de Vigilancia** y que en nuestro medio se le reconoció así hasta antes de 1991 como el **Juez de Ejecución Penal**. Es así citamos como **ejemplo a partir de la Ley Orgánica en España en Cataluña se crea el “Reglamento penitenciario 190/1996, de 9 de febrero, en su artículo 273. Se introduce, como novedad en la nueva redacción, que es la institución del Juez de vigilancia el destinatario de las propuestas de beneficios penitenciarios, señalando asimismo, que tales propuestas proceden de los equipos multidisciplinares (“técnicos” en la terminología anterior), trascendente**

**cuestión que no se advierte literalmente en la normativa reglamentaria para el resto del Estado de 1996”<sup>44</sup>**

Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica Nº 01 de 1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria ,Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica Nº 01 de 1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en su art. 102 menciona los aspectos esenciales que se requiere para la clasificación por grados y en función de ello se precisa que en el tercer grado se otorgará la semi libertad. Conforme al Código penal y de la propia ley Orgánica, el Reglamento en sus artículos 192 y 193 especialmente en este último establece la concesión de la libertad condicional con las tres cuartas partes del cumplimiento de la pena o en su caso las dos terceras partes. Ahora el medio libre donde los liberados continuarán con su tratamiento en el Centro de Inserción Social.

**6.5.- Alemania.**

Gracias al gran interés de parte del Ejecutivo y legislativo, han promulgado Leyes penitenciaria de real transformación y de realización en parte del proceso de resocialización, combinando tanto en el ámbito penal como el penitenciario. Al igual que Alemania, aquí también se han formado comisiones debido a que ha sido declarado en emergencia nuestro sistema penitenciario para que elaboren un Plan Nacional de Reforma Penitenciaria **PLAN NACIONAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO** aprobado por Resolución Ministerial **Nº 343 – 2002– JUS**, la diferencia que a la Comisión de altos juristas se le dio cuatro años para que estudien, analicen, recojan propuestas, etc. , en cambio aquí a pesar del poco tiempo que tuvo la Comisión el Plan Nacional de Reforma Penitenciaria se entregó a través del Ministerio de Justicia al Ejecutivo, no ha tenido mayor trascendencia, la única crítica constructiva que puedo hacer a ese Plan de Reforma, es que no se analizo profundamente bien el problema en el Medio libre y las propuestas eran muy débiles y generales sobre el sistema Post Penitenciario. En el caso Alemán el Poder Ejecutivo como el Legislativo acogieron muy bien las Recomendaciones

---

<sup>44</sup>Enrique Sanz Delgado, Regresar Antes: Los beneficios Penitenciarios ( Premio Nacional Victoria Kent 2006), Edición primera, Editorial Ministerio del Interior, Madrid – España, 2007, pág. 168



que realizó la Comisión de Reforma Penitenciaria donde se destaca mucho el avance penología respecto a la terapia social y el régimen abierto.

Es así que se promulga la **Ley Penitenciaria Alemana del 16 de marzo de 1976** que en su **art. 13** establece el tratamiento terapéutico indiferentemente de la calidad del interno, es decir para todos los condenados inclusive para los de cadena perpetua; así también lo ha establecido la Corte Suprema Constitucional Alemán. En su **art. 51** de esta **ley penitenciaria alemana** establece como mecanismo de la redención de la pena por el trabajo, que este también sea **asalariado y de ayuda postexclusión**, aunque las críticas no se hacen de esperar.. Debido que estos salarios son muy mal remunerados todavía, al interno trabajador se le hace un descuento de su salario de las dos terceras partes que se lo entregará cuando empieza su etapa Post Penitenciaria. A diferencia de nuestra legislación nacional este aspecto todavía permanece en el limbo. Al respecto este sistema penitenciario es muy criticado por el Dr. **Johannes Feest** nos dice: **“El reglamento en el Código Penal alemán estipula lo siguiente: Se otorgará la libertad anticipada al recluso, si „la medida se justifica teniendo en cuenta la seguridad de la comunidad”.** Esta condición debe ser analizada de oficio en el caso individual de cada recluso, antes de que éste haya cumplido dos tercios de su pena. No obstante, bajo ciertas condiciones, el interno puede solicitar la libertad anticipada con sólo haber cumplido la mitad de la pena. En la teoría es una excepción, en los hechos prácticamente no ocurre.”<sup>45</sup>

Respecto al derecho del trabajo del interno la Dra. **Dolores Eugenia Fernandez Muñoz**, nos comenta **“Uno de los objetivos de la reforma en las prisiones todavía no ha alcanzado es un salario adecuado para los presos. El salario es un elemento esencial para el tratamiento, ya que le permite ver los frutos de su trabajo. Simultáneamente sirve para alcanzar el proceso de Integración y lo pone en condiciones de contribuir al**

---

<sup>45</sup> Johannes Feest Ponencia en Santiago de Chile en Julio del 2005,

**mantenimiento de su familia, reparar el daño causado por su delito y ahorrar para la transición de una vida normal”<sup>46</sup>**

Muy importante ya que nuestro sistema penitenciario tiene mucho recurso humana pasivo, copiando estos modelos jurídicos bien podríamos los gastos que tiene el estado en el sistema penitenciario peruano, inclusive la Dra, Eugenia sostiene el sistema alemán también se le puede otorgar permisos para trabajar en empresas privadas, como parte de su tratamiento penitenciario, pero solo cuando está cerca a la fecha de su liberación.

#### **6.6.- Italia.**

Tenemos la **Ley Nº 354 Norma del Ordenamiento Penitenciario y de Ejecución de la Medida Privativa y Limitativa de la Libertad del 26 de Julio de 1975 y publicada el 09 de Agosto de 1975**, en su **art. 50** la semi libertad es entendida de dos formas: una como aquella que se otorga cuando la pena a imponer no supere los seis meses, lo que en nuestra legislación se llama pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente. Y la segunda que se otorga con el cumplimiento de la mitad de la condena o los dos tercios dependiendo del tipo de delito, pueden ser admitidos al régimen abierto llamado también semi libertad. El 30 de Junio del 2000 se publico el Decreto Presidencial Nº 230 de los artículos 101 al 104 regulan los regímenes de semi libertad y de la liberación condicional, en realidad este nuevo Reglamento Italiano no ha realizado mayores innovaciones al anterior Reglamento de 1975. Así lo sostiene el Dr. **Doménico Arena** cuando argumenta: **“Al contrario de lo que sucedía en el borrador del nuevo Reglamento, no existen modificaciones sustanciales sobre el contenido del tratamiento, y ello a pesar de la idea, contenida en la memoria explicativa elaborada por el Gobierno, según la cual “el Reglamento de desarrollo no puede extralimitarse respecto al mandato del texto vigente. El problema lo representa aquí la normativa, sino su aplicación, aún incompleta por la pobreza organizativa actual de la Administración penitenciaria”**.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Dolores Eugenia Fernandez Muñoz, Pena de Prisión.

<sup>47</sup> Doménico Arena, Sistema de Ejecución Penal Italiano: Elementos para su Comparación con la Experiencia Española

## 6.7.- Legislación Supranacional.

**Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.** En sus artículos 79 al 81 sobre las Relaciones sociales y ayuda Post Penitenciaria, solo puntualiza la ayuda que deben hacer en el medio libre las autoridades y Organismos, brindar todo el apoyo necesario y a su familia del liberado a efectos de ayudarlo a su readaptación social, pero no se menciona la continuación de su tratamiento científico progresivo, sus terapias y otros en el medio libre, respetando sus horarios de trabajo del liberado.

**Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990** dentro de sus principios generales en su art. 2 incs.:

**2.1. Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal.**

**2.6. Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.**

**2.7. La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.**

**Y en su art. 9 inc. 2 literal “c” Distintas formas de libertad condicional”** que los Estados pueden otorgar como parte de los beneficios penitenciarios, estableciéndose sus modalidades. Y en el marco del tratamiento Post Penitenciario, algo muy importante acota esta norma externa, cuando en su **Capítulo V sobre la Aplicación de medidas no privativas de la libertad**

**En el Régimen de vigilancia en su art. 10 incisos :**

**10.3. En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.**

**10.4. Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia:**

**Psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.**

**Y en su proceso de tratamiento en su art. 13 puntualiza:**

**13.1. En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.**

Este es el verdadero sentido que le debemos dar a nuestro sistema penitenciario en el medio libre, aunque esta norma internacional no precisa profundamente el sentido de su texto, pero ese debe ser la realidad moderna de la penología penitenciaria del Medio libre. No solo se trata de seguimiento y control, sino que ella además se alimente a estos dos primeros, la evaluación periódica personalizada y en función al delito cometido.

**Reglas Penitenciarias Europeas del Consejo de Europa del 15 de Enero del 2006, en su art 107 expresa sobre la liberación de los detenidos condenados, para prepararlos para la vida en sociedad cuando obtengan su libertad, pero en si no hablan de la consecución de su tratamiento en el medio libre, como que, las medidas terapéuticas, bastan solo en reclusión; en la**

práctica se ha demostrado que debido a que reinciden en el delito no es suficiente el tratamiento solo en el medio interno.

## CAPITULO SÉTIMO

### VII.- HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES

#### 7.1.- Formulación de las hipótesis de la investigación

##### **7.1.1. Hipótesis principal o tesis central:**

Incumplimiento de las reglas de conducta en el Medio libre por los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, no cumple con los fines de la pena.

##### **7.1.2.- Hipótesis.**

**7.1.2.1.- Hipótesis 1:** El incumplimiento de las reglas de conductas por los liberados con el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional, es regresivo al tratamiento científico penitenciario.

**7.1.2.2.- Hipótesis 2:** La recurrencia del incumplimiento de uno o más reglas de conductas impuestas en el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional, propicia la comisión de nuevo delito doloso.

**7.1.2.3.- Hipótesis 3:** Las reglas de conductas impuestas en el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional, no cumple su objetivo respecto a su rehabilitación social en el medio libre.

**7.1.2.4.- Hipótesis 4:** Un efectivo seguimiento y control en el tratamiento científico a los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, Consagra el Principio Constitucional de la Resocialización y los Derechos Humanos

## 7.2.- Identificación y definición conceptual de las variables.

### - **Variable independiente (1) (causa)**

El incumplimiento de las reglas de conductas por los liberados con el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional

Se ha comprobado que en el Medio libre se viene incumpliendo las reglas de conducta, y esto no es saludable para el tratamiento progresivo del liberado, y esto lo demuestra, cuando mensualmente existe una población activa que viene incumpliendo las reglas de conducta 738 según las estadísticas del Medio libre de Surquillo. Además del estudio, análisis, de los expedientes que obran en los anexos de la presente, se ha observado en la Hoja de asistencia y control que los liberados tienen inconurrencias en intervalos de 3 ó 4 meses, es decir faltan un mes y dejan pasar el tiempo señalado y vuelven con las inconurrencias.

### - **Variable dependiente (1) (consecuencia)**

es regresivo al tratamiento científico penitenciario

Entonces, si el tratamiento lo vemos interrumpido por las evidencias que se muestran, esto es regresivo al tratamiento científico, y no ayuda a que el propio liberado de verdad se esté resocializando. Teniendo en cuenta que solamente lleva un control mensual, en este sentido existe una involución en la readecuación de sus conductas delictivas, y aún peor así como esta nuestro Medio libre, donde no se puede llevar a cabo buenas terapias sumado con la inconurrencia del liberado, de cierto el tratamiento si es regresivo.

### - **Variable independiente (2) (causa)**

La recurrencia del incumplimiento de uno o más reglas de conductas impuestas en el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional.

No basta que el liberado asista a su control mensual, si no da cuenta al Juzgado a que actividades se dedica, y más aún los Juzgados no les importa, por eso algunos de los liberados son ordenados verbalmente que ya no es necesario llevar su control en el Juzgado, que solamente sigan con su control en el INPE, y solo algunos a criterio arbitrario del Juez llevan su control, cuando en el fondo todos deben llevar también su control en los Juzgados, la ley lo ordena, hay una falta de incumplimiento de funciones del Magistrado. Otro incumplimiento de las reglas de conducta, que durante el proceso de su tratamiento el liberado se olvidó continuar con el Pago de la Reparación Civil y los días multa de ser el caso. No existe exigencia en el Medio libre. Otro las solicitudes de dispensa no acompañan documento probatorio. Entonces constantemente se incumplen las reglas de conducta, de distintas maneras.

- **Variable dependiente (2) (consecuencia)**

propicia la comisión de nuevo delito doloso

Si su estado es inestable en cuanto a su tratamiento científico, lo que va suceder, que al no tener claro el respeto por los bienes jurídicos, va propiciar en el liberado retomar sus conductas antisociales por inercia de las autoridades, prueba de ello como la criminalidad ha aumentado en nuestro país, existe un gran sector de la población penal que es reincidente, y muchos de ellos han gozado de los beneficios penitenciarios. El liberado cuando comienza su tratamiento siempre va bien, pero en el camino viene el problema, se dan las condiciones naturales porque él en ningún momento se negó a cumplir las reglas de conducta, es la inercia de la autoridades que propician con el tratamiento flexible que dan al liberado, que en esas condiciones nada garantiza que no vuelva a cometer nuevo delito doloso. Prueba de ello tenemos en los anexos que cuando se cursan oficios por incumplimiento de las reglas de conducta los Juzgados no notifican a los liberados y no responden al Medio libre.



- **Variable independiente (3) (causa)**

.Las reglas de conductas impuestas en el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional

Cuando el Juez declara Procedente el beneficio penitenciario, en la misma Resolución Judicial, impone el cumplimiento de ciertas reglas de conducta establecidas en el Código penal art. 58, esta imposición se efectúa con la finalidad de salvaguardar a la sociedad y que el liberado esté sujeto todavía al seguimiento y control por el Medio libre, él no está completamente rehabilitado, de allí que estas reglas de conducta es para garantizar que el liberado no vaya evadir estas responsabilidades.

- **Variable dependiente (3) (consecuencia)**

no cumple su objetivo respecto a su rehabilitación social en el Medio libre.

Sin embargo observamos que los liberados incumplen las reglas de conducta, no importándoles las consecuencias jurídicas, denotando desinterés en el tratamiento para lograr su rehabilitación, ya las estadísticas nos lo muestran así como mensualmente alrededor de 738 liberados incumplen las reglas de conducta; entonces los objetivos que tiene esta imposición no está logrando su finalidad de rehabilitación y reincorporación definitiva a la sociedad, representando un peligro para la seguridad ciudadana.

- **Variable independiente (4) (causa)**

Un efectivo seguimiento y control en el tratamiento científico a los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

Esta efectividad pasa por la necesidad de un buen recurso humano profesional y técnico sobre todo estos últimos para que puedan realizar la

Inspecciones en sus domicilios y Centros de trabajo de los liberados, pero a pesar de estas carencias, se está haciendo un buen control con los liberados por Violación de menor de edad y los delitos de Terrorismo, inclusive el representante del Ministerio Público constantemente los supervisa, se desprende de las actas de supervisión encontradas en los expedientes de estos delito, durante la Investigación realizada en el Medio libre. También algunos liberados de otros tipos de delitos muestran una **Muy Buena Predisposición** al tratamiento Post Penitenciario, y no cuentan con ninguna inconcurrencia y siempre pasan sus terapias, son infaltables.

- **Variable dependiente (4) (consecuencia)**

Consagra el Principio Constitucional de la Resocialización. y los Derechos Humanos.

Esto se da cuando los liberados solicitan la pena cumplida o el cumplimiento de pena, el liberado ha sabido respetar el cumplimiento de las reglas, la pena ha cumplido su finalidad relativamente al menos, entonces estamos Consagrando el Principio Constitucional de la Resocialización y como el liberado es una persona, humana como tal, la sociedad lo recupera, el Estado no ha concebido para él un carácter retribucionista en la sanción, Consagrando el Principio de Humanidad establecido también en los Instrumentos Internacionales.

### **7.3.- Indicadores.**

Son todos aquellos factores que de alguna manera inciden en el origen del problema, el porqué los liberados vienen incumpliendo las reglas de conducta en los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, a continuación nombramos algunos de esos indicadores:

- Falta de Inspección domiciliaria y a los Centros de trabajo o Estudio.
- Inercia de los Jueces en los oficios por Inconcurrencia.

- Flexibilidad en la justificación de las Inconurrencias.
- Viven en otros domicilios y no dan cuenta a la autoridad.
- Trabajan en otro lugar y no dan cuenta a la autoridad.
- Falta de una **Arquitectura Post Penitenciaria Integral Moderna.**
- Falta de recurso humano profesional y técnico capacitado.
- Falta de privacidad en las entrevistas con los liberados.
- Ausencia de una buena logística de calidad.
- No se exige el pago de la Reparación Civil y días multa.
- Insensibilidad habitual con el agraviado.
- Ausencia de metodología científica en las terapias y psicoterapias.
- Sobrepoblación de liberados imposibilita un buen tratamiento.
- Falta de control mensual en los Juzgados.
- Falta de supervisión del Ministerio Público en el Medio libre.
- Desatención del Ministerio de Justicia y DD. HH. al Medio libre – INPE.
- Visión centrista del problema penitenciario.
- Desatención del Estado con el Sistema Post Penitenciario.
- Falta de medidas Políticas Post Penitenciarias adecuadas.
- Falta de especialidad en Ejecución penitenciaria en los Jueces penales .
- Falta de especialidad en Ejecución penal en los Fiscales Provinciales.
- Infuncionalidad de la Juntas de Asistencia Post Penitenciarias.
- La falta de Talleres amplios y adecuados para las terapias en grupo.
- El estigma de los antecedentes penales en la actividad laboral.
- La doctrina penitenciaria y su visión parcial de la Resocialización.
- Insuficiencia de un solo control mensual a los liberados.
- La falta de una medida de Inclusión Social Integral para los liberados.

## CAPITULO OCTAVO

### VIII.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 8.1.- Diseño y estrategias.

Esta investigación científica su tipo de diseño es una investigación no experimental, dividida en diseños transeccionales o tesis transversales, porque aquí no se están manipulando deliberadamente las variables independientes (supuestas causas), sino que éstas ya existen en la realidad, es decir, aquí se observan fenómenos tal como se dan en su contexto natural para después analizarlos. En esta investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas.

Esta Investigación Transeccional o Transversal o Diseño Único, un concepto muy bien definido nos lo da el maestro **Roberto Hernández Sampieri** en su obra "**Metodología de la Investigación**" sobre los diseños transeccionales descriptivo lo define así: "**Los diseños de investigación Transeccional o Transversal recolección de datos en un solo momento, y tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, este diseño transeccional es descriptivo y tiene como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta uno o más variables. El procedimiento consiste en medir a un grupo de personas u objetos una o más variables y proporcionar su descripción**"<sup>48</sup>. En este caso, la medición a este grupo de personas son los liberados en el Medio libre con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional en Lima – Surquillo en una o generalmente más variables y proporcionar su descripción.

Se mide y describe la variable: X1, X2, X3, X4

---

<sup>48</sup> Roberto Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, s.e., Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A, Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1997, pág. 248

Las hipótesis planteadas anteriormente en la presente Investigación son hipótesis causales bivariadas. En este caso las variables causales están dadas también en la realidad ya ocurrieron.

Se mide y describe la relación: X1-----Y1

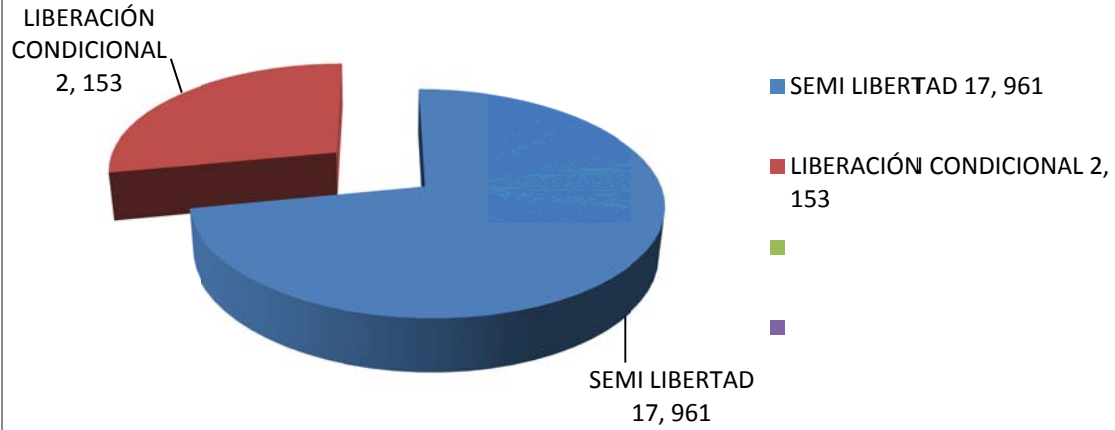
Dentro de las **estrategias** están: la Investigación realizada en los archivos del Poder Judicial y en el Medio Libre de Surquillo específicamente la Observación de campo como llevan su tratamiento los liberados, en ambos casos del estudio, análisis, registro y síntesis de expedientes con semi libertad y liberación condicional, las consultas bibliográficas, conferencias, revistas relacionados con el tema penitenciario, conversaciones con especialistas en Psicología y en la ciencia penitenciaria y el empleo de la estadística actualizada.

## 8.2.- Población y muestra.

Descripción de la población:

La población en estudio estará representada en el Medio Libre – INPE, a nivel nacional a Febrero del 2012 es de 20, 114 liberados, con los beneficios penitenciarios de semi libertad 17961 que representa el 89 % y con liberación condicional 2, 153 liberados que representa el 11 % de la población total. (anexo 5).

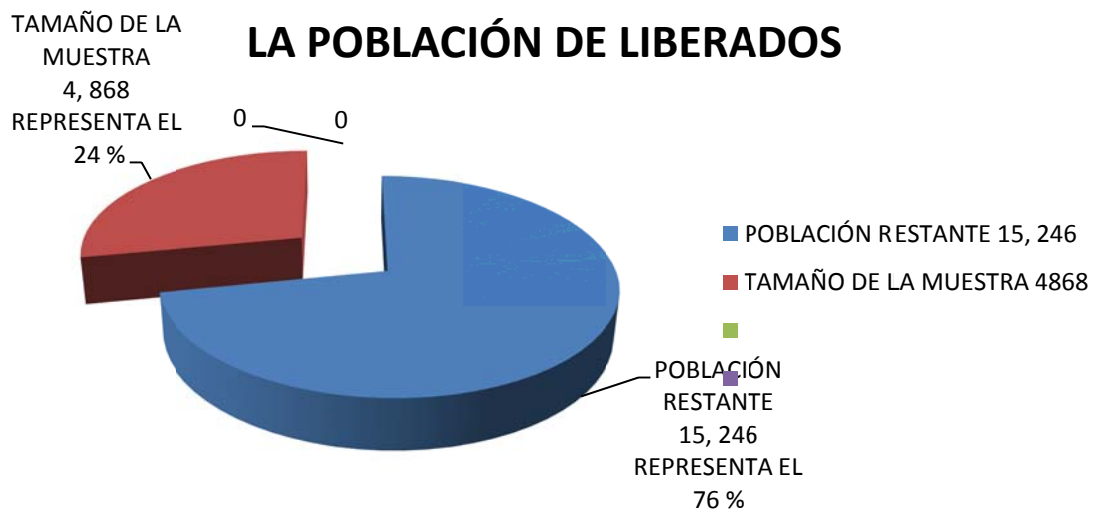
## POBLACIÓN NACIONAL DE LIBERADOS CON SEMI LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL TOTAL 20, 114 - FEBRERO 2012



### 8.2.1.-Tamaño de la muestra:

El tamaño de la muestra recogido del Establecimiento Post penitenciario de Lima – Distrito de Surquillo, a los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, el tamaño de la muestra o sub-grupo es de 4, 868 liberados, en la modalidad de estos beneficios penitenciarios, que representa el 24 % de la población en estudio.

## TAMAÑO DE LA MUESTRA O SUB GRUPO DE LA POBLACIÓN DE LIBERADOS



### **8.2.2.-Tipo de muestreo:**

El muestreo por selección intencionada o muestreo de conveniencia, donde la “representatividad” la determina el investigador de modo subjetivo, cuyo tipo de muestreo es probabilístico, porque todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos.

### **8.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Técnicas de recolección de información:

El presente trabajo de Investigación se ha valido de la utilización de las siguientes técnicas específicas de la investigación:

#### **8.3.1.- Técnicas de la observación**

##### **8.3.1.1.-Técnica de la observación directa:**

Son aquellas que se han realizado en el Medio libre, donde los liberados realizan su tratamiento científico Post Penitenciario bajo el seguimiento y control de la OTT en Zárate (2010) y Surquillo, la observación realizada en el Poder Judicial cuando los liberados van hacer su control mensual, la observación realizada en la entrega de los oficios por incumplimiento de las reglas de conducta en los distintos distritos judiciales y sus dificultades.

##### **8.3.1.2.- Técnica de la observación indirecta:**

Son aquellos que se originan a través del estudio, análisis, registro y síntesis de 100 expedientillos en los Archivos del Poder Judicial de Lima emitidas por los Juzgados, Salas Penales en referencia a los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional (anexo 2); del estudio, análisis, registro y

síntesis de 100 expedientes y de estos tenemos las copias de dos expedientes activos (anexos 8 y 9), para un mejor estudio y análisis, realizados en los Archivos del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciario– Surquillo – INPE (anexo 3) y la utilización de libros y revistas especializadas en el campo del derecho sean estos nacionales y/o extranjeros, así como también diarios periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación.

#### **8.3.1.3.- Técnica de la entrevista:**

Se ha realizado la entrevista con abogados especializados en Derecho penitenciario, con el Colegio de Psicólogos del Perú en tres sesiones Diciembre (2011), Enero y Febrero (2012) información recopilada muy importante que ha enriquecido más la Investigación respecto a las terapias y psicoterapias y la aplicación de una real y objetiva aplicación de una metodología científica psicológica positiva, las entrevistas llevados a cabo con los liberados en el Medio libre de Zárate (2010), entrevistas con los liberados en el Medio libre de Surquillo y en el Poder Judicial, entrevistas con los Secretarios de los Juzgados, entrevista efectuada en el Medio libre de Surquillo con cada uno de los profesionales y personal Técnico, entrevista realizada con la Sub Directora del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria de Ejecución de Penas Limitativas de Derecho - Surquillo

#### **8.3.2.- Técnicas de procesamiento de datos (análisis, interpretación y generalización de datos):**

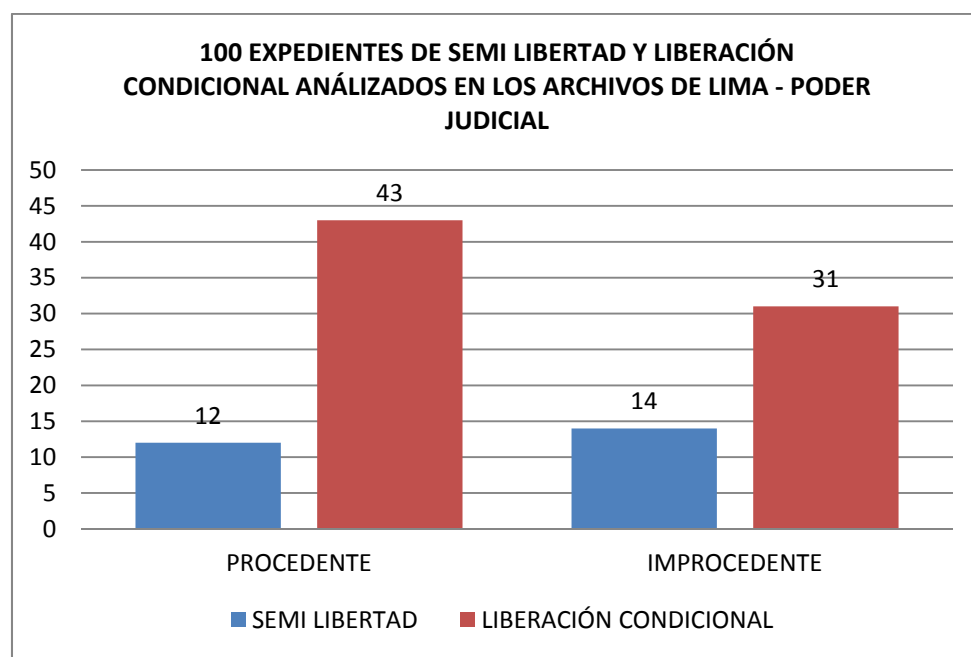
Los métodos de procesamiento de datos existentes, usará el tipo de procesamiento manual y electrónico, las mismas que están dirigidas al análisis, síntesis, y generalización de la información a efecto de formular explicaciones interpretativas, a la luz del contenido del esquema teórico-preliminar.



## CAPITULO NOVENO

### IX.- PRESENTACION DE RESULTADOS

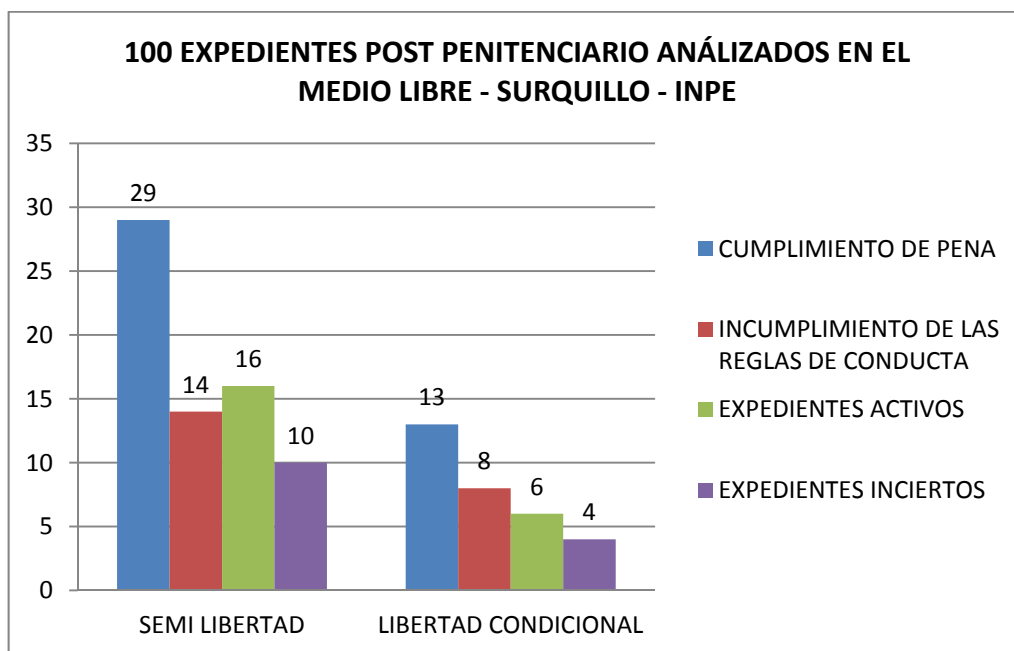
#### 9.1.- Muestreo N° 1.



El estudio, análisis, registro y síntesis se encuentran en los anexos, problemas encontrados en el sentido que los Jueces al resolver los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, aplican los mismos criterios y razones para todos los delitos, casi como un formato establecido, no se ve la diferenciación, no se hace un buen análisis de los informes de los profesionales de la OTT., y de la personalidad del solicitante, por eso después, muchos de los liberados están abandonando su tratamiento en el Medio libre y otros reincidiendo en el delito. Asimismo el Fiscal provincial al momento que se pronuncia en su dictamen por la procedencia, no realiza un análisis profundo sobre la personalidad del agente y la naturaleza del delito cometido. Por eso la necesidad urgente, de que se nombren para estos casos Jueces y Fiscales especializados en Derecho de Ejecución Penal. De estos expedientes dos beneficios penitenciarios declarados procedentes en primera Instancia y a su

vez impugnados por el Ministerio Público, elevados los incidentes a Segunda Instancia fueron revocados las resoluciones reformándolos lo declararán improcedente. Los expedientes se encuentran muy bien foliados y en orden.

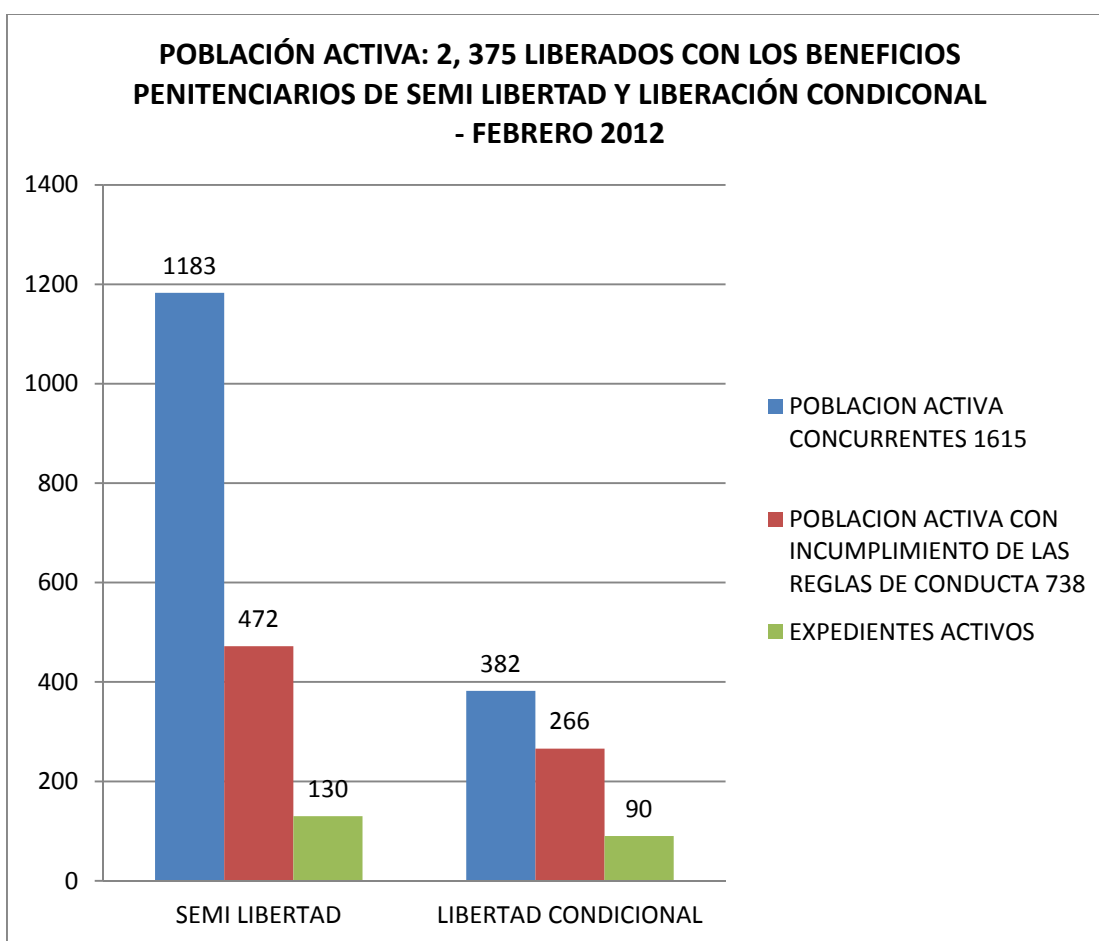
### 9.2.- Muestreo Nº 2.



El estudio, análisis, registro y síntesis se encuentran en los anexos, estos expedientes en la mayoría de los casos tienen muy pocas evaluaciones, salvo los delitos de Violación de menores y Terrorismo. Y muchos otros tienen muchas inconurrencias que no han sido debidamente justificadas y continúan llevando su control en el Medio libre, las evaluaciones psicológicas no cumplen con los requisitos mínimos de los estándares de una terapia científica, como lo afirman los profesionales en Psicología en la muestra de dos expedientes. Cuando se realiza una que otra Inspección no se encuentran en ese domicilio, no viven, lo mismo en sus Centros de trabajo. Al fusionarse los Medios libres de Zárate y Chorrillos en el Medio libre de Surquillo, se ha observado que los expedientes de estos Medios Libres, no han dado cuenta al Juzgado sobre el incumplimiento de las reglas de conducta, otros es incierto su situación jurídica, le faltan las hojas de sus controles mensuales, no tienen Hoja penológica y menos sus sentencias, es decir no existe la mayor referencia sobre el estudio

de su delito para poder hacer una diagnóstico y pronóstico y el tratamiento que corresponde. Entre los que incumplieron las reglas de conducta y los expedientes inciertos suma en total 36 del total de 100 expedientes estudiados .Aquí los expedientes no están foliados y los documentos no siguen un orden.

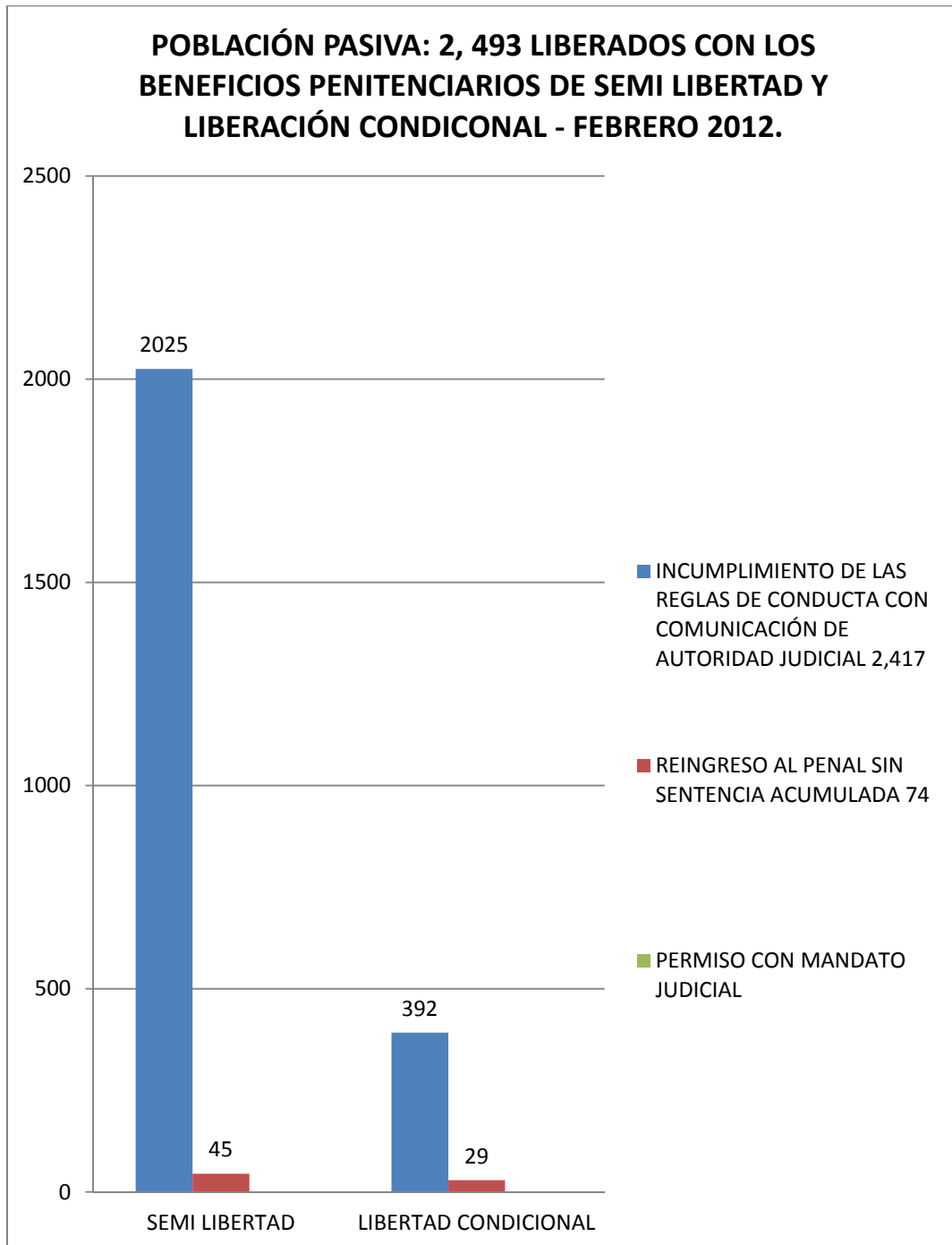
### 9.3.- Muestreo N° 3.



Aquí se evidencia de manera más contundente el problema, sobre el incumplimiento de las reglas de conducta, está estadística no se publica en la página virtual del INPE solo cuando es a nivel nacional; esta estadística ha sido proporcionada por el Registro de de Archivos de expedientes del Medio libre de Surquillo a Febrero del 2012, mensualmente están con inconcurrencias 738 liberados del total de la población activa que es de 2, 375 liberados. Y la población activa concurrente es de 1, 615. Miremos nada más a

los nuevos, ya recuperaron su libertad y 16 de ellos ya comenzaron con inconurrencias, porque no se han apersonado al Medio libre.

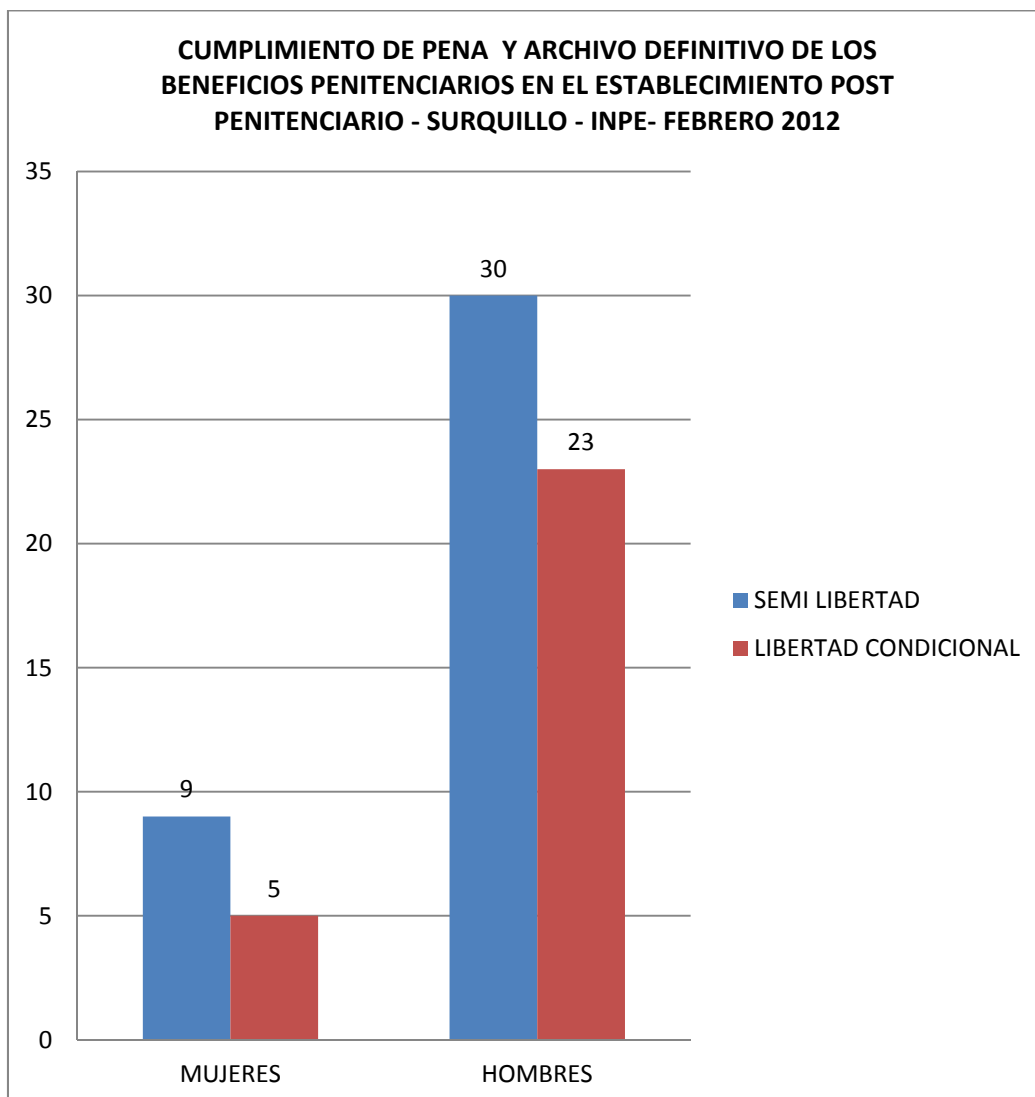
#### 9.4.- Muestreo N° 4



Existe otra población que es la pasiva, es mucho más alarmante porque 2, 417 liberados están con incumplimiento d las reglas de conducta, es decir y se ha comunicado a la autoridad Judicial y no se sabe nada de ellos, pero conversando con los profesionales muchos de ellos de esos expedientes de

inconurrencias han pasado al archivo, En líneas generales esta población de liberados ya no concurren definitivamente hacer su control mensual.

### 9.5.- Muestreo N° 5



Aquí podemos hablar que se ha logrado el objetivo de que el liberado no ha incumplido con las reglas de conducta y con una su asistencia completa, Consagrándose con el Principio Constitucional de la Resocialización, la prevención especial positiva se ha consumado, el liberado recupera la totalidad de su libertad plena en la sociedad, Consagrándose aquí los Derechos Humanos. Todos los elementos coadyuvantes para su reincorporación a seno social, han alcanzado sus objetivos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **X.- COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

**10.1.- Hipótesis 1: El incumplimiento de las reglas de conductas por los liberados con el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional, es regresivo al tratamiento científico penitenciario.**

Comprobación de Hipótesis 1: Ha quedado plenamente comprobado cuando los liberados incumplen las reglas de conducta, como se acredita en las reiteradas justificaciones inconsistentes que a cada instante presentan al Medio Libre, su tratamiento penitenciario se vuelve regresivo, porque no están cumpliendo con la periodicidad de sus evaluaciones con los profesionales de la OTT.

**10.2.- Hipótesis 2: La recurrencia del incumplimiento de uno o más reglas de conductas impuestas en el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional, propicia la comisión de nuevo delito doloso.**

Comprobación de Hipótesis 2: Se ha comprobado que el incumplimiento de una o más reglas de conducta, como se ha demostrado por la inercia de los Jueces, por la flexibilidad del Medio libre propician que el liberado en cualquier momento se vuelva un potencial criminal, no se está reforzando bien al tratamiento muy irregular que llevo en el Medio interno, existe la evidencia en el Muestreo N° 4 en total 2, 417 liberados están con comunicación de la autoridad judicial por incumplimiento de las reglas de conducta y nunca se presentaron.

**10.3.- Hipótesis 3: Las reglas de conductas impuestas en el beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional, no cumple su objetivo respecto a su rehabilitación social en el Medio libre.**

Comprobación de la Hipótesis 3: Se ha comprobado que la reglas de conductas impuestas a los liberados no cumple con los objetivos de su rehabilitación social, así no los demuestra la estadística en el Muestreo nº 3, que son 738 liberados pertenecientes a la población activa concurrente, que mensualmente están incumpliendo las reglas de conducta impuestas, y uno de los objetivos de la rehabilitación del penado es que el cumpla con las reglas de conducta, es decir al no positivarse la norma en el liberado, se debilita ese marco de la readecuación de conductas antisociales y el peligro para la seguridad ciudadana.

**10.4.- Hipótesis 4: Un efectivo seguimiento y control en el tratamiento científico a los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, consagra el Principio Constitucional de la Resocialización y los Derechos Humanos.**

Comprobación de la Hipótesis N° 4: Ha quedado comprobado con la evidencia del Muestreo N° 5 en el mes de Febrero del 2012 en total 67 liberados han hecho cumplimiento de pena. Se comprueba además que cuando los operadores del Medio libre son funcionales en cuanto al seguimiento y control, como se ha comprobado que si lo efectúan con algunos liberados, hay mas entereza y responsabilidad del liberado por no faltar a sus terapias, por lo tanto llega a cumplir su pena bien en el medio libre, de esta forma se Consagra el Principio Constitucional de la Resocialización, siendo así queda reinsertado en la sociedad con todos sus derechos plenamente garantizados por nuestra Carta fundamental, Consagrándose así los Derechos Humanos.

## **CONCLUSIONES**

1.- El incumplimiento de las reglas de conducta en los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional es un problema para la seguridad ciudadana, que tiene ya muchos años y hasta ahora no se han encontrado cuales pueden ser los remedios, para solucionar el problema del tratamiento penitenciario, en los liberados en el Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria, una causa de esto es que en los últimos años se ha ido incrementando la criminalidad en nuestro país y la sobrepoblación ha aumentado más en los centros penitenciarios, muchos de estos internos reincidentes anteriormente han estado gozando de los beneficios penitenciarios.

2.- No existe hasta el momento una estadística en el Poder Judicial ni en el INPE a nivel nacional, sobre liberados a quienes se les ha revocado sus beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional y de aquellos también por la comisión de nuevo delito doloso, asimismo no existe una estadística de sentenciados a nivel nacional que son reincidentes y otros habituales. Las estadísticas actuales solo están relacionadas respecto a delitos y cantidad de personas sentenciados y procesados y por sexo y edad. Se ha visto que los resultados de las revocatorias por incumplimiento de las reglas de conducta no persuade a los liberados en el Medio libre como una prevención general positiva, y con la nueva legislación vigente de restringir más los beneficios penitenciarios tampoco, porque continúan incumpliendo las reglas de conducta.

3.- Como el tema es inédito, no se ha encontrado mayores trabajos profundos de Investigación respecto del Problema en el Medio libre. Pero si se ha encontrado en el poco material bibliográfico algunas menciones superficiales que hacen los Juristas especializados en el tema. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realiza año tras año inversiones gigantescas para la construcción de más cárceles pero nada para la Arquitectura de Asistencia



Post Penitenciaria que ha permanecido en el olvido, razones por las cuales al no haber las condiciones adecuadas para el tratamiento científico en el medio libre, muy difícilmente se van a lograr los fines de la pena y la resocialización.

4.- Las leyes se han hecho para obedecerlas, sin embargo existe incapacidad para hacerlas cumplir, existe mucha insensibilidad de parte de los liberados para el cumplimiento de pagos de la Reparación Civil y también las otras reglas de conducta no son cumplidas , por eso se propugna la aplicación del Principio de **“Muy Buena Predisposición”** al Tratamiento Científico Penitenciario, es decir que en las evaluaciones periódicas que se le realice al liberado, los profesionales del Medio Libre concluyan que su estado es regresivo, este pueda ser causal de revocatoria del Beneficio penitenciario, de esa forma se pueda persuadirlos de incumplir las reglas de conducta.

5.- El seguimiento y control de los liberados en el Medio libre no solo es tarea del INPE, es también responsabilidad del Poder Judicial y del Ministerio Público, pero sin embargo no están cumpliendo bien esa labor, por eso los liberados paran incumpliendo las reglas de conducta. La recargaba labor de ambas instituciones no les permite hacer una buena supervisión a los liberados, por eso es necesario se nombren los Jueces y Fiscales Provinciales en la especialidad de Derecho de ejecución penal y se dediquen solo a esa tarea del sistema penitenciario, que no es tan fácil como muchos piensan.

6.- Si los beneficios penitenciarios son estímulos que el Estado les da a los internos para que rehabiliten y comprendan a la vez que no deben quebrantar la norma, porqué quebrantan la ley, el incumplir una regla de conducta es quebrantar la norma, así lo hemos entendido, pero sin embargo la incapacidad de los operadores judiciales promueven más estas conductas infractoras, por eso reiteramos una vez más que se nombren a los Jueces especializados en ejecución penal, no va a ser suficiente en adelante con el Juez de la Investigación Preparatoria, quien va tener mucha carga más, que los de ahora.

7.- de la Investigación realizadas en los Archivos del Poder Judicial – Lima, que los beneficios penitenciarios se siguen concediendo sin mayores análisis de los

informes de los profesionales, la personalidad del agente y la naturaleza del delito cometido, las resoluciones que resuelven los beneficios penitenciarios se parecen casi todas iguales en su contenido de sus considerandos, como de su parte resolutive. No existe la diferenciación. Esto es comprensible en los Jueces debido a la sobrecarga procesal penal que tienen sobre los delitos, obnubila y distorsiona su buen juicio de razonabilidad, análisis y prognosis para resolver en forma efectiva sobre la concesión de los beneficios penitenciarios.

8.- Una particularidad de estos expedientes que resuelven sobre los beneficios penitenciarios es que todas sus páginas están debidamente foliados y los documentos están en orden en función del tiempo. Pero el problema está en que los plazos no se están cumpliendo para resolver cada etapa procesal. Por eso todavía hay que mejorar mucho en esta actividad procesal penitenciaria.

9.- Es lamentable que los medios libres se hayan fusionado en uno solo, se ha perdido la descentralización para su seguimiento y control, muchos tienen que viajar desde muy lejos para llegar al Medio libre de Surquillo, además esto ha ocasionado una sobrepoblación de liberados, que hacen difícil su tratamiento científico penitenciario, además existe muy poco recurso Humano profesional y técnico, quienes laboran en un ambiente cuya construcción es de quincha y barro muy antigua, que representa un peligro para los que trabajan allí y para los liberados. Deberían seguirse los modelos de los Centros de rehabilitación, que son grandes Clínicas como Moderna Arquitectura de Asistencia Post Penitenciaria Integral.

10.- En el estudio y análisis de los expedientes, se ha encontrado que no se folian los documentos y estos a su vez no guardan un orden. Esto representa una dificultad para hacer las evaluaciones de los liberados, porque resta tiempo para ubicar los documento por el desorden, y en algunos se encuentran anexados los expedientes de su seguimiento en el Medio interno, todos estos se encuentran entre mezclados, técnicamente no es bueno para hacer un registro y archivo.

11.- El control y seguimiento mensual que se viene haciendo en el Medio libre, técnicamente no es bueno para hacer un buen control y seguimiento de los liberados, las casas de semi libertad que existían antes en nuestro país, el control nocturno era diario y las ventajas para su resocialización eran mejores. De acuerdo a la legislación comparada deben hacerse evaluaciones periódicas, para ver cómo va su tratamiento Post Penitenciario; es to es lo que propugna el Principio de la **Muy Buena Predisposición** al Tratamiento Científico Penitenciario.

12.-. En la legislación española se crean Jueces de Vigilancia a pedido del equipo Multidisciplinario (técnicos) y ahora hacen una buena labor penitenciaria mejor que la nuestra. Lo que aquí antes eran los Jueces de Ejecución penal. Las juntas de asistencia post Penitenciaria no viene cumpliendo bien su labor, los liberados no los conocen, lo que en otros países son los Patronatos de asistencia para los liberados. En la Legislación Supranacional observamos que es muy importante la aplicación de estas Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) 14 de diciembre de 1990, en cuanto a sus enunciados normativos señalan como debe ser el tratamiento científico penitenciario, para nuestro caso se puede aplicar a los liberados en el Medio libre con los beneficios penitenciarios con semi libertad y liberación condicional.

13.- El incumplimiento de las reglas de conductas por los liberados en el Medio libre no es responsabilidad exclusiva del INPE y de los profesionales y técnicos que trabajan allí, sino del Ministerio de Justicia y en especial del Estado que no están diseñando Políticas Penitenciarias adecuadas, ni se están destinando los recursos necesarios a esta Área Post Penitenciaria. Por eso cuando formulamos las Hipótesis las variables causales describen bien el problema con los verbos rectores incumplir, recurrir, imponer y efectivizar y esto va dar lugar a que se den los efectos o consecuencias y que originan el problema de la inseguridad ciudadana. Los factores de las causas son múltiples. Es una preocupación porque hasta ahora no se ha hecho nada.

14.- Si bien los Indicadores que son los factores que van a dar origen a las causas, son múltiples; solo se ha hecho mención algunas de ellos y que son las más relevantes que traen consecuencias muy graves a la sociedad, como por ejemplo, los liberados en esas condiciones no pueden evolucionar bien en sus conductas adaptativas de reinserción a la sociedad, no se cumple con los fines de la pena y la seguridad ciudadana peligra.

15.- En las entrevistas realizadas con el Colegio de Psicólogos, se ha puesto de manifiesto el problema por el incumplimiento de las reglas de conducta, cuando en la última entrevista después de las dos anteriores, se les ha podido mostrar copias de dos expedientes activos concurrentes del Medio libre, en la que los propios profesionales en han podido analizar las fichas de informes Psicológicos y otras de evaluaciones Psicológicas, y de la lectura se ha concluido que estas no son terapias Psicológicas, estas tienen otras formas de medición de las conductas con aplicación de métodos verdaderamente científicos. De la misma forma se ha llegado a concluir que es muy difícil la labor del Psicólogo en un ambiente inadecuado y con una sobrepoblación de liberados, imposibilitan la labor científica.

16.- El Estado todavía no tiene en cuenta que la población de liberados representa el 38 % de la población penitenciaria , y esta población no tiene una **Arquitectura de Asistencia Post Penitenciaria Integral Moderna** para llevar a cabo bien su tratamiento penitenciario, si tenemos conocimiento que los agentes del delito cumplen la mayoría de su condena en el Medio libre, por qué el Estado los desatiende, el problema es la insensibilidad de parte del Estado con los liberados, porque simplemente los liberados ya no actúan como grupos organizados como en los penales para hacer sus reclamos de mejores condiciones de vida y de tratamiento penitenciario y respeto por los Derechos Humanos, no le pueden hacer huelgas de hambre para manipular a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

17.- Como se puede hacer seguimiento y control a los liberados en el Medio libre, si cuando se le oficia por el incumplimiento de las reglas de conducta del liberado, el Juzgado no notifica inmediatamente al liberado, pasan los meses y

tampoco oficia al Medio libre sobre la situación jurídica del liberado, respecto a un oficio que se acuso anteriormente. Esto solamente responde a la necesidad del Juez de Ejecución penal.

18.- Las Inspecciones a los domicilios de los liberados y a sus centros de trabajo, no se viene realizando por el Medio libre, debido a la falta de más personal técnico; este descuido está originando que los liberados continuamente vengán incumpliendo las reglas de conducta. Del estudio y análisis de los expedientes se ha podido comprobar que en la mayoría de los expedientes de los liberados no cuenta con alguna Inspección a su domicilio, centro de trabajo o estudio. Así solamente podemos concluir que su tratamiento es regresivo, porque no basta que demuestre buen comportamiento en las oficinas del Medio libre, sino, que además debe hacerle en el entorno social.

19.- Del trabajo de Investigación en el Medio libre se ha comprobado que en los liberados su tratamiento científico es regresivo, no están evolucionando en sus conductas, muestra de ello lo indican las estadísticas que 2, 417 liberados están con comunicación de la autoridad judicial. Se llega establecer así, que es muy pobre su tratamiento Post Penitenciario, esto va propiciar a que cometan nuevo delito doloso, porque la fuente que impulsa al liberado a cometer delito doloso está en su pobre tratamiento científico que ha llevado tanto en el Medio interno como en el Medio libre, sobre todo en este último.

20.- de la misma forma en la tercera Hipótesis sobre la imposición de las reglas de conducta, se ha comprobado que los liberados lo vienen incumpliendo, es decir que la revocatoria del beneficio penitenciario por este presupuesto no les persuade a no incumplir las reglas de conducta, además esto también se comprueba con lo que indica la estadística 738 liberados de la población activa concurrente mensualmente incumplen las reglas de conducta, se pierde así la periodicidad de su tratamiento Post Penitenciario y el objetivo de la rehabilitación pierde su objetivo por las razones expuestas. También se ha comprobado que cuando existe un buen seguimiento y control, el liberado se preocupa por llevar sus terapias puntualmente hasta llegar a cumplir su condena, Consagrando de esta manera el Principio de la Resocialización y los Derechos Humanos, pero

son muy pocos. Tenemos que mejorar la calidad de vida de los liberados y la calidad de tratamiento científico y continuo, y las Inspecciones más seguidas, sensibilizar al Estado y la sociedad, ellos también tienen sus carencias sociales, las materiales, espirituales, hay que considerarlos como parte de la Inclusión Social Integral.

## **RECOMENDACIONES**

1.- Recomendar al **INPE** la creación de un Registro sistematizado de control diario de los liberados con la semi libertad y liberación condicional, en los Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria de Ejecución de Penas Limitativas de Derecho – INPE y que debe estar interconectado con el Ministerio Público y el Poder Judicial. En esa base de datos se debe registrar el día, mes, año y la hora cuando es atendido por los profesionales de la OTT. para su tratamiento científico y asimismo debe coincidir con los datos registrados por el personal de seguridad a la hora de ingreso del liberado, en el cuaderno de control de firmas en el día, mes, año y la hora. De tal forma con un buen control, se puede evitar el abandono del tratamiento.

2.- Recomendar al **Poder Judicial** La creación de un Registro Estadístico, de revocatorias de beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional de los liberados ya sea por: la comisión de nuevo delito doloso y incumplimiento de las reglas de conducta y también de manera separada de los beneficios penitenciarios impugnados por el Ministerio Público, en primera instancia y en segunda instancia se declare por el Superior la revocatoria del mismo. Esta base de datos tenerlo interconectado con el INPE y el Ministerio Público, además las Resoluciones de revocatorias certificadas deben los Juzgados y salas hacerles llegar a estas Instituciones estatales.

3.- Recomendar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, que promueva la aplicación de una **Política de Arquitectura de Asistencia Post Penitenciaria Integral Moderna**, y se fije un presupuesto económico para la Construcción de una Clínica de Rehabilitación Moderna para los liberados en un área mínima de unos 1, 000 m2. de tres o más pisos, donde se puedan realizar las terapias y psicoterapias clínicas, en condiciones más Humanitarias. Las divisiones de los ambientes deben ser individuales y privados para cada profesional para atender al liberado, el recurso humano profesional y técnico debe ser técnicamente proporcional a la cantidad de liberados, la logística moderna y adecuada.

4.- Recomendar al **Poder Legislativo** Legislar en un ley Integrando el “Principio de **“Muy Buena Predisposición” al Tratamiento Científico Penitenciario**, en el Código de ejecución penal en su Título preliminar art. IV. El mismo que guarda relación con el sistema progresivo, profundizando su entendimiento respecto a este proceso de Resocialización. Para esto también se debe promulgar una ley marco para establecer como causal de revocatoria por regresión constante en el tratamiento científico penitenciario en el área libre, previa certificación de los profesionales el psicólogo y el sociólogo. De esta forma se va persuadir o disuadir a los liberados de las Inconcurrencias y por el contrario formen convicción cierta y efectiva en readecuar sus conductas antisociales en forma progresiva.

5.- Recomendar al **INPE** que teniendo la **Arquitectura de Asistencia Post Penitenciaria Integral y Moderna** en función, se amplíe el tiempo de seguimiento y control (terapias y psicoterapias) deben ser mínimo 4 veces durante el mes, es decir una vez por semana y el liberado deberá escoger que días de la semana le es posible asistir, sin contravenir el tiempo de su trabajo o educación, que por supuesto será ms beneficioso para su Resocialización y reinserción a la sociedad.

6.- Recomendar al **INPE** Establecer por medio de una resolución Presidencial nuevos horarios de atención a los liberados en el Medio libre, de lunes a domingo, para darles mayores facilidades en su control mensual y se terminen las justificaciones injustificadas por motivos de trabajo y otros. En adelante en los casos de presentación de las solicitudes de dispensa por el incumplimiento de las reglas de conducta, se debe exigir al liberado que acompañe dicha solicitud: documento fehaciente u contundente que justifique el motivo de su inconcurrencia; si el documento que presentare no es convincente, inmediatamente la Dirección del Medio libre debe oficiar al Juzgado por el incumplimiento de las reglas de conducta.

7.- Recomendar al **Poder Judicial** que a través de su Presidencia emita una Resolución Administrativa para que los Jueces al momento de dictar una



resolución que resuelva procedente un beneficio penitenciario, en la parte resolutive de esta, se precise bien en base al art. 58 incs: 4 y 6 del Código penal que dentro del cumplimiento de las reglas de conducta los beneficiados deben pasar sus terapias y psicoterapias como método científico de readecuación de sus conductas antisociales y además de dar cuenta al Juzgado mensualmente sobre el Pago de la reparación Civil y los días multa de ser el caso, de lo contrario se le revocará su beneficio penitenciario, el pago debe ser siempre mensual y de acuerdo a las posibilidades económicas del liberado en función a su trabajo y la capacidad económica que este le brinda o de otra índole de ingreso económico si es : empresario, dueño de inmobiliarias, arrendador, etc.

8.- Recomendar al **INPE** que por medio de una Resolución Presidencial, se ordene: que los Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos, al momento de hacer el registro de Inscripción del liberado en el Medio libre se folien todos los documentos que ingresen a su expediente hasta el cumplimiento de su condena, siendo la última foja, la orden de libertad definitiva del liberado, y que dicha documentación foliada debe guardar un orden correlativo de acuerdo al tiempo, de sus controles del liberado con la semi libertad o liberación condicional.

9.- Recomendar al **INPE** la Descentralización del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas limitativas de Derecho de Surquillo, debido a que Técnicamente no es adecuado para llevar un buen tratamiento de resocialización en los liberados por causa de la sobrepoblación. Recomendando que un Medio libre deba estar instalado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, porque es un distrito con una alta población de liberados y aparte tiene vías de comunicación con otros distritos de rápido acceso.

10.- Recomendar al **INPE** se debe ordenar con una Resolución Presidencial, que todos los controles que lleven a cabo los profesionales y técnicos del Medio libre, cuando realicen un registro de tratamiento científico o cualquier otro debe quedar registrado sistemáticamente y una copia de este vaya a su expediente, en forma ordenada de acuerdo a las fechas de su seguimiento y

control y en mesa de parte de la misma manera un registro sistematizado de todos los documento que ingresan y salen del Despacho de la Sub Dirección, de esta forma se va efectivizar la información rápida y oportuna y ordenada.

11.- Recomendar al **INPE** que por medio de una Resolución Presidencial se ordene al Medio libre al igual que la legislación comparada, se efectúa una evaluación periódica semestralmente a los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, para los efectos de medir su grado de resocialización en forma progresiva.

12.- Recomendar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** a que desarrolle toda una Política de reformas con características científicas respecto Al Tratamiento Científico Penitenciario y Post Penitenciario para Reformar el actual sistema de Resocialización respecto a las terapias Psicológicas, conforme a las nuevas metodologías clínicas de las terapias, para un buen afianzamiento del aprendizaje, aprehensión y readecuación de conductas. El mismo que se debe trabajar en coordinación con el INPE y con el Colegio de Psicólogos del Perú y a la vez debe ser el orientador de cómo llevar a cabo estas terapias y psicoterapias, para lograr cumplir de manera efectiva con los fines de las penas.

13.- Recomendar al **Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial** propugnen por un **Diseño Político Post Penitenciario Integral Único** que para mejorar las condiciones de Tratamiento Científico en los Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos, y que las Juntas de Asistencia Post Penitenciarias tengan un rol más activo con los liberados y los programas “**FOCOS**” establecidos en el – INPE se reafirme con una cobertura a nivel Nacional y no sean más programas pilotos debido a que son relevantes en las terapias de los liberados. De esa manera evitaremos los Incumplimientos de las reglas de conducta.

14.- Recomendar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** Concentre todos sus esfuerzos para respaldar al INPE como entidad adscrita al mismo, para los efectos que no se mire a la ejecución de condenas, como que su

finalidad termina en los recintos intramuros y las Políticas Penitenciarias de Resocialización son las construcciones de más cárceles en nuestro país. Si no por el contrario se inicie toda una Política muy Seria sobre la **Arquitectura Post Penitenciaria Integral Moderna** en su fase última de la pena como prevención Especial Positiva.

15.- Recomendar al **Poder Legislativo** que legisle sobre una Ley Integrandolo el **“Principio de Legalidad”** en el Código de ejecución penal en su Titulo preliminar art. I, para relevar aún más su categoría jurídica e importancia en el sistema penitenciario y evitar así ambigüedades y arbitrariedades, tanto en su interpretación como en su ejecución y la consecución de su finalidad.

16.- Recomendar al **Poder Judicial** que mediante Resolución Administrativa Presidencial establecer la **Creación de los Juzgados especializados en Derecho de Ejecución Penal**, donde podrán atender solo los **Jueces especializados en Ejecución penal**, de mejor forma la realidad penitenciaria, que es una materia muy compleja y tiene que ver mucho con la seguridad ciudadana. Asimismo Recomendar al **Ministerio Público** a través de una Resolución Administrativa del Ministerio Público establecer la **especialidad en los Fiscales Provinciales en Ejecución penal**.

17.- Recomendar al **INPE** que el Área de Dirección de los Establecimientos de Asistencia Post Penitenciario y de Ejecución de Penas Limitativas de Derecho emita una Resolución Directoral de orden administrativo, disponiendo que los oficios que se cursen a los Juzgados por el incumplimiento de las reglas de conducta de los liberados, esta labor lo debe realizar exclusivamente el Abogado o Bachiller en Derecho, ya que ellos disponen del conocimiento jurídico procesal penal a diferencia de un técnico, por lo tanto son más efectivos y rápidos para desempeñarse en los distintos distritos judiciales, cuya labor debe realizarlo un día a la semana.

18.- Recomendar al **INPE** mediante Resolución Presidencial aumentar el recurso humano técnico Urgentemente en los Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derecho, para que

puedan realizar de mejor manera las Inspecciones domiciliarias, Centros de trabajo o estudio, debiendo ser mas continuo y para todos; y los resultados de las informes de estas Inspecciones debe hacerse ingresar en una base de datos por el técnico o encargado capacitado para esto, y el sistema de esta base de datos debe estar interconectado entre el Medio Libre – INPE, el Ministerio Público y el Poder Judicial. De esta manera se busca reducir las incidencias en las estadísticas del incumplimiento de las reglas de conducta.

19.- Recomendar al **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social** mediante Resolución Ministerial declare que los **liberados también son una población en situación de riesgo, por su vulnerabilidad y abandono de las políticas de Estado para su desarrollo y reinserción social**, y por los Principios de inclusión y equidad social, se le debe considerar en este programas de desarrollo e **Inclusión social**. De esta manera incentivaremos más a los liberados a cumplir con las reglas de conducta y su tratamiento en progresión y persuadirlos a no cometer delitos dolosos.

20.- Recomendar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al INPE** la Urgencia de **Modernizar a nivel nacional con la Construcción de los 59 Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derecho**, que actualmente existen, a los efectos de garantizar una efectiva labor científica por los profesionales y técnicos de la OTT. En la rehabilitación de los liberados con la semi libertad y liberación condicional, consagrando de esta manera el Principio Constitucional de la Resocialización y de los Derechos Humanos. Asimismo Recomendar a su vez a la **Universidad Nacional de San Marcos** a través del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política entregar varios juegos de este trabajo de Investigación materia de la Tesis, uno a la oficina de la **Presidencia de la República del Perú**, otro al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a la Presidencia del **INPE** y por último al **Congreso de la República**, para que todas estas instituciones públicas comienzan a tratar el problema como un problema de Interés Nacional para la Seguridad Ciudadana..Y **como consecuencia de esto vamos a disminuir la reincidencia en los delitos, restablecimiento de la seguridad ciudadana, Consagración del Principio**

**Constitucional de la Resocialización y los costos son mínimos y los beneficios son mayores para la Sociedad y su Economía.**

## **BIBLIOGRAFIA**

**1. Angel Caballero, César A.; La investigación Jurídica, Editorial San Marcos, Lima-Perú, 1999.**

**2. Bramont Arias, Luis Alberto; Manual de Derecho Penal – Parte General, Edición segunda, s. edit., Lima, 2002.**

**3. Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Edición vigésimo primero, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1989**

**4. Cabrera Freyre. Alonso Raúl Peña y Frisancho Aparicio, Manuel; Comentarios al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario, Edición Quinta, Editorial “FECAT”, Lima, 2003.**

**5. Castillo Villacorta, Melanio ; Diccionario de Derecho Procesal Penal, Edición primera, Editorial San Marcos, Lima-Perú, 2004**

**6. Chirinos Soto, Enrique; Constitución de 1993: Lectura y Comentario, Edición segunda, Editorial NERMAN S.A., Lima, 1995.**

**7. Diccionario Enciclopédico Nuevo Océano Uno, Editorial Océano, Barcelona-España, 2007**

**8. Enrique Edwards, Carlos; Régimen de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, s.e., Editorial ASTREA, Buenos Aires – Argentina, 1997.**

**9. Gaceta Jurídica, La Constitución Comentada – Congreso de la República del Perú, Tomo I, Edición primera, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2005**

**10. Hernández Sampieri, Roberto; Metodología de la Investigación, s.e., Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A, Santa Fe de Bogota – Colombia, 1997.**

**11. Hugo Vizcardo, Silfredo; “Derecho Penitenciario Peruano, Edición 2006, Editorial Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas, Lima, 2006.**

**12. Hugo Vizcardo, Silfredo; Derecho Penitenciario Peruano, Edición 2000, editorial Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas, Lima, 2000.**

**13. Kelsen, Hans; Teoría Pura del Derecho, Edición Segunda, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Mexico, 1982.**

**14. Kelsen, Hans; Introducción a la Teoría Pura del Derecho, Edición Tercera, s.e., Lima, 2001**

**15. Mapelli Caffarena, Borja; La Mujer en el Sistema Penitenciario Peruano, s.e., Editorial IDEMSA, Lima, 2006.**

**16. Ossorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edición Primera, Editorial Datascan S.A., Guatemala, 2009.**

**17. Peralta Barrios María I. y Valverde Villar, Nydia V.; en su obra conjunta El Interno y su Mundo Exterior: Beneficios Penitenciarios, Editorial MORENO S. A. , Lima, 2004.**

**18. Ramos Suyo, Juan Abraham; Ciencia Penitenciaria, Edición 2003, Editorial FECAT, Lima, 2003.**

**19. Reyes Echeandía, Alfonso; Criminología, ob. Cit. Edición Octava, Editorial TEMIS S.A., Santa fe de Bogotá – Colombia.**

**20.San Martín Castro, César; Derecho Procesal Penal, Volumen II, 1ra. Edición, Editorial GRIJLEY, Lima, 1999.**

**21.Sanz Delgado, Enrique; Regresar Antes: Los Beneficios Penitenciarios (Premio Nacional Victoria Kent 2006), Edición primera, Editorial Ministerio del Interior, Madrid – España, 2007.**

**22.Small Arana, Germán; Los Beneficios Penitenciarios en el Perú, s.e., Editorial Ediciones BLG, Lima, 2001.**

**23.Small Arana, Germán; Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2006.**

**24. Solís Espinoza, Alejandro; Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal, Edición Quinta, Editorial B y B , Lima, 1999.**

**25. Solis Espinoza, Alejandro; Política Penal y Política Penitenciaria, Edición Octava, Editorial Universidad Católica del Perú, Lima, 2008,**

**26.Welzel, Hans; Estudio de Filosofía del Derecho y del Derecho Penal, s.e., Editorial B de F, Buenos Aires – Argentina, 2006.**

**27. Wolf Middendorff, Teoría y Práctica de la Prognosis Criminal, Editorial ESPASA - CALPE S.A., Madrid-España, 1970.**

**28. Víctor de Santo y Editores, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Edición segunda, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, 2003.**

**29.Vigo, Luis Vigo; Perspectivas Iusfilosóficas Contemporáneas – ROSS-HART-BOBBIO-DWORKIN-VILLEY, s.e., Editorial Artes Gráficas CANDIL S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1991.**



**30. Villa Steín, Javier; Derecho Penal Parte General, s.e., Editorial San Marcos, Lima, 1998.**

## **BIBLIOGRAFIA VIRTUAL**

1. Arena, Dóménico; Sistema de Ejecución Penal Italiano: Elementos para su Comparación con la Experiencia Española,

LINK:

[http://criminet.ugr.es/recpc/recpc\\_02-r1.html#2.1.TRAT](http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_02-r1.html#2.1.TRAT)

2. Feest, Johannes; Ponencia en Santiago de Chile en Julio del 2005,

LINK:

<http://www.defensoriapenal.cl/Documentos/doctrinas/112318594563.PDF>

3. Fernandez Muñoz, Dolores Eugenia; Pena de Prisión.

LINK:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/870/8.pdf>

4.Hare, Robert D.; Sin Conciencia s.e., s.ed., Nueva York – Estados Unidos, 1993.

LINK:

<http://images.darwinmorenotizze.multiply.multiplycontent.com/attachment/0/TS4>

5. Hare, Robert D. and Neumann Craig S.; Psychopathy as a Clinical and Empirical Construct , Edición Primera, Editorial Annual Review de Psicología Clínica , Estados Unidos 2008 pág. 240

LINK:

<http://www.hare.org/references/HareandNeumannARCP2008.pdf>

6. INPE - Página virtual – Programa “FOCOS” en el Medio Libre.

GOOGLE:

[INPE - Página virtual – Programa “FOCOS” en el Medio Libre.](#)

7. Solano Castro, Palmira Antonia; Realidad penitenciaria y el titulo de la ponencia “Importancia de la semi libertad trabajo y educación, pilares del régimen penitenciario peruano”, El XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología, celebrado en el Ecuador.

GOOGLE:

Palmira Antonia - XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología

8. Real Academia Española, Diccionario, página virtual

GOOGLE:

Diccionario Virtual Real Academia Española

# **ANEXOS**